



**PLAN DE MEDIDAS CONTRA EL FRAUDE, LA CORRUPCIÓN, LOS
CONFLICTOS DE INTERESES Y LA DOBLE FINANCIACIÓN, PARA
LAS ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN,
TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA GESTIONADAS POR EL
MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y UNIVERSIDADES**

Versión consolidada a fecha de firma

CSV : GEN-392c-c42f-3437-b3d8-3eaa-472a-63fe-02ff

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : CARLOS MARCO ESTELLÉS | FECHA : 19/03/2024 22:41 | Sin acción específica



ÍNDICE

1	INTRODUCCIÓN	3
1.1	CONSIDERACIONES GENERALES	3
1.2	OBJETO	5
1.3	ÁMBITO DE APLICACIÓN	7
1.4	MARCO LEGAL	7
2	DEFINICIONES	9
3	ESTRUCTURA ORGANIZATIVA PARA LA DEFINICIÓN, IMPLANTACIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PLAN ANTIFRAUDE	15
3.1	TITULAR DE LA SUBSECRETARÍA DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y UNIVERSIDADES	15
3.2	COMITÉ ANTIFRAUDE	15
3.3	GRUPO DE TRABAJO ANTIFRAUDE	17
3.4	ÓRGANOS GESTORES Y RESPONSABLES DEL MICIU EN LOS COMPONENTES 17 Y 21	19
3.4.1	Componente 17	19
3.4.2	Componente 21	25
3.4.3	TAREAS A REALIZAR POR LOS ÓRGANOS GESTORES DEL MICIU	27
3.4.4	TAREAS A REALIZAR POR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES DEL MICIU	28
4	MEDIDAS ANTIFRAUDE, CORRUPCIÓN Y CONFLICTO DE INTERESES	29
4.1	MEDIDAS PREVENTIVAS	29
	DECLARACIÓN INSTITUCIONAL FRENTE AL FRAUDE	29
	CÓDIGO DE CONDUCTA	29
	EL CONFLICTO DE INTERESES	30
	EVALUACIÓN DE RIESGO EX ANTE	32
	FORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN	33
4.2	MEDIDAS DE DETECCIÓN	33
	CATÁLOGO DE BANDERAS ROJAS O INDICADORES DE RIESGO	33
	ANÁLISIS DE DATOS	33
	DETECCIÓN Y COMPROBACIÓN DE BANDERAS ROJAS	34
	CANAL DE DENUNCIAS	34
	https://anti-fraud.ec.europa.eu/index_es	37
4.3	CORRECCIÓN Y PERSECUCIÓN	37
5	PROCEDIMIENTO PARA EL ANÁLISIS SISTEMÁTICO DEL RIESGO DE CONFLICTO DE INTERÉS	40
6	PROCEDIMIENTO PARA EVITAR LA DOBLE FINANCIACIÓN	44



ANEXOS	46
<i>ANEXO I. MODELO “A” DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES.....</i>	<i>47</i>
<i>ANEXO II. MODELO “B” DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES.....</i>	<i>49</i>
<i>ANEXO III. MODELO DE CONFIRMACIÓN DE LA AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS.....</i>	<i>51</i>
<i>ANEXO IV. MODELO DE DECLARACIÓN DE COMPROMISO SOBRE CONFLICTO DE INTERESES.....</i>	<i>52</i>
<i>ANEXO V. HERRAMIENTA DE EVALUACIÓN DE RIESGO.....</i>	<i>53</i>
<i>ANEXO VI. LISTADO DE BANDERAS ROJAS</i>	<i>59</i>
<i>ANEXO VII. LISTA DE COMPROBACIÓN DE PLANES DE MEDIDAS ANTIFRAUDE</i>	<i>107</i>
<i>ANEXO VIII. LISTA DE COMPROBACIÓN DE BANDERAS ROJAS.....</i>	<i>112</i>

1 INTRODUCCIÓN

1.1 CONSIDERACIONES GENERALES

El Consejo de Ministros, en su reunión de 27 de abril de 2021, aprobó el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante PRTR), que define la estrategia española en el periodo 2021-2023 para canalizar los fondos destinados por Europa a reparar los daños provocados por la crisis del COVID-19 y, a través de reformas e inversiones, construir un futuro más sostenible.

El PRTR se articula en torno a diez políticas palanca desarrolladas a través de 31 componentes. El Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades (en adelante MICIU) tiene la responsabilidad sobre el componente 17 “Reforma institucional y fortalecimiento de las capacidades del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación” y sobre el componente 21 “Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana de 0-3 años”. La Subsecretaría del MICIU ostenta la condición de Órgano Responsable de dichos componentes.

El artículo 8 del Reglamento (UE) 241/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (en adelante “Reglamento MRR”, en su artículo 8 determina que “la Comisión ejecutará el Mecanismo en régimen de gestión directa de conformidad con las normas pertinentes adoptadas en virtud del artículo 322 del TFUE, en particular, el Reglamento Financiero y el Reglamento (UE, Euratom) 2020/2092 del Parlamento Europeo y del Consejo”. Este planteamiento conlleva el diseño de instrumentos específicos y la adaptación de los procedimientos al nuevo marco que se define. El Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de las Administraciones Públicas y para la ejecución del PRTR, establece adaptaciones de los procedimientos administrativos habituales para facilitar una ejecución eficaz y eficiente de dicho Plan.



Con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el art. 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR, en adelante), así como a lo dispuesto en el apartado 1º del artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR la Subsecretaría y las Secretarías Generales del MICIU, así como los centros directivos dependientes, adoptan el presente **Plan de Medidas contra el fraude, la corrupción, los conflictos de intereses y la doble financiación** (en adelante, Plan Antifraude, o simplemente Plan).

Este plan reemplaza e integra ordenadamente los previamente publicados por el Ministerio de Universidades (3 de noviembre de 2023) y el Ministerio de Ciencia e Innovación (12 de junio de 2023) como entidades decisoras y ejecutoras de los componentes 21 y 17, respectivamente.

El objeto de este Plan es concretar las medidas de control del riesgo de perjuicio a los intereses financieros de la Unión Europea en la ejecución de los fondos del MRR en el ámbito del MICIU, teniendo en cuenta las competencias en materia de fraude y corrupción exclusivamente administrativas que tiene atribuidas, que, en ningún caso, incluyen competencias de investigación de las supuestas irregularidades.

Por intereses financieros de la Unión Europea se entiende la Hacienda Pública de la Unión Europea, es decir, su presupuesto de gastos y de ingresos. Por tanto, comprendería todos los ingresos, gastos y activos cubiertos por, adquiridos a través de, o adeudados al presupuesto de la Unión Europea y a los presupuestos de las instituciones, órganos y organismos de la Unión creados de conformidad con los Tratados u otros presupuestos gestionados y controlados directa o indirectamente por ellos.

En este sentido, el Plan incluye las medidas tendentes a la prevención, detección, corrección y persecución del fraude, la corrupción y los conflictos de interés, y a evitar la doble financiación, establecidos como los cuatro riesgos principales en la gestión de los fondos MRR, en cumplimiento de los requerimientos previstos en el citado artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero de 2021.

Asimismo, debe señalarse que este Plan se ha elaborado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la citada Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, y teniendo en cuenta las *“Orientaciones para el Refuerzo de los mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, referidos en el artículo 6 de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR”* emitidas por la D.G. del Plan y del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Secretaría General de Fondos Europeos del Ministerio de Hacienda y Función Pública, de 28 de enero de 2022, así como la *“Guía para la aplicación de medidas antifraude en la ejecución del PRTR”* emitida por el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA) de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), de 24 de febrero de 2022, y los pronunciamientos que al respecto de la protección



de los intereses financieros de la Unión han realizado las instituciones de la Unión Europea descritas en el marco legal.

Respecto al conflicto de interés, el Plan contempla el procedimiento a seguir para el tratamiento de los posibles conflictos de interés, teniendo en cuenta que, si bien la existencia de un posible conflicto de interés no determina necesariamente la existencia de un ilícito penal, no resolver ese conflicto de interés a tiempo sí podría conducir a una situación de corrupción.

La Disposición Adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, regula el procedimiento de análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el PRTR. Esta D.A. se desarrolló en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Adicionalmente, y como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, por la que se transpone la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, este Plan incorpora la aplicación del procedimiento de gestión del sistema interno de información del MICIU. Así, se habilita una nueva vía de comunicación de las denuncias sobre posibles casos de conflicto de interés o de posibles fraudes relativos a los fondos del PRTR, el canal interno de información que gestiona la Inspección General de Servicios del departamento. La incorporación de este canal que permite la presentación anónima de denuncias sobre infracciones normativas o posibles casos de corrupción o fraude.

Este plan tiene duración indefinida, aunque su implementación será objeto de evaluación anual por el Comité Antifraude con el apoyo del Grupo de trabajo antifraude. Dicha evaluación podrá dar lugar a la revisión de las medidas contenidas en el mismo. De forma adicional, este Plan será objeto de revisión a la mayor celeridad cuando así se requiera a raíz de los resultados obtenidos en las evaluaciones de riesgos realizadas, de los casos de posible fraude o corrupción comunicados o detectados, de nuevas orientaciones o pronunciamientos que pudieran emitir las instituciones de la Unión Europea o de cambios estructurales en la ejecución del PRTR que afecten al departamento.

Asimismo, el Plan será objeto de revisión en el caso de que la participación del MICIU como órgano responsable en el PRTR se modificase, de manera que interviniese en otras inversiones que implicasen procedimientos de gestión distintos a los inicialmente previstos en el Plan.

1.2 OBJETO

El objeto del presente Plan es sistematizar una metodología que garantice que los fondos del MICIU se han utilizado de conformidad con las normas aplicables; en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección, corrección y persecución del fraude, la corrupción, los conflictos de intereses



y la doble financiación, respondiendo así a la normativa europea y nacional respecto a la aplicación del principio de buena gestión financiera sobre el que se configura el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Asimismo, se recogen una serie de herramientas, procedimientos y recomendaciones orientados a la lucha contra el fraude en torno a los cuatro elementos clave del denominado «ciclo antifraude»: prevención, detección, corrección y persecución.

Por tanto, se responde a un doble objetivo:

- Cumplir las disposiciones del artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, que impone a cada Estado Miembro la obligación de que, al ejecutar el Mecanismo, se adoptarán todas las medidas adecuadas para proteger los intereses financieros de la Unión. Asimismo, deben velar por que la utilización de los fondos se ajuste al Derecho aplicable de la Unión y nacional, en particular en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses. Este mandato se ha trasladado y desarrollado en nuestro ordenamiento jurídico a través de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR, concretamente en su artículo 6 “Refuerzo de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses” que establece que toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del PRTR deberá disponer de un «Plan de medidas antifraude» que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.
- Y, asimismo, ofrecer orientación al personal vinculado a la gestión de las actuaciones del PRTR de la Subsecretaría de Ciencia, Innovación y Universidades, la Secretaría de Estado de Ciencia, Innovación y Universidades, la Secretaría General de Investigación, la Secretaría General de Universidades y de la Secretaría General de Innovación, sobre el cumplimiento de las citadas obligaciones.

Es conveniente destacar que las presentes medidas en materia de lucha contra el fraude podrán sufrir modificaciones derivadas de cualquier normativa futura, con independencia del marco legal que existe en la actualidad.



1.3 ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este Plan se aplica a todas las entidades decisoras y ejecutoras de fondos del PRTR del MICIU, no incluyéndose en su aplicación a los organismos dependientes que sean entidades ejecutoras del PRTR, los cuales deben desarrollar y mantener sus propios planes.

De esta manera, el presente Plan se constituye en la doble calidad del MICIU de entidad decisoras y entidad ejecutora del PRTR, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 6.1 de la Orden HFP/1030/2021:

“[...] en relación con la protección de los intereses financieros de la Unión como beneficiario de los fondos del MRR, toda entidad, decisoras o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del PRTR deberá disponer de un «Plan de medidas antifraude» que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.”

En particular, aplica a quienes realizan tareas de gestión, seguimiento, control y pago en el marco de cualquiera de los proyectos y sus actuaciones integradas en los componentes del PRTR, en los que el MICIU es la entidad ejecutora. Asimismo, las medidas del Plan serán aplicables, con el grado de obligatoriedad correspondiente, a las entidades y personas beneficiarias privadas, socios, contratistas y subcontratistas, que resulten perceptores o cuyas actuaciones sean financiadas con fondos públicos provenientes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia en el marco de las inversiones y componente citados.

1.4 MARCO LEGAL

Este Plan se elabora en el contexto de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR en respuesta a lo establecido en el Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Tal y como establece la citada Orden, son de aplicación las definiciones de fraude, corrupción y conflicto de intereses contenidas en la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del derecho penal (Directiva PIF), y en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero de la UE).

La Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, ha sido traspuesta al ordenamiento jurídico español mediante la Ley Orgánica 1/2019, de 20 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal para transponer



Directivas de la Unión Europea en los ámbitos financiero y de terrorismo, y abordar cuestiones de índole internacional.

Otros documentos que pueden servir de orientación y ayuda para la definición y puesta en práctica de las medidas antifraude son:

- El Reglamento (UE, Euratom) nº 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF).
- El Reglamento (UE, Euratom) 2020/2223 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de diciembre de 2020, por el que se modifica el Reglamento (UE, Euratom) nº 883/2013 en lo referente a la cooperación con la Fiscalía Europea y a la eficacia de las investigaciones de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude.
- El Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea.
- El Reglamento (Euratom, CE) nº 2185/96 del Consejo, de 11 de noviembre de 1996, relativo a los controles y verificaciones in situ que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas contra los fraudes e irregularidades.
- El Reglamento (UE, EURATOM) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento financiero).
- Recovery and Resilience Facility Financing Agreement between the Commission and the Kingdom of Spain, 6 de Agosto de 2021.
- La Decisión 94/140/CE de la Comisión, de 23 de febrero de 1994, relativa a la creación de un Comité consultivo para la coordinación de la lucha contra el fraude.
- Comunicación de la Comisión Europea 2021/C 121/01, de 9 de abril de 2021, Orientaciones sobre cómo evitar y gestionar las situaciones de conflicto de intereses con arreglo al Reglamento Financiero.
- Detección de conflictos de intereses en los procedimientos de contratación pública en el marco de las acciones estructurales. Guía práctica para los responsables de la gestión, elaborada por un grupo de expertos de los Estados miembros con el apoyo de la OLAF y refrendado por el grupo de prevención del fraude del COCOLAF el 12 de noviembre de 2013.
- Evaluación del riesgo de fraude y medidas efectivas y proporcionadas contra el fraude. EGESIF_14-0021-00; 16 de Junio de 2014.
- Comunicación del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude 1/2017, de 6 de abril, sobre la forma en la que pueden proceder las personas que tengan conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea.



- Guía para la aplicación de medidas antifraude en la ejecución del plan de recuperación, transformación y resiliencia, del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude del Ministerio de Hacienda y Función Pública, de 24 de febrero de 2022.
- Orientaciones para el Refuerzo de los mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, referidos en el artículo 6 de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Secretaría General de Fondos Europeos del Ministerio de Hacienda y Función Pública. Elaboradas por la Dirección General del Plan y del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, 24 de enero de 2022.
- Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (DA112).
- Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecuten el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Resolución 1/2022, de 12 de abril, de la Secretaría General de Fondos Europeos, por la que se establecen instrucciones a fin de clarificar la condición de entidad ejecutora, la designación de órganos responsables de medidas y órganos gestores de proyectos y subproyectos, en el marco del sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Ley 2/2023 de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

2 DEFINICIONES

Definiciones relativas a la Protección de los Intereses Financieros de la Unión

Las medidas contra el fraude, la corrupción, el conflicto de intereses y la doble financiación, incluidas en el presente Plan, parten de las definiciones de fraude y corrupción recogidas en el artículo 3 del Acuerdo de Financiación del PRTR suscrito entre el Reino de España y la Comisión Europea (Recovery and Resilience Facility Financing Agreement between the Commission and the Kingdom of Spain, 6 de agosto de 2021), así como de las recogidas en los artículos 3 y 4 de la Directiva (UE) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal (en adelante, Directiva PIF).

Irregularidad. Por irregularidad se entiende toda infracción del ordenamiento jurídico (nacional y europeo) que dé lugar a un perjuicio para los intereses financieros de la Unión Europea.



A efectos del Reglamento (CE, Euratom) nº 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, el término «irregularidad» es un concepto amplio, que abarca las irregularidades cometidas por los agentes económicos, ya sean estas intencionadas o no. Se ha de destacar que la existencia de una irregularidad no siempre implica la posible existencia de fraude; la concurrencia de intencionalidad es un elemento esencial en el fraude, elemento que no es preciso que se dé para que exista irregularidad. El artículo 1, apartado 2, del Reglamento (CE, Euratom) nº 2988/95 define irregularidad como «toda infracción de una disposición del Derecho comunitario correspondiente a una acción u omisión de un agente económico que tenga o tendría por efecto perjudicar al presupuesto general de las Comunidades o a los presupuestos administrados por éstas, bien sea mediante la disminución o la supresión de ingresos procedentes de recursos propios percibidos directamente por cuenta de las Comunidades, bien mediante un gasto indebido».

Fraude. Se entiende por fraude en las subvenciones o ayudas procedentes de la Unión Europea las infracciones tipificadas en el artículo 308 del Código Penal, por importe superior a 10.000 euros, consistentes en las siguientes conductas dolosas:

1. La obtención fraudulenta de subvenciones falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las circunstancias que hubiesen impedido la concesión (el uso o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, o el incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tengan por efecto la malversación o la retención infundada de fondos del presupuesto de la Unión o de presupuestos administrados por la Unión, o en su nombre).

2. La desviación de los fondos recibidos aplicándolos a fines distintos de aquéllos para los que la subvención o ayuda fue concedida (el uso indebido de esos fondos para fines distintos de los que motivaron su concesión inicial).

Se ha de destacar que la existencia de una infracción del ordenamiento jurídico nacional o europeo que perjudique los intereses financieros de la Unión Europea no siempre implica la posible existencia de fraude; la concurrencia de intencionalidad es un elemento esencial en el fraude, elemento que no es preciso que se dé para que exista irregularidad.

La protección de los intereses financieros de la Unión requiere de una definición común de fraude, que viene recogida en el apartado segundo del artículo 3 de la Directiva PIF, el cual indica que: “A los efectos de la presente Directiva, se considerará fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión lo siguiente:

(...) b) **en materia de gastos relacionados con los contratos públicos**, al menos cuando se cometan con ánimo de lucro ilegítimo para el autor u otra persona, causando una pérdida para los intereses



financieros de la Unión, cualquier acción u omisión relativa a: i) el uso o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, que tenga por efecto la malversación o la retención infundada de fondos o activos del presupuesto de la Unión o de presupuestos administrados por la Unión, o en su nombre, ii) el incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto, o iii) el uso indebido de esos fondos o activos para fines distintos de los que motivaron su concesión inicial y que perjudique los intereses financieros de la Unión”

Corrupción. En términos de la Directiva PIF, la corrupción se asimila al delito de cohecho previsto en el Código Penal en los artículos 419 a 427 bis, siempre que perjudique o pueda perjudicar a los intereses financieros de la Unión. El citado delito comprendería:

1.El cohecho pasivo por el que se sanciona a la autoridad o funcionario público que, en provecho propio o de tercero, solicita o recibe, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor o retribución de cualquier clase, o aceptare ofrecimiento o promesa para a) realizar en el ejercicio de su cargo un acto contrario a los deberes inherentes al mismo, b) no realizar o retrasar injustificadamente el que debiera practicar, o c) realizar un acto propio de su cargo, o bien simplemente en consideración a su cargo o función.

2.El cohecho activo por el que se sanciona a los particulares que ofrezcan o entreguen dádivas a los funcionarios públicos para realizar alguno de los hechos que se han descrito en el apartado 1, o bien atiendan la solicitud de dádiva del funcionario.

Malversación. La malversación aparece recogida la Directiva PIF como otra infracción penal que puede afectar a los intereses financieros de la Unión, y se define como *“el acto intencionado realizado por cualquier funcionario a quien se haya encomendado directa o indirectamente la gestión de fondos o activos, de comprometer o desembolsar fondos, o apropiarse o utilizar activos de forma contraria a los fines para los que estaban previstos y que perjudique de cualquier manera a los intereses financieros de la Unión”*. Desde la perspectiva de la regulación de la normativa española, el delito de malversación está recogido en los artículos 432 a 435 del Código Penal que, con carácter general, comprende las siguientes modalidades:

1.Administración desleal: cuando una autoridad o funcionario público que, teniendo facultades para administrar patrimonio público, se exceda en el ejercicio de las mismas causando un perjuicio a ese patrimonio.

2. Apropiación indebida sobre patrimonio público: cuando una autoridad o funcionario público, se apropien para sí o para un tercero, de dinero, efectos, valores o cualquier otra cosa mueble que hubieran recibido en depósito, comisión o custodia, o que les hubieran sido confiados en virtud de cualquier otro título que produzca la obligación de entregarlos o devolverlos.



Conflicto de intereses. Conforme al Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, existirá conflicto de intereses “cuando los agentes financieros y demás personas que participan en la ejecución del presupuesto tanto de forma directa, indirecta y compartida, así como en la gestión, incluidos los actos preparatorios, la auditoría o el control, vean comprometido el ejercicio imparcial y objetivo de sus funciones por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal”.

Dicho concepto:

- a) Es aplicable a todas las partidas administrativas y operativas en todas las Instituciones de la UE y todos los métodos de gestión.
- b) Cubre cualquier tipo de interés personal, directo o indirecto.
- c) Ante cualquier situación que se «perciba» como un potencial conflicto de intereses se debe actuar.
- d) Las autoridades nacionales, de cualquier nivel, deben evitar y/o gestionar los potenciales conflictos de intereses.

Pueden estar implicados en el conflicto de intereses:

- 1. Los empleados públicos que realizan tareas de gestión, control y pago y otros agentes en los que se han delegado alguna/s de esta/s función/es.
- 2. Aquellos beneficiarios privados, socios, contratistas y subcontratistas, cuyas actuaciones sean financiadas con fondos, que puedan actuar en favor de sus propios intereses, pero en contra de los intereses financieros de la UE, en el marco de un conflicto de intereses.

Atendiendo a la situación que motivaría el conflicto de intereses, puede distinguirse entre:

- a) Conflicto de intereses aparente: se produce cuando los intereses privados de un empleado público o beneficiario son susceptibles de comprometer el ejercicio objetivo de sus funciones u obligaciones, pero finalmente no se encuentra un vínculo identificable e individual con aspectos concretos de la conducta, el comportamiento o las relaciones de la persona (o una repercusión en dichos aspectos).
- b) Conflicto de intereses potencial: surge cuando un empleado público o beneficiario tiene intereses privados de tal naturaleza, que podrían ser susceptibles de ocasionar un conflicto de intereses en el caso de que tuvieran que asumir en un futuro determinadas responsabilidades oficiales.
- c) Conflicto de intereses real: implica un conflicto entre el deber público y los intereses privados de un empleado público o en el que el empleado público tiene intereses personales que pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales. En el caso de un beneficiario implicaría un conflicto entre las obligaciones contraídas al solicitar la



ayuda de los fondos y sus intereses privados que pueden influir de manera indebida en el desempeño de las citadas obligaciones.

Para la interpretación y aplicación de esta definición es conveniente seguir la Comunicación de la Comisión (2021/C 121/01) “Orientaciones sobre cómo evitar y gestionar las situaciones de conflictos de interés con arreglo al Reglamento Financiero”

Doble financiación. En el ámbito del PRTR, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241, así como con lo recogido en el apartado 4.6.1, párrafo segundo del PRTR, se produce doble financiación cuando las reformas y proyectos de inversión están financiados por el MRR y simultáneamente por otro instrumento de la Unión Europea (comprendiendo todos los programas ya sean de gestión compartida o directa) o bien por el MRR y simultáneamente por subvenciones y ayudas nacionales, siempre que cubran el mismo gasto o coste.

Indicadores de fraude o Banderas rojas. Las banderas rojas son señales de alarma, pistas o indicios de posible fraude. Pueden considerarse un indicador que alerta de que puede estar teniendo lugar una actividad fraudulenta o se está produciendo corrupción. Constituyen, por tanto, una señal de que algo se sale de lo habitual, tiene carácter atípico o difiere de la actividad normal, por lo que debe examinarse con más detenimiento.

Las banderas rojas no implican necesariamente la existencia de fraude, pero sí que una determinada área de actividad necesita vigilancia y atención extra para descartar o confirmar un fraude potencial. Por consiguiente, su propósito es llevar a cabo un primer nivel de control para disipar las dudas o confirmar la posibilidad de la existencia de un fraude o irregularidad. Identificado un indicador de fraude, será el momento de adoptar las medidas que se requieran para reaccionar de forma inmediata.

Definiciones relativas al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia

Siendo el Plan de Medidas Antifraude del MICIU parte integral del sistema de gestión del PRTR, conviene recopilar en este momento una serie de definiciones de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de uso recurrente en este documento, y de la Resolución 1/2022, de 12 de abril, de la Secretaría General de Fondos Europeos, por la que se establecen instrucciones a fin de clarificar la condición de entidad ejecutora, la designación de órganos responsables de medidas y órganos gestores de proyectos y subproyectos, en el marco del sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, a saber:

Componente: cada una de las treinta divisiones en las que se estructura el PRTR dedicada a un ámbito de la economía y que pretende conseguir, a través de un conjunto coherente de medidas (reformas e inversiones conexas), efectos transformadores en los respectivos ámbitos.



Medidas: conjunto de reformas e inversiones conexas incluidas en un determinado componente y que permiten alcanzar los efectos transformadores pretendidos en el ámbito del correspondiente componente, de acuerdo con el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Proyecto: conjunto de acciones, recursos y medios bajo la dirección de un único responsable (entidad ejecutora) que se crea para conseguir, en un plazo determinado de tiempo, la finalidad o resultados para los que se han definido las medidas del PRTR.

Subproyecto: descomposición de parte de un proyecto o de otro subproyecto cuando para su ejecución interviene más de una entidad ejecutora. La descomposición en subproyectos lleva asociada la transferencia de recursos económicos y el compromiso de cumplimiento de hitos y objetivos a la entidad ejecutora del subproyecto.

Actuación: primer nivel de descomposición de un proyecto o de un subproyecto para su gestión y seguimiento. En general, todo proyecto o subproyecto tiene al menos una Actuación. Excepcionalmente, para proyectos o subproyectos de reducido alcance y poca complejidad, siempre que no comporten la ejecución de gasto, se podrá prescindir de la descomposición en actuaciones. En aquellos casos en que se vaya a tramitar un instrumento jurídico con el que se transfieran recursos económicos, se requiere que se defina una actuación para su seguimiento y gestión.

Entidad decisora: entidad con dotación presupuestaria en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, a la que le corresponde la responsabilidad de la planificación y seguimiento de las reformas e inversiones, así como del cumplimiento de los hitos y objetivos de las mismas. Las entidades decisoras son los departamentos ministeriales, responsables de componentes. Para un mismo componente, se establecen tantas entidades decisoras como departamentos ministeriales responsables existan.

Entidad ejecutora: entidad a la que le corresponde, en el ámbito de sus competencias, la ejecución de los proyectos o subproyectos de las correspondientes reformas e inversiones, bajo los criterios y directrices de la entidad decisora. Las entidades ejecutoras de proyectos son los departamentos ministeriales y entidades de la Administración General del Estado (AGE) y en el caso de subproyectos son departamentos ministeriales, entidades de la AGE, de las Administraciones Autonómica y Local y otros participantes del sector público.

Órgano responsable: órgano que en el ámbito de la entidad decisora es responsable de la elaboración, firma y tramitación del informe de gestión de la medida o del informe de gestión del componente. Para los informes de gestión a nivel componente esta función será asumida por la Subsecretaría. El órgano responsable de la medida, además de los informes de gestión de la medida, firmará los informes de previsiones y los certificados de cumplimiento de los hitos y objetivos CID y OA asociados a la medida.



Órgano gestor: órgano que en el ámbito de la entidad ejecutora es responsable de la elaboración, firma y tramitación del informe de gestión del proyecto o subproyecto. El órgano gestor firmará también los informes de previsiones y los certificados de cumplimiento de los hitos y objetivos críticos y no críticos del proyecto o subproyecto. En los casos en los que exista coste asociado, en el ámbito de los departamentos ministeriales y entidades de la AGE el órgano gestor será la unidad que tiene el presupuesto. Adicionalmente, será responsable de elaborar la planificación operativa y de suministrar la información de previsión, seguimiento y cumplimiento de los distintos elementos del proyecto o subproyecto.

3 ESTRUCTURA ORGANIZATIVA PARA LA DEFINICIÓN, IMPLANTACIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PLAN ANTIFRAUDE

Junto al reparto de competencias de inversión y gestión propio del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del MICIU, se determinan también competencias en materia de seguimiento y control a través de un Comité Antifraude y de un Grupo de Trabajo Antifraude.

3.1 TITULAR DE LA SUBSECRETARÍA DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y UNIVERSIDADES

La persona titular de la Subsecretaría de Ciencia, Innovación y Universidades es la máxima responsable de la política antifraude del Ministerio y aprueba:

1. El presente Plan de Medidas Antifraude, así como las futuras actualizaciones de este.
2. La Declaración institucional contra el fraude, la corrupción, los conflictos de interés y la doble financiación.

3.2 COMITÉ ANTIFRAUDE

En cumplimiento del artículo 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se creará el Comité Antifraude como órgano colegiado responsable del diseño de la estrategia de lucha contra el fraude, de la propuesta del Plan Antifraude, y de la evaluación de su aplicación. Estará integrado por:

- Presidencia: la persona titular de la Subsecretaría de Ciencia, Innovación y Universidades
- Vicepresidencia: La persona titular de la Secretaría General Técnica
- Secretario: La persona titular de la Subdirección General de Fondos Europeos para la Investigación y la Innovación.

Vocalías:



- La persona titular de la Secretaría General de Investigación.
- La persona titular de la Secretaría General de Innovación.
- La persona titular de la Secretaría General de Universidades
- La persona titular de la Inspección General de los Servicios
- La persona titular de la Oficina Presupuestaria

Actuarán como vocales a título consultivo:

- Un representante de la Intervención Delegada en el Departamento
- Un representante de la Abogacía del Estado en el Departamento
- Un representante de la Subdirección General de Gestión Económica

Adicionalmente, la Subsecretaría podrá, si lo precisa conveniente, incorporar al Comité Antifraude más miembros procedentes de otras unidades del departamento.

En los casos de vacante, ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, quienes integren el Comité Antifraude podrán ser sustituidos por un representante del mismo Ministerio, que deberá tener rango de funcionario de carrera con nivel 28 o superior.

Las funciones que recaen en el Comité Antifraude son las siguientes:

- Proponer a la Subsecretaría la aprobación del Plan de medidas antifraude, los procedimientos para su implementación y su actualización periódica.
- Supervisar y aprobar las evaluaciones de riesgo que realicen las entidades ejecutoras del MICIU.
- Velar por la comunicación al personal del MICIU de la aprobación y actualización del propio Plan de medidas antifraude y del resto de comunicaciones que en relación con él y sus medidas deban realizarse.
- Analizar los asuntos que pudieran ser constitutivos de fraude o corrupción y, en su caso, proponer su elevación al órgano competente para su remisión a la institución que proceda de acuerdo con la tipología y alcance del presunto fraude o corrupción. En aquellos susceptibles de afectar al ámbito del PRTR, se tendrán que comunicar a la Secretaría General de Fondos Europeos del Ministerio de Hacienda, Autoridad Responsable del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, los hechos producidos y las medidas adoptadas cuando se detecte un posible fraude, así como un fraude constatado (o, en su caso, comunicación a la entidad decisora o a la entidad ejecutora que le haya encomendado la ejecución de las actuaciones).
- Emisión de informe en el plazo de dos días hábiles conforme al artículo 6.3 de la Orden HFP/55/23, de 24 de enero.
- Evaluar la oportunidad de incorporar esta materia a través de cursos específicos en el Plan de Formación del MICIU.



Para todas aquellas cuestiones no expresamente previstas en el presente apartado, le será de aplicación lo dispuesto en la sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

3.3 GRUPO DE TRABAJO ANTIFRAUDE

Es la unidad responsable de elaborar la propuesta del Plan de Medidas Antifraude del MICIU y sus revisiones, así como la comprobación y análisis de los expedientes considerados de riesgo.

El Grupo de trabajo estará integrado por:

- Uno o más representantes del Gabinete de la Subsecretaría.
- Uno o más representantes de la Subdirección General de Recursos Humanos e Inspección de servicios.
- Uno o más representantes de la Subdirección General de Fondos Europeos.
- Uno o más representantes de la Secretaría General de Investigación.
- Uno o más representantes de la Secretaría General de Innovación.
- Uno o más representantes de la Secretaría General de Universidades.
- Uno o más representantes de la Subdirección General de Grandes Instalaciones Científico-Técnicas.
- Uno o más representantes de la Subdirección General de Internacionalización de la Ciencia y la Innovación.
- Uno o más representantes de la Subdirección General de Gestión Económica / Oficina presupuestaria.

Los miembros del Grupo de Trabajo antifraude serán designados por sus correspondientes centros directivos.

En el caso de que se considere necesario, se podrá incluir en el Grupo de trabajo a representantes de organismos externos con experiencia en la lucha contra el fraude, tales como la autoridad nacional de auditoría (IGAE), los servicios de coordinación antifraude u otros.

Al grupo de trabajo antifraude le corresponden las siguientes funciones:

- Elaboración y propuesta al Comité Antifraude del Plan de medidas antifraude del MICIU, sus anexos y documentos necesarios, así como sus revisiones.
- Proponer medidas correctoras y de mejora de los procedimientos relativos a la prevención, detección, corrección y persecución del conflicto de intereses, el fraude y la corrupción.



- Información al personal del MICIU vinculado al MRR de la existencia de los siguientes canales de comunicación de información sobre fraudes o irregularidades que afecten a fondos europeos:
 - Un buzón de denuncias externo perteneciente al Servicio Nacional de Coordinación contra el fraude, SNCA (Infofraude) que dispone de un apartado específico relativo al MRR
(<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx>). El SNCA también se dispone una dirección de correo electrónico para realizar consultas sobre los supuestos de fraude y corrupción (consultasantifraude@igae.hacienda.gob.es).
 - Un canal interno de información para los Servicios Centrales del Ministerio (<https://www.ciencia.gob.es/Ciudadania/SistemaInternoinformacion.html>) que gestiona la Inspección General de Servicios del departamento.
 - Un buzón de correo (antifraude.mcin@ciencia.gob.es) que gestiona la Subdirección General de Fondos Europeos para la Investigación y la Innovación.
- Seguimiento y control de la elaboración por parte de las entidades ejecutoras de una evaluación de riesgo junto con la adopción de medidas de prevención y detección, así como la actualización y aplicación de los controles correspondientes.
- Análisis y valoración de las comunicaciones de los posibles indicios de conflicto de interés, fraude, corrupción y potenciales irregularidades, junto con posibles medidas correctoras y de mejora en las cuatro fases del ciclo antifraude y en su caso, remitirlos al Comité Antifraude para su valoración.
- Realizar la propuesta formativa al personal del MICIU en materia de prevención del riesgo de fraude, corrupción, conflicto de interés y doble financiación.
- Recopilar y custodiar la documentación generada, en cumplimiento de las medidas establecidas en este Plan.
- Realizar un informe anual sobre la ejecución del Plan Antifraude, en base al seguimiento que realiza de los documentos de las medidas adoptadas. Este informe será presentado al Comité Antifraude.

El Grupo de trabajo se reunirá con periodicidad anual, o cuando las circunstancias lo aconsejen, levantando acta de la reunión.



3.4 ÓRGANOS GESTORES Y RESPONSABLES DEL MICIU EN LOS COMPONENTES 17 Y 21

3.4.1 Componente 17

El MICIU es la Entidad decisora del componente 17 del PRTR. El órgano responsable de dicho componente, tal como dispone la Orden HFP/1030/2021, es la persona titular de la Subsecretaría de Ciencia, Innovación y Universidades.

Este componente consta de 13 medidas correspondientes a la ayuda financiera del Plan, que se estructuran en 3 reformas y 10 inversiones. La entidad decisora de todas estas medidas es el MICIU, siendo los órganos responsables de estas medidas los siguientes:

Medida	Órgano responsable
C17.R1 - Reforma de la Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación con tres ejes clave: mejora de la gobernanza, nueva carrera científica y transferencia del conocimiento	Secretaría General de Investigación
C17.R2 - Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación 2021-2027 (EECTI) y desarrollo avanzado del Sistema de Información de Ciencia, Tecnología e Innovación (SICTI)	Secretaría General de Investigación
C17.R3 - Reorganización de los Organismos Públicos de Investigación (OPIs) y racionalización de su estructura y funcionamiento	Secretaría General de Investigación
C17.I1 - Planes Complementarios con CCAA	Secretaría General de Investigación
C17.I2 - Fortalecimiento de las capacidades, infraestructuras y equipamientos de los agentes del SECTI	Secretaría General de Investigación
C17.I3 - Proyectos I+D+I Público Privados, Interdisciplinarios, Pruebas de concepto y concesión de ayudas consecuencia de convocatorias competitivas internacionales. I+D de vanguardia orientada a retos de la sociedad. Compra pública pre comercial	Secretaría de Estado
C17.I4 - Nueva carrera científica	Secretaría de Estado
C17.I5 - Transferencia de conocimiento	Secretaría General de Innovación
C17.I6 - Salud	Secretaría General de Investigación
C17.I7 - Medioambiente, cambio climático y energía	Secretaría General de Investigación
C17.I8 - I+D+I en automoción sostenible (PTAS)	Secretaría General de Innovación
C17.I9 - I+D+I en el Sector aeroespacial	Secretaría General de Innovación



Medida	Órgano responsable
C17.I10 - Préstamos PERTE SALUD DE VANGUARDIA y AEROESPACIAL (I6, I9)	Secretaría General de Innovación

Estas reformas e inversiones constan a su vez de proyectos y subproyectos. En algunos de los proyectos, la entidad ejecutora es el propio MICIU, siendo el órgano gestor los titulares de diversos departamentos del MICIU. En la tabla siguiente se indican los órganos gestores de estos proyectos, y se incluyen además los instrumentos de gestión empleados para su ejecución:

Medida	Proyecto	Órgano gestor	Instrumento de gestión
C17.R1	SGI_Reforma de la Ley de la de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación con tres ejes clave: mejora de la gobernanza, nueva carrera científica y transferencia de conocimiento	Secretaría General de Investigación	Reforma
C17.R2	SGI_Evaluación intermedia de la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación 2021-2027	Secretaría General de Investigación	Reforma
C17.R2	SGI_Desarrollo avanzado del Sistema de Información de Ciencia, Tecnología e Innovación (SICTI)	Dirección General de Planificación de la Investigación	Reforma
C17.I01	SGI_Planes complementarios 2021	Secretaría General de Investigación	Real Decreto de concesión directa
C17.I01	SGI_Planes Complementarios 2022	Secretaría General de Investigación	Real Decreto de concesión directa
C17.I02	SGI_GICS_Nuevas actuaciones en grandes infraestructuras de investigación europeas e internacionales	Subdirección General de Internacionalización de la Ciencia y la Innovación	Convenio / Contribución Disp. Adicional 4ª Ley 25/2014 / Transferencia presupuestaria
C17.I02	SGI_ICTS_Mejora de las Instalaciones Científicas y Técnicas Singulares y proyectos estratégicos en las mismas	Subdirección General de Grandes Instalaciones Científico-Técnicas	Convocatoria / Subvención nominativa
C17.I02	SGI. Proyectos Perte CHIP	Subdirección General de Grandes Instalaciones Científico-Técnicas	Órdenes de transferencia dependientes de la aprobación de los PGE



C17.I07	SGL Centro de almacenamiento energético de Extremadura	Subdirección General de Grandes Instalaciones Científico-Técnicas	Convenio
----------------	--	---	----------

Conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, los diversos instrumentos de gestión empleados en los proyectos deben llevar una tramitación, para la cual los órganos gestores de los proyectos del componente 17 del MICIU han establecido unas estructuras y controles.

Reales decretos de concesión directa

Este tipo de instrumento de gestión es empleado para los proyectos de Planes Complementarios con las Comunidades Autónomas, gestionados por la Secretaría General de Investigación, que ha establecido el siguiente proceso para su tramitación:

TRÁMITE	UNIDAD RESPONSABLE	DOCUMENTOS
1. Acuerdo Conferencia Sectorial (CPCTI)		
1.1. Preparación borrador	Gabinete SGLInv	Borrador Acuerdo
1.2. Revisión borrador	SGFEII, CCAA	Borrador Acuerdo
1.3. Aprobación del Acuerdo	CPCTI	Acuerdo
1.4. Publicación en web	Gabinete SGLInv	
2. Aprobación RD concesión		
2.1. Elaboración de borrador RD y MAIN	Gabinete SGLINV, Gabinete Subsecretaría y SGFEII	Borrador RD y MAIN
2.2. Memoria adecuación PRTR_DA Primera PGE 2022	Gabinete SGLInv y SGFEII	Memoria
2.3. RC	SG Gestión económica	Documento RC
2.3. Tramitación Consejo de Ministros	CGSEYS	Certificado aprobación CdM; Versión final RD y MAIN
2.4. Publicación en BOE		RD en BOE
2.5. Publicación en BDNS	Gabinete SGLInv	
2.6. Publicación en web	Gabinete SGLInv	
3. Órdenes de concesión		
3.1. Elaboración de borradores	Gabinete SGLInv, SGLInv	Borradores de órdenes
3.2. Envío a CCAA para aceptación y declaración responsable	Gabinete SGLInv	Aceptación y declaraciones responsables de CCAA
3.3. Fiscalización previa	SG Gestión económica	Documentos AD
3.4. Órdenes firmadas	SG Gestión económica y SGLINV	Órdenes firmadas



	3.5. Enviadas a CCAA	Gabinete SGINV	
	3.6. Tramitación del pago	SG Gestión económica	ADOK
4. Alta de actuación y creación de proyectos en Coffee			
	4.1. Alta	Gabinete SGINV	
	4.2. Seguimiento de información archivada en Coffee	Gabinete SGINV	
5. Seguimiento comités de programas			
	5.1. Reuniones de seguimiento o para modificación de tipos de gasto	8 comités	Actas
	5.2. Informe intermedio	8 comités	Informe
	5.3. Informe final	8 comités	Informe
6. Seguimiento Comisión de seguimiento			
7. Seguimiento SGINV			
	7.1. Informes de seguimiento	Gabinete SGINV	Excel e informes de seguimiento
	7.2. Resolución de dudas	Gabinete SGINV	
8. Revisar la justificación de la ayuda			
	8.1. Revisión y archivo de la justificación presentada		Documentos justificativos (artículo 8 RRDD). Certificados verificación económica y técnica

Convenios

El MICIU gestiona diversos proyectos del Componente 17 a través de la Subdirección General de Internacionalización de la Ciencia y la Innovación, que ha establecido el proceso descrito en la siguiente tabla para su tramitación:

TRÁMITE	UNIDAD RESPONSABLE	DOCUMENTOS
Aprobación PPGEE	Oficina Presupuestaria / Congreso y Senado	Ley PGE
Memoria justificativa	SGINCI	Memoria
Informe Asesoría Jurídica Internacional	SGINCI	Informe
Informe Secretaría de Estado de Asuntos Exteriores Globales del MAUC (SEAEG)	SGINCI	Informe
Informe Ministerio de Hacienda y Función Pública	SGINCI	Informe
Informe Abogacía del Estado (excepto SKA)	SGINCI	Informe
Fiscalización previa (excepto SKA)	SGGE	Informe fiscal
Consejo de Ministros	MICIU/SGT	Aprobación de Acuerdo



Firma del Acuerdo (excepto SKA)	SGINCI	Acuerdo firmado
Orden de transferencia de fondos MICIU_LSC	SGINCI	ADOK
Registro en REOICO	SGINCI	Justificante de registro
Firma de Convenio LSC_EntidadesES	SGINCI	Convenio firmado
Gestión en CoFFEE (alta, seguimiento y modificaciones)	SGINCI	
Comisión de seguimiento (reuniones anuales)	SGINCI	Actas de reunión
Resolución de dudas y modificaciones	SGINCI	
Informe intermedio científico-técnico	SGINCI	Informe intermedio científico-técnico
Informe final científico-técnico	SGINCI	Informe final científico-técnico
Seguimiento económico	SGINCI	

Por otro lado, la Dirección General de Planificación de la Investigación es órgano gestor del proyecto “SGI Centro de almacenamiento energético de Extremadura”, que se tramita mediante Convenio que tiene naturaleza interadministrativa de acuerdo con el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y se rige por sus propios términos y condiciones y por el ordenamiento jurídico administrativo. Para su tramitación, se ha establecido el siguiente proceso:

TRÁMITE	UNIDAD RESPONSABLE	DOCUMENTOS
Aprobación PPGGEE	Oficina Presupuestaria / Congreso y Senado	Ley PGE
Memoria justificativa	SGGICT	Memoria
Borrador de Convenio	SGGICT	Borrador
Informe Abogacía del Estado	Gabinete SGIInv	Informe
Fiscalización previa	SGGE	Documentos AD
Aprobación Consejo de Ministros	MICIU	Convenio aprobado
Firma de Convenio	SGGICT	Convenio firmado
Registro en REOICO	SGInv	Justificante de registro
Publicación en el BOE	SGInv	
Alta en Base de Datos Nacional de Subvenciones	SGGICT	
Tramitación del primer pago	SGGE	ADOK



Alta en COFFEE	SGGICT	
Tramitación pagos sucesivos	Comisión de Seguimiento (Certificado) - SGGE	ADOK
Seguimiento técnico	SGGICT	
Seguimiento económico	SGGICT	
Cumplimiento Hitos en COFFEE	SGGICT	Informes de gestión CoFFEE

Contribución según Disposición adicional 4ª de la Ley 25/2014

La Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales, en su Disposición Adicional 4ª, establece la posibilidad de la Administración General del Estado de suscribir o formalizar instrumentos jurídicos, a través de los que la Administración General del Estado o los organismos públicos dependientes de ella se comprometan a realizar contribuciones o aportaciones a organismos o programas internacionales, públicos o privados, aun cuando no se sujeten al Derecho Internacional, que deberán ser autorizadas por el Consejo de Ministros, a propuesta del departamento competente, previo informe del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

Subvenciones nominativas

Este tipo de instrumento es empleado para los proyectos gestionados por la Subdirección General de Grandes Instalaciones Científico-Técnicas, que ha establecido el siguiente proceso para llevarlo a cabo:

TRÁMITE	UNIDAD RESPONSABLE	DOCUMENTOS
Aprobación PPGGEE	Oficina Presupuestaria/ Congreso y Senado	Ley PGE
Memoria justificativa	SGGICT	Memoria
Borrador de Orden de subvención nominativa	SGGICT	Borrador OT
Informe Abogacía del Estado	Gabinete SGIInv	Informe
Fiscalización previa	SGGE	Documentos AD
Firma de Orden de subvención nominativa	SGGE	OT firmada
Comunicación de la Orden de subvención nominativa	SGGICT	
Alta en Base de Datos Nacional de Subvenciones	SGGICT	
Tramitación de pago	SGGE	ADOK
Alta en COFFEE	SGGICT	
Seguimiento técnico	SGGICT	



Seguimiento económico	SGGICT	
Cumplimiento Hitos en COFEE	SGGICT	Informe de gestión COFEE

3.4.2 Componente 21

El MICIU es Entidad decisora del componente 21 del PRTR junto con otros Ministerios. El órgano responsable de dicho componente, tal como dispone la Orden HFP/1030/2021, es la persona titular de la Subsecretaría de Ciencia, Innovación y Universidades.

Este componente consta de 9 medidas correspondientes a la ayuda financiera del Plan, que se estructuran en 3 reformas y 6 inversiones. El MICIU es la entidad decisora de la C21.R3, C21.I4, C21.I5 y C21.I6, siendo los órganos responsables de estas medidas los siguientes:

Medida	Órgano responsable
C21.R3 - Reforma Integral del Sistema Universitario	Secretaría General de Universidades
C21.I4 - Formación y capacitación del personal docente e investigador	Secretaría General de Universidades
C21.I5 - Mejora de infraestructuras digitales, el equipamiento, las tecnologías, la docencia y la evaluación digitales universitarias	Secretaría General de Universidades
C21.I6 - Plan de desarrollo de microcredenciales universitarias	Secretaría General de Universidades

Estas reformas e inversiones constan a su vez de proyectos y subproyectos. En algunos de los proyectos, la entidad ejecutora es el propio MICIU, siendo el órgano gestor los titulares de diversos departamentos del MICIU. En la tabla siguiente se indican los órganos gestores de estos proyectos, y se incluyen además los instrumentos de gestión empleados para su ejecución:

Medida	Proyecto	Órgano gestor	Instrumento de gestión
C21.R3	Reforma Integral del Sistema Universitario	Subsecretaría de Ciencia, Innovación y Universidades	Reforma
C21.I4	Formación y capacitación del personal docente e investigador	Secretaría General de Universidades	Real Decreto de concesión directa
C21.I5	Mejora de infraestructuras digitales, el equipamiento, las tecnologías, la docencia y la evaluación digitales universitarias	Secretaría General de Universidades	Real Decreto de concesión directa



C21.I6	Microcredenciales	Secretaría General de Universidades	Acuerdo de Consejo de Ministros
---------------	-------------------	-------------------------------------	---------------------------------

Conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, los diversos instrumentos de gestión empleados en los proyectos deben llevar una tramitación, para la cual los órganos gestores de los proyectos del componente 21 del MICIU han establecido unas estructuras y controles.

Reales decretos de concesión directa

Este tipo de instrumento de gestión es empleado para los proyectos de formación y capacitación del personal docente e investigador, así como para la mejora de infraestructuras digitales, gestionados por la Secretaría General de Universidades, que ha establecido el siguiente proceso para su tramitación:

TRÁMITE	UNIDAD RESPONSABLE	DOCUMENTOS
1. Aprobación RD concesión		
2.1. Elaboración de borrador RD y MAIN	Gabinete SG Universidades	Borrador RD y MAIN
2.2. Memoria adecuación PRTR_DA Primera PGE	Gabinete SG Universidades	Memoria
2.3. RC	SG Gestión económica	Documento RC
2.3. Tramitación Consejo de Ministros	CGSEYS	Certificado aprobación CdM; Versión final RD y MAIN
2.4. Publicación en BOE		RD en BOE
2.5. Publicación en BDNS	Gabinete SG Universidades	
2.6. Publicación en web	Gabinete SG Universidades	
3. Órdenes de concesión		
3.1. Elaboración de borradores	Gabinete SG Universidades	Borradores de órdenes
3.2. Envío a Universidades para aceptación y declaración responsable	Gabinete SG Universidades	Aceptación y declaraciones responsables de Universidades
3.3. Fiscalización previa	SG Gestión económica	Documentos AD
3.4. Órdenes firmadas	SG Gestión económica y SG Universidades	Órdenes firmadas
3.5. Enviadas a Universidades	Gabinete SG Universidades	
3.6. Tramitación del pago	SG Gestión económica	ADOK
4. Alta de actuación y creación de proyectos en Coffee		
4.1. Alta	Gabinete SG Universidades	
4.2. Seguimiento de información archivada en Coffee	Gabinete SG Universidades	
6. Seguimiento Comisión de seguimiento		Actas
7. Seguimiento SG Universidades		
7.1. Informes de seguimiento	Gabinete SG Universidades	Excel e informes de seguimiento SIU



7.2. Resolución de dudas	Gabinete SG Universidades	
8. Revisar la justificación de la ayuda		
8.1. Revisión y archivo de la justificación presentada		Documentos justificativos (artículo 8 RRDD). Certificados verificación económica y técnica

3.4.3 TAREAS A REALIZAR POR LOS ÓRGANOS GESTORES DEL MICIU

IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE RIESGOS

Los órganos gestores de proyectos del MICIU serán los responsables de la identificación de los riesgos asociados a los instrumentos de gestión empleados para llevar a cabo sus proyectos, su valoración y las medidas de control que determinen, conforme a lo indicado en el capítulo 4.1 de este Plan.

EVALUACIÓN EX POST

Los órganos gestores de proyectos del MICIU serán asimismo los responsables de llevar a cabo la evaluación ex post de posibles materializaciones de banderas rojas, como parte de las medidas de detección establecidas. Se detalla el procedimiento en el capítulo 4.2 de este plan.

REVISIÓN DE PLANES DE MEDIDAS ANTIFRAUDE

Conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Orden HFP 1030/2021, todas las entidades ejecutoras de proyectos y subproyectos de los componentes deberán disponer de un Plan de medidas antifraude que les permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

Con el objeto de asegurar que estos planes de medidas antifraude están disponibles, y cumplen con los requisitos establecidos, la Subdirección General de Fondos Europeos para la Investigación y la Innovación (SGFEII) de la Subsecretaría de Ciencia, Innovación y Universidades revisará los planes de medidas antifraude de los organismos y entidades dependientes del MICIU que son entidades ejecutoras de proyectos de los componentes sobre los que se tiene responsabilidad. Asimismo, los órganos gestores de proyectos del MICIU revisarán los Planes de medidas antifraude de las entidades ejecutoras de los subproyectos encuadrados en sus respectivos proyectos.



Para la realización de estas revisiones de planes de medidas antifraude mencionadas, se ha elaborado una lista de comprobación, que se incluye en el Anexo VII. Una vez que se haya realizado, se guardará el registro correspondiente.

ACCIONES DE PREVENCIÓN DE DOBLE FINANCIACIÓN

Los órganos gestores realizarán las acciones establecidas en el capítulo 6, con el fin de evitar la doble financiación:

- Preparar la lista de comprobación de referencia sobre doble financiación.
- Identificar las fuentes de financiación de los diferentes proyectos, subproyectos o líneas de acción en las memorias justificativas de gasto de cada expediente, e identificarlas en el sistema de información de gestión y seguimiento del PRTR.

ACCIONES DE PREVENCIÓN DEL RIESGO DE CONFLICTO DE INTERÉS

Los órganos gestores realizarán las acciones establecidas en el capítulo 4.1 con el fin de evitar el conflicto de interés en los procedimientos de los proyectos y subproyectos correspondientes.

3.4.4 TAREAS A REALIZAR POR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES DEL MICIU

Los titulares de los órganos directivos de la Secretaría General de Innovación, de la Secretaría General de Investigación y de la Secretaría General de Universidades en el rol de órgano responsable de medida deberán responder de la gestión cotidiana de los riesgos de fraude y de los planes de acción, prestando especial atención a:

- Evaluarán sus procedimientos en el marco del desempeño de la función de control de gestión mediante la cumplimentación de una autoevaluación anualmente o cuando sea requerida por el Grupo de Trabajo antifraude
- Aplicar el sistema de control interno definido en este plan dentro del ámbito de su responsabilidad Garantizar el cumplimiento del código ético y de conducta en su unidad
- Controlar y monitorizar los riesgos de fraude en su unidad
- Asegurarse de que dentro de su unidad se actúa con la diligencia debida y se toman medidas cautelares en caso de sospecha de fraude o de posibles conflictos de intereses
- Garantizar la ejecución y cumplimiento de las medidas correctoras propuestas en su unidad, incluyendo sanciones administrativas, si procede



4 MEDIDAS ANTIFRAUDE, CORRUPCIÓN Y CONFLICTO DE INTERESES

4.1 MEDIDAS PREVENTIVAS

Las medidas preventivas son una parte clave del sistema puesto que evita que el conflicto de intereses, el fraude o la corrupción llegue a producirse. Teniendo en cuenta la dificultad de probar el comportamiento fraudulento y de reparar los daños causados por el mismo, es preferible prevenir la actividad fraudulenta a tener que actuar cuando ésta ya se ha producido.

El marco normativo español constituye un potente sistema preventivo, que cubre por igual a la actuación administrativa financiada por fondos presupuestarios nacionales como a la financiada por la Unión Europea. Varias son las normas estatales que han ido configurando un marco ético de actuación en la AGE, entre las cuales destacan el Capítulo VI del Título III del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público donde se describen los principios éticos y de conducta que deben regir la actuación de los/as empleados/as públicos/as. Igualmente, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que otorga rango de ley a los principios éticos y de actuación que deben regir la labor de los miembros del Gobierno y altos cargos y asimilados de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales. Finalmente, el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo a la abstención.

Sin embargo, aun siendo un sistema preventivo completo, se han de adoptar determinadas medidas dentro del compromiso del MICIU con la protección de los intereses financieros de la Unión en el marco de la ejecución del PRTR.

Por tanto, el MICIU ha adoptado las medidas preventivas que se describen en este capítulo del plan.

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL FRENTE AL FRAUDE

Se ha suscrito por la persona titular de la Subsecretaría de Ciencia, Innovación y Universidades la Declaración Institucional frente al fraude. Con objeto de darle la máxima difusión entre su personal, a la entrada en vigor o modificación del Plan antifraude, esta declaración se difundirá entre el personal del MICIU a través de su publicación en la web, así como mediante la remisión de un correo electrónico a los empleados comunicando tal publicación, incluyendo en dicho correo un enlace.

CÓDIGO DE CONDUCTA

Se ha suscrito por la persona titular de la Subsecretaría de Ciencia, Innovación y Universidades el Código de conducta. Para conocimiento general de los empleados, este código de conducta será



publicado en la Intranet del MICIU y será remitido a través de un correo electrónico comunicando tal publicación, incluyendo en dicho correo un enlace.

Este código de conducta se revisará al menos una vez al año, para comprobar su vigencia y su adaptación al marco jurídico en vigor.

EL CONFLICTO DE INTERESES

El Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) establece la obligación que tienen los Estados Miembros de aplicar medidas adecuadas para proteger los intereses financieros de la Unión y para velar por que la utilización de los fondos en relación con las medidas financiadas por el MRR se ajuste al Derecho aplicable de la Unión y nacional, en particular en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción, el conflicto de intereses y la doble financiación.

Por su parte, la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR, al abordar en su artículo 6 el refuerzo de los mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y el conflicto de intereses, establece la obligatoriedad de disponer de un procedimiento para abordar el conflicto de intereses y de cumplimentar la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) en los procedimientos de ejecución del PRTR.

La Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en aplicación de la disposición adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, establece el contenido mínimo que obligatoriamente deberán tener las Declaraciones de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI) y el procedimiento a seguir en el análisis de las operaciones de contratos y de subvenciones.

Teniendo en cuenta que las medidas antifraude, tanto preventivas como de detección, son aplicables a los cuatro riesgos, incluido el conflicto de intereses, en este apartado se indican las específicas de este riesgo; lo que se concreta en las siguientes medidas preventivas:

- a) Se identificará a las personas participantes en los órganos gestores, sus puestos de trabajo y sus funciones a desempeñar en cada una de las fases del procedimiento. De esta manera se podrá determinar en qué supuestos podrían incurrir en conflicto de interés. En este sentido, se considera que pueden incurrir en un supuesto de conflicto de interés todas las personas implicadas en la tramitación del expediente, tanto en la gestión, como en el control. En el anexo II se establece el reparto general de funciones y responsabilidades.
- b) Se comunicará e informará al personal de los órganos gestores sobre las distintas modalidades de conflicto de interés y de las formas de evitarlo. A estos efectos, además de informaciones



generales sobre el tema que se publiquen a través de la intranet del MICIU, se propondrá la inclusión en el Plan de Formación del MICIU seminarios o cursos específicos sobre la materia que refuercen los conocimientos sobre el conflicto de intereses entre los actores implicados.

- c) Todo el personal del MICIU, cuya situación le permita adoptar decisiones o influir de forma razonablemente significativa en la gestión de los Componentes del PRTR, o de sus medidas, proyectos, subproyectos o actuaciones, cumplimentará, con carácter obligatorio, una Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI), empleando para ello el formato incluido en el Anexo I (modelo A). Los órganos ejecutores y gestores del MICIU recopilarán y custodiarán los listados de dicho personal, y las actualizaciones de las DACIs. Facilitarán esta documentación a la SGFEI cuando sea solicitada.
- d) De acuerdo con lo previsto en la Orden HFP/55/2023, los empleados y resto de personal al servicio del MICIU que participen en los procedimientos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones de órganos gestores del PRTR del MICIU, y una vez conocidos los participantes en el procedimiento, deberán firmar electrónicamente una DACI conforme al formato del Anexo II (modelo B). En caso de órganos colegiados, dicha declaración se realizará al inicio de la correspondiente reunión por todos los intervinientes en la misma y reflejándose en el Acta.

Asimismo, y conforme se determina en la citada orden HFP/55/2023, en los procedimientos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones de órganos gestores del MICIU que ejecutan el PRTR se deberá realizar un análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés, conforme al procedimiento establecido en el capítulo 5 de este Plan.

- e) Igualmente, será obligatoria la cumplimentación de una declaración de compromiso sobre conflicto de intereses (DCCI) como requisito a aportar por los beneficiarios, contratistas y subcontratistas. A estos efectos, se ha de tener en cuenta, en el ámbito de la contratación pública, la Instrucción de la Junta Consultiva de Contratación Pública (<https://www.hacienda.gob.es/DGPatrimonio/junta%20consultiva/informes/informes2021/2021-075instruccionprtr.pdf>) del 23 de diciembre de 2021, sobre aspectos a incorporar en los expedientes y en los pliegos rectores de los contratos que se vayan a financiar con fondos procedentes del PRTR.
- f) Si surge la existencia de cualquier potencial conflicto de intereses, será obligatoria la comunicación al superior jerárquico. Esto implica la obligatoriedad de la comunicación de la situación que pudiera suponer la existencia de un conflicto posteriormente, informar de interés al superior jerárquico y abstención del procedimiento que confirmará por escrito si considera que existe tal conflicto.



- g) Cuando se considere que existe un conflicto de intereses, la autoridad facultada para proceder a los nombramientos velará por que la persona de que se trate cese toda actividad en ese asunto, pudiendo adoptar cualquier otra medida adicional de conformidad con el Derecho aplicable.

EVALUACIÓN DE RIESGO EX ANTE

Los órganos gestores del MICIU realizarán una evaluación inicial del riesgo de perjuicio a los intereses financieros de la Unión, de su probabilidad de materialización y su eventual impacto, de los instrumentos de gestión empleados en los proyectos que dichos órganos gestores tienen asignados.

Los cinco pasos clave de la autoevaluación son los siguientes:

1. Cuantificación de la probabilidad y el impacto del riesgo de fraude específico (riesgo bruto). El riesgo bruto se refiere al nivel de riesgo antes de tomar en cuenta el efecto de los controles existentes o planeados, hasta finalización del período de elegibilidad del MRR, 31 de agosto de 2026.
2. Evaluación de los controles de mitigación actuales (ya existentes) para atenuar el riesgo bruto.
3. Evaluación del riesgo neto teniendo en cuenta el efecto de los controles actuales (ya existentes) y su eficacia. El riesgo neto se refiere al nivel de riesgo después de tener en cuenta el efecto de los controles existentes y su efectividad, es decir, la situación tal como es en el momento actual.
4. Definición de controles mitigantes específicos adicionales (medidas eficaces y proporcionadas contra el fraude) para atenuar el riesgo neto.
5. Evaluación del riesgo objetivo o residual tras los controles mitigantes adicionales planeados. El riesgo objetivo o residual se refiere al nivel de riesgo después de tener en cuenta los controles actuales y los planeados.

Esta evaluación se realizará al menos una vez al año, y adicionalmente cuando se hayan detectado casos de fraude, corrupción, conflicto de intereses o doble financiación.

Se empleará la herramienta de evaluación de riesgos propuesta por el SNCA (<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Documents/Anexo%20I.%20MATRIZ%20PMA%20PRTR%20SNCA.xlsx>), cuyo procedimiento de aplicación se detalla en el Anexo V.

Los resultados de esta evaluación serán firmados por el órgano gestor del proyecto, y serán trasladados, para su consideración y revisión, al Grupo de trabajo que, una vez haya recopilado todas las evaluaciones, y las haya revisado, las elevará al Comité Antifraude.



FORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN

El Grupo de trabajo antifraude planificará y propondrá anualmente a la Subdirección General de Personal e Inspección de Servicios actividades formativas relativos a la promoción de la ética pública y cultura de integridad en el Ministerio, así como a la detección y evaluación de riesgos de fraude a incluir en el Plan de Formación del Departamento, que deberán dirigirse a todos los niveles jerárquicos. Además, este Plan se podrá complementar con otras acciones formativas tales como reuniones, seminarios, grupos de trabajo, etc.

Las unidades del Ministerio mantendrán un registro con los listados de los participantes y el contenido de cada actividad formativa realizada y remitirán esta información a la SGFEII en caso de ser solicitada.

Con respecto a la concienciación, se prevé la adopción de las siguientes medidas de comunicación y sensibilización:

- Constitución de un Comité de Riesgos de Fraude como órgano colegiado para coordinar la correcta aplicación y evaluación del presente plan.
- Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) firmada por todos los gestores del Ministerio que tengan relación directa o indirecta con la gestión de los fondos del MRR en el ámbito del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades. Ver Anexo I.
- Publicación en la página web y en la intranet del Ministerio de un apartado específico del Plan Antifraude en el que se difunda información de interés al respecto.

4.2 MEDIDAS DE DETECCIÓN

CATÁLOGO DE BANDERAS ROJAS O INDICADORES DE RIESGO

El MICIU ha establecido un catálogo de banderas rojas o indicadores de riesgo que se han identificado para los instrumentos de gestión que se emplean en la ejecución de los proyectos por parte de sus órganos gestores de proyectos del PRTR. Este catálogo se detalla en el Anexo VI de este plan. Para su elaboración se ha partido de la relación de banderas rojas que se incluyen en el anexo II de la “Guía para la aplicación de medidas antifraude en la ejecución del PRTR” emitida por el SNCA de la IGAE, si bien se trata de un listado abierto; pudiendo incorporarse, por tanto, aquellas otras banderas rojas adicionales que estime conveniente el Grupo de Trabajo.

ANÁLISIS DE DATOS

Dentro de los límites relativos a la protección de datos de acuerdo con la normativa europea y nacional, de forma regular los gestores cruzan los datos relativos a la gestión de los proyectos y



subproyectos del PRTR en los que participa el Ministerio con los datos de otros organismos públicos o privados del sector, con el objetivo, entre otros, de detectar posibles situaciones de alto riesgo incluso antes de la concesión de los fondos. Se atenderá especialmente a los datos contenidos en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), Plataforma de Contratación del Sector Público (PLCSP) así como al cruce de la información volcada en la herramienta de seguimiento de la ejecución del PRTR, CoFFEE, con la de la BDNS.

DETECCIÓN Y COMPROBACIÓN DE BANDERAS ROJAS

Es necesario focalizar la atención en los puntos principales de riesgo de fraude, definiendo indicadores de fraude o señales de alerta (banderas rojas) que sirvan como signos de alarma, pistas o indicios de posible fraude. La detección de una bandera roja no implica necesariamente la existencia de fraude, pero sí indica que debe descartarse o confirmarse un fraude potencial.

1. En los procedimientos que se tramiten para la ejecución de actuaciones del PRTR, en el ejercicio de la función de control de gestión, los órganos gestores cumplimentarán una lista de comprobación de banderas rojas, conforme al modelo incluido en el anexo VIII, revisando si alguno de los indicadores de riesgo que se listan en el Anexo VI se han podido materializar.
2. Esta lista se comprobará en las diferentes fases del procedimiento, de manera que se cubran todos los indicadores definidos por la organización.
3. En caso de constatare la existencia del supuesto al que hace referencia la bandera roja, el órgano gestor realizará una investigación para descartar o confirmar una actividad potencialmente irregular. Para ello, se cumplimentarán la columna “Medidas adoptadas o a adoptar”, con las posibles actuaciones de verificación o control para contrarrestar el posible riesgo a futuro.
4. En caso de que, tras la investigación, se apreciase algún indicio de irregularidad, el órgano gestor lo pondrá en conocimiento del Grupo de trabajo, que tomará las decisiones que correspondan en función de la irregularidad que se haya podido producir.
5. Una vez finalizada la cumplimentación de la lista de comprobación de banderas rojas, el órgano gestor la archivará, como parte de la documentación.
6. Los órganos gestores del MICIU harán uso de las herramientas informatizadas que ponga a su disposición la Autoridad competente para la detección de banderas rojas.

COMUNICACIÓN DE DENUNCIAS

Al objeto de atender posibles denuncias relativas a la detección de un posible fraude, o su sospecha fundada, y las presuntas irregularidades, el MICIU ha habilitado el correo electrónico



antifraude.mcin@ciencia.gob.es, que gestiona la Subdirección General de Fondos Europeos para la Investigación y la Innovación. Las denuncias deberán ir dirigidas al Responsable de Antifraude del MICIU. En el plazo más breve posible, se trasladará la información al GTAF quien procederá según lo establecido en el presente plan, elevando en su caso la información al Comité Antifraude. Se respetará en todo momento el anonimato del denunciante, si así lo manifiesta la persona que informa, de acuerdo con la normativa existente al efecto.

Las denuncias que se presenten a través de este buzón deberán contener los siguientes extremos:

- Exposición clara y detallada de los hechos.
- Identificación de la unidad del departamento/organismo/ente en la que hayan tenido

lugar y/o del momento del procedimiento en el que se hayan producido los hechos.

- Identificación de las personas involucradas.

Adicionalmente, la Ley 2/2023 establece la obligatoriedad de disponer de un Sistema interno de información para todas las entidades que integran el sector público debiéndose garantizar que los sistemas resulten independientes entre sí y los canales aparezcan diferenciados respecto del resto de entidades u organismos, de modo que no se genere confusión a los ciudadanos. Para los servicios centrales del departamento, se dispone del siguiente canal: <https://www.ciencia.gob.es/Ciudadania/SistemaInternoInformacion.html>

Asimismo, el MICIU dispone de un enlace en su web al canal de denuncias externo habilitado por el Sistema Nacional de Coordinación contra el Fraude SNCA (Infofraude), para la comunicación de información sobre fraudes o irregularidades que afecten a fondos europeos, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Comunicación 1/2017, de 6 de abril, sobre la forma en la que pueden proceder las personas que tengan conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea.

<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Documents/ComunicacionSNCA06-04-2017Canaldenuncias.pdf>

Según la citada comunicación,

“En este sentido, resulta claro que cualquier mecanismo de detección del fraude que puedan implantar los órganos competentes se aplica sobre la información de la que dichos órganos



disponen en cada momento. Dicha información, en mayor o menor medida, es siempre inferior a la información total existente, especialmente en aquellos casos en los que concurran conductas tendentes a la ocultación de los hechos de que se trate por parte de las personas responsables. En estos supuestos, resulta imprescindible para detectar el fraude la colaboración de las personas que tengan conocimiento de dichos hechos y que de buena fe deseen ponerlos en conocimiento de la Administración para que por las autoridades competentes se lleven a cabo las actuaciones que correspondan."

"a efectos de facilitar la remisión a las autoridades competentes de cualquier información relevante en la lucha contra el fraude a los intereses financieros de la Unión Europea, y en el marco de las funciones de coordinación que corresponden al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude en dicho ámbito, cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude por medios electrónicos a través del canal habilitado al efecto por dicho Servicio en la dirección web:

<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/paginas/comunicacionsnca.aspx>

Asimismo, y siempre que excepcionalmente no sea posible la utilización de los citados medios electrónicos, los hechos podrán ponerse en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude en soporte papel mediante el envío de la documentación en soporte papel".

En las sesiones formativas que en materia antifraude que realice el MICIU, se deberá incluir información sobre la existencia de estos canales de denuncias.

No se tomarán represalias contra las personas que hayan participado en las denuncias. Esta prohibición también consta en la web del MICIU.

PAPEL DE LA OLAF

La Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) es una entidad que protege los intereses financieros de la Unión Europea. Su misión principal es la lucha contra el fraude, así como la corrupción y cualesquiera otras actividades, que afecten al presupuesto de la UE. Sus funciones están determinadas mediante la Decisión de la Comisión de 28 de abril de 1999, por la que se crea la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude. La OLAF, en el ejercicio de sus competencias, lleva a cabo investigaciones independientes sobre el fraude y la corrupción que afectan a los fondos de la UE, con el fin de velar por que todo el dinero de los contribuyentes de la UE se destine a proyectos que puedan generar crecimiento y empleo en Europa.



FORMA DE COORDINARSE CON LA OLAF

El Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA) es el órgano encargado de establecer los cauces de coordinación e información sobre irregularidades y sospechas de fraude entre las diferentes instituciones nacionales y la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude.

MANERA DE COMUNICAR CUALQUIER SOSPECHA DE FRAUDE

Cualquier sospecha de fraude podrá ser comunicada a través de los siguientes medios:

- Al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA), mediante el canal habilitado al efecto por el citado Servicio, y al que se puede acceder a través del siguiente enlace.

<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx>

- A la OLAF, de manera anónima, por los siguientes medios:
 - En línea (denuncia anónima, con transmisión de documentos por red de conexión segura), en la siguiente URL:

https://fns.olaf.europa.eu/main_es.htm

- Por correo postal:

European Commission
European Anti-Fraud Office (OLAF)
1049 Brussels
Bélgica

Se puede encontrar información adicional sobre la OLAF en la siguiente URL:

https://anti-fraud.ec.europa.eu/index_es

4.3 CORRECCIÓN Y PERSECUCIÓN

La intencionalidad es un elemento propio del fraude según el concepto recogido en la Directiva PIF. Demostrar la existencia de tal intencionalidad y, por tanto, la decisión sobre la existencia o no de fraude a los intereses financieros de la Unión, no les corresponde a los órganos administrativos sino a los órganos jurisdiccionales del orden penal que tengan que enjuiciar la conducta de que se trate.

No obstante, en el ámbito estricto de sus funciones, el MICIU realizará, sobre la base de la documentación de que se disponga, una valoración preliminar sobre la posible existencia de tal intencionalidad o, en su caso, sobre la ausencia de ésta, de cara a decidir si una determinada conducta debe ser remitida a dichos órganos jurisdiccionales o al Ministerio Fiscal para que sea investigada y, en su caso, sancionada penalmente.

Se seguirá el siguiente **protocolo para la corrección y persecución** de los casos en que se detecte una conducta que pueda ser constitutiva de fraude, corrupción o conflicto de interés:



- a) El titular del órgano administrativo responsable del procedimiento administrativo en que se tenga conocimiento de una conducta que pudiera ser constitutiva de fraude o corrupción, tras el análisis de la posible existencia de alguna de las banderas rojas definidas en el Plan de medidas antifraude o que haya sido conocida por cualquier otra circunstancia deberá:
- Recopilar toda la documentación que pueda constituir evidencias de dicho fraude.
 - Suspender inmediatamente los proyectos, subproyectos y procedimientos y, en su caso, la suspensión o interrupción de los pagos a terceros, cuando sea posible conforme a la normativa reguladora del mismo. A estos efectos se solicitará informe a la Abogacía del Estado en el Departamento.
 - Elaborar un informe descriptivo de los hechos acaecidos.
 - Trasladar el asunto, junto con un informe y la pertinente evidencia documental, al Grupo de trabajo antifraude, para valoración preliminar de la posible existencia de fraude y en su caso trasladarlo a la Inspección de Servicios para, posteriormente y si procede, elevarlo al Comité Antifraude para que este lo remita a la institución que proceda de acuerdo con la tipología y alcance del presunto fraude o corrupción.
 - Adoptar las medidas que conforme a la normativa reguladora del procedimiento deba o pueda adoptar para evitar la concurrencia de fraude o corrupción.
 - Cuando se trate de una situación de conflicto de intereses de la que pudiera ser responsable un alto cargo, se remitirá la información a la Oficina de Conflicto de Intereses para que actúe de conformidad con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, y se dará conocimiento de dicha remisión a la Inspección de Servicios como Unidad de Control.
- b) Una vez recibido el asunto por el Grupo de Trabajo Antifraude, se procederá a:
- i. En el caso de **fraude y corrupción**:
1. Análisis, estudio y valoración de los posibles indicios de fraude y corrupción que reciba.
 2. En el caso en que se considere que los hechos comunicados puedan ser constitutivos de infracciones penales, elaborará un informe en el que se describirán:
 - Los hechos presuntamente fraudulentos producidos y las medidas adoptadas en base al protocolo para la corrección y persecución anteriormente citado, adjuntando el informe remitido por el órgano administrativo que detectó inicialmente dichos hechos, junto con la evidencia documental, elevando al Comité Antifraude una primera valoración y en su caso la propuesta de remisión a la



institución o unidad que proceda de acuerdo con la tipología y alcance del presunto fraude o corrupción.

- Asimismo, recabará del respectivo comité evaluador la revisión de todos aquellos proyectos y/o subproyectos que hayan podido estar expuestos al mismo, determinando su calificación como sistémico o puntual y, en su caso, el reforzamiento de los mecanismos de control.

ii. En el caso de **conflicto de interés**:

1. Una vez recibido el asunto, el Grupo de Trabajo procederá a evaluar de manera objetiva la posible existencia de corrupción derivada del conflicto de interés comunicado, así como, en su caso, si dicho caso de corrupción pudiera afectar a otros proyectos y/o subproyectos en los que hayan podido intervenir los actores implicados en dicho conflicto, determinando su calificación como sistémico o puntual y, en su caso, el reforzamiento de los mecanismos de control.
 2. En caso de que se considere que los hechos comunicados pudieran ser constitutivos de alguna infracción que conlleve responsabilidad penal, de gestión económico-presupuestaria o disciplinaria, elaborará un informe en el que se describirán:
 - Los actores implicados y el expediente o expedientes afectados.
 - Las razones concretas que determinan la concurrencia de un supuesto de conflicto de intereses (razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal) y, en su caso, el posible perjuicio generado a los intereses financieros de la Unión Europea y, en su caso, a la Hacienda Pública Española.
 - El informe remitido por el órgano administrativo que detectó inicialmente dichos hechos, junto con la evidencia documental y, en su caso, las medidas adoptadas.
- c) El Grupo de trabajo trasladará el informe referido en los apartados b.i y b.ii, junto con la documentación anexa (informe y evidencia documental) y una propuesta de medidas a adoptar al Comité Antifraude para su evaluación. El Comité Antifraude, tras la evaluación del asunto, procederá a la aprobación de las medidas a adoptar al respecto y, en su caso, de acuerdo con la tipología y alcance del asunto, se remitirá a los siguientes órganos/instituciones:
- Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA) de la IGAE y/o al Ministerio Fiscal.
 - Secretaría General de Fondos Europeos como Autoridad Responsable del PRTR.
 - Fiscalía europea, en los casos en los que el asunto pudiera constituir un hecho presuntamente delictivo cuya competencia pueda corresponder a dicha institución, mediante el modelo publicado a tal efecto por el SNCA



(https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Documents/Anexo%20III.%20EPPO%20CRIME%20REPORT_ES.pdf).

- Inspección General de Servicios del departamento
- d) El órgano competente para iniciar procedimientos disciplinarios podrá, en su caso, encargar a la Inspección de Servicios, el inicio de una información reservada de acuerdo con la normativa aplicable, orientada a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento disciplinario y, en su caso, la apertura de un expediente disciplinario, o bien el traslado de los hechos al órgano competente por razón de la materia.
- e) Concluidas las actuaciones descritas, o transferidas las actuaciones a las autoridades competentes, se promoverá cualquier cambio o revisión de los mecanismos de control relacionados con el fraude potencial o probado y se mantendrá un adecuado seguimiento, tanto del cumplimiento de las medidas propuestas como de las actuaciones en ámbitos externos al Departamento por las autoridades que en su caso hubieran intervenido, con las cuales se garantizará una cooperación continua en la lucha contra el fraude. Dicha información se incluirá en el informe anual sobre el seguimiento del plan antifraude que anualmente elaborará el Grupo de Trabajo.

5 PROCEDIMIENTO PARA EL ANÁLISIS SISTEMÁTICO DEL RIESGO DE CONFLICTO DE INTERÉS

La Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, en su disposición adicional centésima décima segunda establece que se realizará un análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés en los siguientes procedimientos vinculados a la ejecución del PRTR:

- a) En los procedimientos de adjudicación de los contratos.
- b) En los procedimientos de concesión de subvenciones salvo aquellas de concurrencia masiva, entendiéndose por tal las que tengan más de cien solicitudes. En estos casos de concurrencia masiva se realizará el análisis sobre una muestra.

La Orden HFP/55/2023, dictada en aplicación de lo dispuesto en la Ley mencionada anteriormente, determina el procedimiento a seguir para la realización de dicho análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés. Los órganos gestores del PRTR del MICIU deberán, por tanto, seguir lo dispuesto en dicha Orden.

A continuación, se describe el procedimiento a seguir:



1. El análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés se llevará a cabo en cada procedimiento para las personas que realicen las siguientes funciones o asimilables, y aun cuando no se rija en su funcionamiento por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, o la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que, a estos efectos, se denominarán **decisores de la operación**:
 - a) Contratos: órgano de contratación unipersonal y miembros del órgano de contratación colegiado, así como miembros del órgano colegiado de asistencia al órgano de contratación que participen en los procedimientos de contratación en las fases de valoración de ofertas, propuesta de adjudicación y adjudicación del contrato.
 - b) Subvenciones: órgano competente para la concesión y miembros de los órganos colegiados de valoración de solicitudes, en las fases de valoración de solicitudes y resolución de concesión.

Tal como se ha indicado en el capítulo 4.1, los decisores de la operación deberán firmar una DACI, conforme al modelo del Anexo II.
2. El procedimiento es iniciado por los **responsables de operación**, antes de la valoración de ofertas y solicitudes de cada procedimiento. Se considera responsable de la operación al órgano de contratación o al órgano competente para la concesión de la subvención. En el caso de los órganos colegiados que realicen las funciones anteriores, su representación se registrará por el artículo 19 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público. En el sistema estatal de contratación centralizada cuando el órgano de contratación de los contratos basados en un acuerdo marco o de los contratos específicos en un sistema dinámico de adquisición sea la Junta de Contratación Centralizada, el responsable de la operación será el competente para elevar la propuesta de adjudicación del organismo destinatario del contrato.
3. Los órganos gestores del PRTR identificarán en el sistema de información de gestión de PRTR, CoFFEE, a los responsables de cada operación. Cada responsable de operación se identificará por un código generado por dicho sistema de información, quien además se asegurará de haber recibido el código de referencia para la operación (CRO).
4. Para el análisis, se empleará la herramienta informática de *data mining* denominada MINERVA, con sede en la Agencia Estatal de Administración Tributaria de España, o cualquier otra que la sustituya en el futuro
5. El responsable de la operación introducirá en MINERVA los siguientes datos para la operación:
 - a) los números de identificación fiscal de las personas sujetas al análisis (decisores de la operación), junto con su nombre y apellidos



- b) los números de identificación fiscal de las personas físicas o jurídicas participantes en cada procedimiento, junto con su nombre y apellidos en el caso de las primeras y razón social en el caso de las segundas, que concurran al mismo como licitadoras o solicitantes. En el caso de subvenciones de concurrencia masiva (más de cien solicitudes) el análisis de riesgo de conflicto de interés se realizará siguiendo lo establecido en el anexo III de la orden ministerial. Cuando se trate de subvenciones no masivas (menos de cien solicitudes), el análisis de riesgo de conflicto de interés se realizará sobre todas las solicitudes.

Adicionalmente, el responsable de la operación cargará en CoFFEE las DACIS cumplimentadas y firmadas por los decisores de la operación.

6.- Una vez realizado el cruce de datos (al día siguiente de haber introducido los datos anteriores), el responsable de la operación consultará el resultado del análisis, cuyos resultados pueden ser:

- a) No se han detectado banderas rojas. En este caso el análisis habría finalizado, y el procedimiento puede seguir su curso.
- b) Se han detectado banderas rojas (posible conflicto de interés). Se procederá entonces como se indica en el punto 7.
- c) Se han detectado banderas negras (falta información sobre titularidad real de alguna entidad). Se procederá en este caso como se indica en el punto 8.

7.- Si se han detectado alguna bandera roja, el responsable de operación lo pondrá en conocimiento del decisor afectado y de su superior jerárquico. En el plazo de dos días, el decisor afectado podrá abstenerse.

En caso de no producirse la abstención, el responsable de la operación solicitará a MINERVA información adicional de los riesgos detectados, indicando, como justificación para la obtención de dichos datos, que la abstención no se ha producido. La información adicional sobre la situación de riesgo de conflicto de interés identificada que proporcione MINERVA no incorporará la identificación de terceras personas, sino únicamente una descripción de los riesgos.

Esta información adicional se trasladará por el responsable de la operación al superior jerárquico del decisor.

De oficio o a instancia del superior jerárquico correspondiente, el responsable de la operación podrá, así mismo, acudir al Comité Antifraude correspondiente para que emita informe, en el plazo de dos días hábiles, sobre si, a la luz de la información disponible, procede o no la abstención en el caso concreto.

Por su parte, el Comité antifraude podrá solicitar informe con la opinión de la unidad creada al efecto en la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), a efectos de emitir su informe. En este caso, la opinión deberá emitirse en el plazo de dos días hábiles que se añadirán al plazo contemplado en el párrafo anterior.



A la vista de la información adicional proporcionada por MINERVA, de la alegación motivada del decisor afectado y en su caso, del informe del Comité Antifraude, el superior jerárquico del decisor afectado resolverá, de forma motivada:

- a) Aceptar la participación en el procedimiento del decisor señalado en la bandera roja.
- b) Ordenar al decisor señalado en la bandera roja que se abstenga. En este caso, el órgano responsable de operación repetirá el proceso, de manera que el análisis del riesgo de conflicto de interés se volverá a llevar a cabo respecto de quien sustituya a la persona que, en cumplimiento de este proceso, se haya abstenido en el procedimiento

El responsable de operación será responsable de que se dé de alta en la aplicación CoFFEE la documentación relativa a la alegación motivada de ausencia de conflicto de interés, la circunstancia de la abstención, la información adicional proporcionada por MINERVA, el informe del Comité Antifraude y la decisión adoptada por el superior jerárquico, a los efectos de las posibles auditorías a llevar a cabo por las autoridades de auditoría del MRR competentes.

8.- Si se ha detectado alguna bandera negra, el responsable de la operación incorporará en MINERVA la identificación del licitador/ solicitante y, una vez comprobado por la AEAT que no dispone de los datos de titularidad real de la entidad, recibirá en la respuesta la indicación de que no consta información en la AEAT, pudiendo continuar con el procedimiento en curso.

Cuando se trate de empresas extranjeras sobre las que la AEAT no disponga información, activará el protocolo de obtención de información que al afecto haya convenido con los organismos correspondientes, y en particular, con el Consejo General del Notariado.

Una vez recibida tal información en la AEAT, quedará custodiada por la misma, para su uso en el marco de las auditorías ex post que lleve a cabo la IGAE como Autoridad de Control del MRR, como para posteriores peticiones de análisis de riesgo de conflicto de interés a MINERVA respecto de esa empresa.

En todo caso y simultáneamente, se habilita a los órganos de contratación y a los órganos de concesión de subvenciones a solicitar a los participantes en los procedimientos, la información de su titularidad real, siempre que la AEAT no disponga de la información de titularidades reales de la empresa objeto de consulta y así se lo haya indicado mediante la correspondiente bandera negra al responsable de la operación de que se trate. Esta información deberá aportarse al órgano de contratación o de concesión de subvenciones en el plazo de cinco días hábiles desde que se formule la solicitud de información. La falta de entrega de dicha información en el plazo señalado será motivo de exclusión del procedimiento en el que esté participando. A tal fin será obligatorio que lo anteriormente descrito se establezca en los pliegos de contratación y en la normativa reguladora de la subvención, o bien que se exija su obtención por alguna otra vía alternativa.



A través del MINERVA, el responsable de operación llevará a cabo un nuevo control ex ante del riesgo de conflicto de interés, indicando, en lugar del licitador/solicitante, los titulares reales recuperados por los órganos de contratación o concesión de subvenciones.

6 PROCEDIMIENTO PARA EVITAR LA DOBLE FINANCIACIÓN

En relación con la prevención de la doble financiación, se establecen las siguientes medidas preventivas:

1) Lista de comprobación de doble financiación.

Los órganos gestores deberán realizar la lista de comprobación de referencia sobre doble financiación, recogida en el Anexo III de la Orden de gestión del PRTR, para cada proyecto financiado con fondos del MRR que se ejecute a través de ayudas:

1. Los órganos gestores deberán realizar la lista de comprobación de referencia sobre doble financiación, recogida en el Anexo III de la Orden de gestión del PRTR, para cada proyecto financiado con fondos del MRR que se ejecute a través de ayudas: 1. ¿Está previsto que el proyecto financiado con fondos del MRR reciba también financiación de otros instrumentos, ya sean nacionales o europeos?	Sí	No
Continúe únicamente si se ha marcado «Sí» en la pregunta 1.		
2. ¿Existe documentación acreditativa (por ejemplo, facturas o certificaciones del Órgano gestor) de que la financiación procedente de otros instrumentos no se ha empleado en cubrir los mismos costes financiados con fondos del MRR?	Sí	No
3. ¿Las actuaciones financiadas con fondos del Mecanismo de Recuperación Resiliencia y las financiadas con otros instrumentos han quedado reflejadas en el correspondiente sistema operativo de gestión (por ejemplo, la BDNS o la PCSP) o en otra base de datos con funciones de seguimiento y control (por ejemplo, sistema ARACHNE)?	Sí	No



4. ¿El proyecto cuenta con su propio Código Único de Identificación de Proyecto, conforme a lo establecido en la Orden HFP 1031/2021?	Sí	No
---	----	----

En caso de responder «NO» en cualquiera de las preguntas 2, 3 y 4, debería saltar la alarma.

La realización de esta lista de comprobación permitirá detectar de manera temprana situaciones que pueden tener asociado un riesgo de doble financiación, y que, por tanto, debe ser analizado.

2) Identificación de las fuentes de financiación.

Los órganos gestores deberán **identificar las fuentes de financiación** de los diferentes proyectos, subproyectos o líneas de acción en las **memorias justificativas de gasto de cada expediente** y deberán identificarlas en el **sistema de información de gestión y seguimiento del PRTR**, de acuerdo con el artículo 4.2g) y Anexo I de la *Orden HFP 1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia*.

3) Realización de consultas en las diferentes bases de datos o sistemas de información

Como otra de las herramientas de prevención y detección de la doble financiación se hará uso las diferentes bases de datos disponibles, ya mencionadas en el apartado 5, como la Base de Datos Nacional de Subvenciones, o de las herramientas automatizadas que establezca la Autoridad competente.



ANEXOS



ANEXO I. MODELO "A" DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES

DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI)

Al objeto de garantizar la imparcialidad en la supervisión y seguimiento de las Reformas e Inversiones de los Componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno de España (en adelante, PRTR) y, en especial, de los instrumentos de gestión que impulsan las entidades decisoras de medidas y las entidades ejecutoras en el ámbito del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades y demás procedimientos vinculados, la persona abajo firmante adscrita a -----, declara:

Primero. Estar informada/o de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.



c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo. Que no se encuentra incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su persona ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar a su participación en las tareas de coordinación y supervisión de la unidad.

Tercero. Que se compromete a poner en conocimiento de sus superiores, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Conoce que una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa acarreará las consecuencias disciplinarias, administrativas y/o judiciales que establezca la normativa de aplicación.

*Firmado electrónicamente por **nombre completo***



ANEXO II. MODELO “B” DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES

DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI)

Expediente:

Contrato/subvención:

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación/subvención arriba referenciado, el abajo firmante, como participante en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara:

Primero.

Estar informado de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal».
2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, define el conflicto de interés como «cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación».
3. Que el apartado 3 de la Disposición Adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, establece que «El análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés resulta de aplicación a los empleados públicos y resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participen, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos descritos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones».
4. Que el apartado 4 de la citada disposición adicional centésima décima segunda establece que: – «A través de la herramienta informática se analizarán las posibles relaciones familiares o



vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que se pueda dar un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre las personas a las que se refiere el apartado anterior y los participantes en cada procedimiento». – «Para la identificación de las relaciones o vinculaciones la herramienta contendrá, entre otros, los datos de titularidad real de las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 22.2.d).iii) del Reglamento (UE) 241/2021, de 12 de febrero, obrantes en las bases de datos de la Agencia de Administración Tributaria y los obtenidos a través de los convenios suscritos con los Colegios de Notarios y Registradores».

Segundo.

Que, en el momento de la firma de esta declaración y a la luz de la información obrante en su poder, no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de interés, en los términos previstos en el apartado cuatro de la disposición adicional centésima décima segunda, que pueda afectar al procedimiento de licitación/ concesión de subvenciones.

Tercero.

Que se compromete a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de interés que pudiera conocer y producirse en cualquier momento del procedimiento en curso.

Cuarto.

Que conoce que una declaración de ausencia de conflicto de interés que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

Firmado electrónicamente por

Nombre y Apellidos

Cargo



ANEXO III. MODELO DE CONFIRMACIÓN DE LA AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS

CONFIRMACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES

Expediente:

Contrato/subvención:

Una vez realizado el análisis de riesgo de existencia de conflicto de interés a través de la herramienta informática MINERVA, en los términos establecido en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dictada en aplicación de la disposición adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, y habiendo sido detectada una bandera roja consistente en (descripción de la bandera roja, con la relación de solicitantes respecto de los cuales se ha detectado la misma) me reitero en que no existe ninguna situación que pueda suponer un conflicto de interés que comprometa mi actuación objetiva en el procedimiento.

Firmado electrónicamente por

Nombre y Apellidos
Cargo



ANEXO IV. MODELO DE DECLARACIÓN DE COMPROMISO EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN

Don/Doña, con DNI, como titular del órgano/ Consejero
Delegado/Gerente/ de la entidad, con NIF y domicilio fiscal en
.....,

Don/Doña, con DNI, como titular del órgano/ Consejero
Delegado/Gerente/ de la entidad, con NIF y domicilio fiscal en
....., en la condición de órgano responsable/
órgano gestor/ beneficiaria de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR/ que participa
como contratista/ente destinatario del encargo/ subcontratista, en el desarrollo de actuaciones
necesarias para consecución de los objetivos definidos en los componentes, cuya responsabilidad
cae en el MICIU, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) , manifiesta el
compromiso de la persona/ entidad que representa con los estándares más exigentes en relación
con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias
para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso
a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.

Adicionalmente, y en relación con la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco del
PRTR, se comprometen a respetar los principios de economía circular y a evitar impactos negativos
significativos en el medio ambiente (DNSH, por sus siglas en inglés: *do no significant harm*), al tiempo
que manifiestan que no incurrir en doble financiación y que, en su caso, no le consta riesgo de
incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.

....., XX de de 2022

Fdo. Cargo:



ANEXO V. HERRAMIENTA DE EVALUACIÓN DE RIESGO

Introducción

La matriz de evaluación de riesgo de fraude del MCIN está basada en la matriz propuesta por SNCA en su *Guía para la aplicación de medidas antifraude en la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia* (24 de febrero de 2022), en la cual se han introducido ciertas modificaciones para adaptarla a la realidad de la gestión del MICIU.

La matriz se ha estructurado en bloques, correspondiendo cada bloque a un instrumento de gestión:

1. Subvenciones por concurrencia competitiva (S)
2. Convenios (CV)
3. Subvenciones de Concesión Directa (SRD)
4. Licitación (LI)
5. Medios Propios (MP).

Para cada uno de los métodos de gestión se presenta una portada en la que se recogen a modo de resumen los distintos riesgos y su descripción completa, detallándose después cada riesgo en su hoja correspondiente junto a un listado de posibles indicadores de riesgo y de controles propuestos de forma orientativa para cada uno de ellos. En función del nivel de riesgo neto que se obtenga deberán añadirse controles nuevos adicionales que reduzcan el nivel de riesgo.

Cada riesgo tiene una única referencia. Las letras hacen alusión al método de gestión en el que se ha identificado dicho riesgo (S.R, riesgo en subvenciones; C.R, riesgo en convocatorias; CV.R, riesgo en convenios; ...) y los números identifican una referencia secuencial (S.R1, S.R2, S.R3...).

De la misma manera, existe una única referencia para cada Indicador de riesgo (I) y para cada Control (C), habiéndose asignado números secuenciales a los indicadores de riesgo de cada uno de los riesgos (por ejemplo, los indicadores del riesgo S.R1 comienzan como S.I.1.1., las del riesgo C.R2 como C.I.2.1., etc....) y números secuenciales a los controles de cada uno de los riesgos (por ejemplo, los controles del riesgo S.R1 comienzan como S.C.1.1., los del riesgo C.R2 como C.C. 2.1., etc....).

Definiciones

En la matriz nos encontramos con los siguientes conceptos:



Riesgo	Contratiempo/evento adverso, junto con sus consecuencias negativas asociadas.		
Impacto del riesgo	Impacto o coste (tanto económico como de reputación, operativo o en otros términos) que tendría para la organización el hecho de que el riesgo llegara a materializarse. Debe de valorarse de 1 a 4 de acuerdo con los siguientes criterios:		
	1	<i>Impacto limitado</i>	El coste para la organización de que el riesgo se materializara sería limitado o bajo, tanto desde un punto de vista económico, como reputacional u operativo (por ejemplo, supondría un trabajo adicional que retrasa otros procesos).
	2	<i>Impacto medio</i>	El coste para la organización de que el riesgo se materializara sería medio debido a que el carácter del riesgo no es especialmente significativo, tanto desde un punto de vista económico, como reputacional u operativo (por ejemplo, retrasaría la consecución del hito u objetivo no crítico).
	3	<i>Impacto significativo</i>	El coste para la organización de que el riesgo se materializara sería significativo debido a que el carácter del riesgo es especialmente relevante o porque hay varios beneficiarios involucrados, tanto desde un punto de vista económico, como reputacional u operativo (por ejemplo, pondría en peligro la consecución del hito u objetivo no crítico o retrasaría la consecución del hito u objetivo crítico o hito u objetivo CID).
	4	<i>Impacto grave</i>	El coste para la organización de que el riesgo se materializara sería grave, tanto desde un punto de vista económico, como reputacional (por ejemplo, percepción negativa en los medios de comunicación o derivar en una investigación oficial de las partes interesadas) u operativo (por ejemplo, pondría en peligro la consecución del hito u objetivo crítico o hito u objetivo CID).
Probabilidad del riesgo	Probabilidad de que el riesgo se materialice. Debe de valorarse de 1 a 4 de acuerdo a los siguientes criterios:		
	1	<i>Va a ocurrir en muy pocos casos</i>	
	2	<i>Puede ocurrir alguna vez</i>	
	3	<i>Es probable que ocurra</i>	
	4	<i>Va a ocurrir con frecuencia</i>	
Riesgo Bruto	Nivel de riesgo de cada uno de los riesgos predefinidos en la herramienta y de los indicadores de riesgo asociados a ellos, calculado a partir del impacto y de la probabilidad definidos de forma inicial sin tener en cuenta el efecto de los controles existentes o previstos en el futuro.		
Indicador de Riesgo	Hecho que revela información cualitativa o cuantitativa formada por uno o varios datos basados en hechos, opiniones o medidas, constituyéndose en indicadores o señales de alarma de la posibilidad de que exista el		
Controles	Controles diseñados e implantados para mitigar el riesgo de los indicadores de cada uno de los riesgos.		
Riesgo Neto	Nivel de riesgo de cada uno de los riesgos predefinidos en la herramienta y de los indicadores de riesgo asociados a ellos, calculado a partir del impacto y de la probabilidad de cada riesgo una vez valorada la existencia y la eficacia de los controles implementados en la entidad para cada uno de los indicadores.		
Plan de acción	Controles a implementar por la entidad para reducir el riesgo neto a unos niveles de riesgo objetivo aceptables.		
Riesgo Objetivo o Residual	Nivel de riesgo de cada uno de los riesgos predefinidos en la herramienta y de los indicadores asociados a ellos, calculado teniendo en cuenta el efecto de los controles previstos por la entidad para reducir el riesgo neto.		

Instrucciones para cumplimentar la matriz

El Órgano gestor debe de rellenar únicamente las casillas en gris.

Los textos de las celdas en blanco correspondientes a las denominaciones y descripciones de los riesgos, los indicadores de riesgo y los controles también pueden modificarse por el equipo de autoevaluación para adaptarlos a la realidad de su gestión.

Tanto los riesgos como los controles y los indicadores de riesgo predefinidos son ejemplos y el Comité evaluador puede considerar que no aplican, pero deberá justificarlo debidamente con soporte legal. También puede modificarlos o añadir más hojas o filas, en cada caso, si hay otros riesgos identificados u otros indicadores de riesgo o controles en marcha para combatir los riesgos



identificados. El ejercicio de evaluación puede resultar más fácil si se establece una correlación con los controles actualmente en marcha que ya están descritos o enumerados por el Órgano gestor. En todo caso, una vez realizados todos los cambios oportunos deben respetarse los órdenes secuenciales anteriormente indicados.

Las celdas de "Resultado de la Autoevaluación" que aparecen en las carátulas de cada uno de los métodos de gestión se calculan directamente al estar vinculadas con los resultados de las pestañas donde se desarrolla cada uno de los riesgos, por lo que su formulación también deberá revisarse en caso de que se modifiquen las distintas hojas de trabajo.

La autoevaluación de riesgo de fraude debe realizarse por cada Órgano gestor agrupando todas las actuaciones ejecutadas bajo un mismo instrumento de gestión, puesto que los procesos son idénticos en cada Órgano gestor.

Cada Órgano gestor deberá rellenar sólo los bloques del Excel que hacen referencia a los instrumentos de gestión que empleen.

Una vez evaluados los riesgos, el fichero será firmado por el Comité Evaluador que cada Órgano gestor haya designado.

Pestaña "Resultados"

En esta pestaña se incluye una matriz resumen de resultados de la valoración obtenida en cada indicador de riesgos definidos por cada bloque. La celda de puntuación final de riesgo se auto rellena a medida que se completan las pestañas de bloques por instrumentos y cambiará de color según la clasificación del riesgo. El formato está hecho a modo de acta listo para firmar e imprimir por el Comité evaluador del Órgano gestor.

Pestañas que se presentan como portada de cada uno de los métodos de gestión

Se deberán contestar todas las preguntas, indicando en cada caso a quién afecta cada riesgo y si dicho riesgo es interno, externo o resultado de una colusión.

Pestañas de cada uno de los riesgos predefinidos dentro de cada método de gestión

1	El equipo evaluador debe definir el IMPACTO del riesgo de cada uno de los indicadores en caso de que llegara a materializarse, seleccionando en el menú desplegable una puntuación entre 1 y 4 de acuerdo con los criterios ya explicados anteriormente.
2	El equipo evaluador debe definir la PROBABILIDAD de que el riesgo de cada uno de los indicadores llegue a materializarse, seleccionando en el menú desplegable una puntuación entre 1 y 4 de acuerdo con los criterios ya explicados anteriormente.
3	A partir de las valoraciones indicadas del impacto y la probabilidad del riesgo, la herramienta de evaluación de riesgo calculará automáticamente el resultado del RIESGO BRUTO de cada una de los indicadores de riesgo y el coeficiente total del RIESGO BRUTO de cada uno de los riesgos predefinidos (calculado como promedio de los riesgos brutos de los distintos indicadores de riesgo).



4	Para los distintos controles asociados a cada una de los indicadores de riesgo que aparecen predefinidos, el equipo de evaluación deberá indicar si existe constancia de la implementación de estos controles (eligiendo entre "Sí" o "No" en el menú desplegable) e indicando el grado de confianza que le merece la eficacia de este control (eligiendo entre "Alto", "Medio" o "Bajo" en el menú desplegable). En caso de seleccionar "No" por no haber ningún control constatado, la casilla se marcará automáticamente en rojo por lo que, independientemente de la valoración final del riesgo, se recomienda tomar medidas encaminadas a implantar sistemas de control dirigidos a paliar el riesgo de ese indicador en concreto. De la misma manera, en caso de seleccionar "Bajo" en el grado de confianza en la eficacia del control, la casilla se marcará automáticamente en rojo por lo que, independientemente de la valoración final del riesgo, se recomienda que se tomen medidas para mejorar estos controles. Por último, si no hay evidencias de que el control se haya efectuado y en la casilla de implementación se ha seleccionado "No", es obvio que este control no se podrá evaluar, dejándose la casilla de la eficacia del control sin rellenar.
5	Teniendo en cuenta la respuesta a las preguntas anteriores y los niveles de confianza, el equipo evaluador debe indicar el efecto combinado que estos controles tienen sobre el IMPACTO y la PROBABILIDAD del riesgo de cada uno de los indicadores de riesgo, indicando hasta qué punto considera se han reducido con los controles existentes (para ello deberá de elegir entre -1 y -4 en el menú desplegable). Si en las casillas anteriores se hubiese seleccionado "No" o se considerara que el control existente tiene un nivel de confianza tan bajo que no produce ningún impacto, esta casilla debe dejarse sin rellenar.
6	A partir de las valoraciones efectuadas, la herramienta de evaluación de riesgo calculará automáticamente el resultado del RIESGO NETO de cada uno de los indicadores de riesgo y el coeficiente total del RIESGO NETO de cada uno de los riesgos predefinidos (calculado como promedio de los riesgos netos de los distintos indicadores de riesgo).
7	En el caso de que el riesgo neto deba reducirse o si no hay controles o el nivel de confianza es bajo, el equipo evaluador deberá indicar cuál va a ser su Plan de Acción (nuevos controles previstos, persona o unidad responsable y plazo de aplicación), de acuerdo con las reglas que se indican en el apartado Conclusión. Teniendo en cuenta estos nuevos controles a implementar por la entidad, el equipo evaluador deberá indicar el efecto combinado que prevé que estos nuevos controles tendrán sobre el IMPACTO y la PROBABILIDAD de cada riesgo, indicando hasta qué punto considera que se han reducido con los controles a implementar (para ello deberá de elegir entre -1 y -4 en el menú desplegable).
8	A partir de las valoraciones efectuadas, la herramienta de evaluación de riesgo calculará automáticamente el resultado del RIESGO OBJETIVO de cada uno de los indicadores de riesgo y el coeficiente total del RIESGO OBJETIVO de cada uno de los riesgos predefinidos (calculado como promedio de los riesgos netos de los distintos indicadores de riesgo).



Resultados

Tal y como se ha indicado, la matriz permite obtener los resultados del **RIESGO BRUTO**, **RIESGO NETO** y **RIESGO OBJETIVO** para cada uno de los indicadores de riesgo asociados a cada riesgo y para cada uno de los riesgos predefinidos en los diferentes métodos de gestión (riesgo total).

Clasificación riesgo:

	<i>Acceptable</i>	Puntuación de 1,00 a 3,00
	<i>Significativo</i>	Puntuación de 3,01 a 6,00
	<i>Grave</i>	Puntuación de 6,01 a 16,00

Matriz de riesgos:

IMPACTO	Impacto grave	4				
	Impacto significativo	3				
	Impacto medio	2				
	Impacto limitado	1				
			1	2	3	4
			Va a ocurrir en muy pocos casos	Puede ocurrir alguna vez	Es probable que ocurra	Va a ocurrir con frecuencia
			PROBABILIDAD			

Conclusión

El objetivo de la matriz es que la puntuación del riesgo neto obtenida, tanto para cada riesgo como para cada uno de los indicadores de riesgo asociados a ellos, sirva como referencia al Órgano gestor para prevenir en cada riesgo identificado el posible fraude o la comisión de irregularidades y, en tal caso, establecer un plan de acción para incrementar el número de controles o su intensidad.



Por lo tanto, en función de la puntuación del riesgo neto obtenida, el Órgano gestor deberá incluir controles adicionales (plan de acción), de acuerdo con las siguientes reglas:

- Si el **riesgo neto total es bajo (aceptable)**, en principio, **no será necesario incluir controles adicionales a los ya existentes**, salvo que el Órgano gestor considere que es conveniente. No obstante, sería recomendable adoptar medidas para mejorar o rediseñar los controles existentes en el caso de aquellos indicadores de riesgo concretos que pudieran presentar un riesgo elevado.
- Si el **riesgo neto total es medio (significativo)**, deben incluirse los **controles y medidas adicionales** que se prevé aplicar con indicación de la unidad/persona responsable y del plazo para su puesta en práctica. Se considera adecuado un periodo a medio o corto plazo, en función de la naturaleza de las medidas, debiéndose tratar, en todo caso, de un **plazo inferior a un año**.
- Si es **riesgo neto total es alto (grave)**, deben incluirse los **controles y medidas adicionales** que se van a aplicar con indicación de la unidad/persona responsable y del plazo para su puesta en práctica. En caso de riesgo neto alto se deberá actuar de manera inmediata, por lo que el plazo límite para la aplicación de los controles y medidas previstos debe ser lo más reducido posible.

Si bien es la puntuación del riesgo total neto de cada riesgo (el máximo valor de sus indicadores de riesgo) la que determina, principalmente, las actuaciones a realizar, la matriz ofrece la puntuación de cada indicador de riesgo a efectos de orientar al Órgano gestor sobre las necesidades de control o hacia dónde dirigir el plan de acción. Por tanto, debe tenerse en cuenta que los controles y medidas de mejora propuestos deben dirigirse a paliar los riesgos en aquellos indicadores concretos en que no existen controles o los controles existentes no resultan eficaces. A título informativo, la herramienta calcula de forma automática el riesgo total neto y el riesgo total objetivo por cada método de gestión. Estos coeficientes únicamente pretenden dar una imagen resumida de la situación que presenta el Departamento frente al riesgo (en caso de que se añadan o supriman filas en la carátula de cada método de gestión y hojas correspondientes a nuevos riesgos, deberá de verificarse que la fórmula queda actualizada).

Fuentes

La metodología utilizada en estas matrices de riesgo se basa en la contenida en:

- Orientaciones de la Comisión Europea para la Evaluación del riesgo de fraude y medidas efectivas y proporcionadas contra el fraude, de 16 de junio de 2014 (EGESIF_14-0021-00).
- Guía para la aplicación de medidas antifraude en la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (24 de febrero de 2022), del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude



ANEXO VI. LISTADO DE BANDERAS ROJAS

ANEXO II - BANDERAS ROJAS Y CONTROLES PROPUESTOS

S	SUBVENCIONES					
	BANDERAS ROJAS		RESPUESTA			CONTROLES PROPUESTOS
			SI	NO	N/A	
S.R1	Limitación de la concurrencia					
S.I.1.1		Insuficiente difusión de las Bases Reguladoras y Convocatoria.				• Verificar la publicación de las bases reguladoras y convocatoria de forma que se garantice la máxima difusión. • Verificar que se cumple lo estipulado en los artículos art. 9.3 y 18 de la Ley General de Subvenciones referidos a los deberes de publicación e información de las convocatorias.
S.I.1.2		No se han definido con claridad en las bases reguladoras o en la convocatoria los requisitos que deben cumplir los beneficiarios o destinatarios de las ayudas o subvenciones.				• Verificar que los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiarios se han incluido de forma clara en las bases reguladoras y convocatorias.
S.I.1.3		No se han respetado los plazos establecidos en las Bases Reguladoras y convocatoria para la presentación de solicitudes				• Lista de comprobación de los plazos establecidos para garantizar la regularidad de la tramitación. • Verificar la presentación de la solicitud dentro del plazo establecido en las bases reguladoras y convocatoria.
S.I.1.4		Ausencia de publicación de los baremos fijados para la valoración de las solicitudes.				• Verificar la inclusión en las bases reguladores o en las convocatorias de los baremos utilizados para la selección de beneficiarios. • Verificar que los beneficiarios seleccionados cumplen con los baremos exigidos en la convocatoria.
S.I.1.5		El beneficiario o destinatario de las ayudas incumple la obligación de garantizar la concurrencia en caso de que necesite negociar con proveedores.				• Verificar que el procedimiento de adjudicación desarrollado por el beneficiario garantiza los principios de concurrencia competitiva y no vinculación entre beneficiarios y adjudicatario.
S.R2	Trato discriminatorio en la selección de solicitantes					
S.I.2.1		Incumplimiento de los principios de objetividad, igualdad y no discriminación en la selección de beneficiarios				• Utilizar criterios de selección de beneficiarios uniformes y homogéneos (evaluación de los candidatos a través de un mismo comité o supervisado por un responsable, en todo caso, con directrices e instrucciones claras para hacer esa selección). • Lista de comprobación de los requisitos de los beneficiarios seleccionados.
S.R3	Conflictos de interés					
S.I.3.1		Influencia deliberada en la evaluación y selección de los beneficiarios.				• Verificar la existencia de una política en materia de conflicto de interés: código de conducta, firma de Declaraciones de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI), verificación del contenido de las DACI con la información procedente de otras fuentes (ARACHNE, bases de datos, información interna, fuentes de datos abiertas o medios de comunicación), cuando proceda, y descripción detallada de procedimientos para abordar posibles casos de conflictos de intereses.
S.R4	Incumplimiento del régimen de ayudas de estado					



S.I.4.1	Las bases reguladoras de la convocatoria no indican que se trata de una ayuda de Estado, en su caso.				● Verificar que en las bases reguladoras de la convocatoria se indica si la subvención constituye o no una ayuda de Estado: - En el caso de que en las bases se considere que no es una ayuda de Estado, en las propias bases o en el expediente que acompaña a las mismas debe de quedar evidenciado qué elementos justifican que no se trata de ayuda de Estado. - En el caso de que constituya ayuda de Estado, las bases reguladoras de la convocatoria deben identificar con precisión cuál es el régimen al que está sujeta, indicando la normativa europea aplicable: ayudas de mínimos, Reglamento de exención por categorías, ayudas notificadas a la Comisión, etc. ● Verificar que en el expediente se justifique en qué medida la regulación de las bases asegura el cumplimiento de los requisitos exigidos para que no sea una ayuda ilegal. ● En el caso concreto de ayudas autorizadas, verificar que se hace mención expresa al número de identificación de la ayuda de Estado otorgado por la Comisión Europea (SA number) y se deja constancia expresa en el expediente de que, al regular dicha medida, se han cumplido todas las condiciones impuestas por la Comisión en su decisión de autorización.
S.I.4.2	Las operaciones financiadas constituyen ayudas de estado y no se ha seguido el procedimiento de información y notificación establecido al efecto por la normativa europea.				● Verificar si se trata de ayudas de Estado y, en su caso, documentar el cumplimiento de los requisitos y la existencia en el expediente de las notificaciones y autorizaciones de la misma, que procedan en cada caso. ● Lista de comprobación para asegurar el cumplimiento de la normativa europea en materia de ayudas de estado y para facilitar la elaboración de los informes y declaraciones de gestión regulados en el MRR (puede servir de referencia la checklist sobre ayudas de Estado en el marco del PRTR prevista en el Anexo III.D de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia).
S.R5	Desviación del objeto de la subvención				
S.I.5.1	Las bases reguladoras o convocatoria no mencionan el componente y la reforma e inversión ni los hitos y objetivos a cumplir.				● Verificar que las bases reguladoras o la convocatoria contienen una referencia a la incorporación de la actuación en el PRTR, con indicación del componente y de la reforma o inversión en la que se incardinan las subvenciones que se concedan. ● Verificar que las bases reguladoras o la convocatoria recogen la coherencia con los objetivos perseguidos en cada reforma o inversión, identifican los hitos y objetivos a cuyo cumplimiento contribuyen e identifican los indicadores sujetos a seguimiento.



S.I.5.2		Los fondos no han sido destinados a la finalidad establecida en la normativa reguladora de la subvención por parte del beneficiario.					● Verificar el uso y la finalidad a la que se están destinando los fondos. ● Control de la correcta realización de las actuaciones objeto de la ayuda y la veracidad de los valores de los indicadores, hitos y objetivos efectivamente alcanzados. ● Archivar en el expediente la documentación acreditativa de la ejecución de las actividades y del cumplimiento de hitos y objetivos (fotos, carteles, informes, mails, trípticos, materiales, grabaciones, documentación...).
S.I.5.3		Las bases reguladoras o convocatoria no recogen el cumplimiento del principio de "no causar daño significativo".					● Verificar que las bases reguladoras o la convocatoria recogen expresamente la obligación de los beneficiarios del cumplimiento del principio de "no causar un daño significativo".
S.I.5.4		Las bases reguladoras o convocatoria no recogen el cumplimiento del coeficiente de etiquetado verde y digital que se ha asignado en el PRTR.					● Verificar que las bases reguladoras o la convocatoria incluyen una referencia al cumplimiento del etiquetado verde y digital que se ha asignado en el PRTR.
S.R6		Doble financiación					
S.I.6.1		Exceso en la cofinanciación de los proyectos/subproyectos/líneas de acción.					● Lista de comprobación sobre doble financiación (puede servir de referencia la prevista en el Anexo III.D de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia). ● Verificar que las bases reguladoras adviertan sobre la prohibición de doble financiación, con referencia a los artículos 191 del Reglamento 2018/1046 Financiero de la Unión y 9 del Reglamento 2021/241 por el que se establece el MRR, trasladando al beneficiario la obligación de información sobre cualesquiera otros fondos (no sólo europeos) que hayan contribuido a la financiación de los mismos costes. ● Verificación de las declaraciones responsables de otras fuentes de financiación que incluyan las ayudas o subvenciones que se hayan obtenido o solicitado para financiar las actuaciones correspondientes, tanto en el momento de formalizar la solicitud, como en cualquier momento posterior en que se produzca esta circunstancia. ● Comprobaciones cruzadas con bases de datos nacionales (por ejemplo, BDNS) y de otros fondos europeos (por ejemplo, Financial Transparency System) cuando esto sea posible y cuando este riesgo se evalúe como significativo y probable. ● Verificar la realización de cuadros de financiación al nivel de proyecto/subproyecto/ línea de acción que proceda. ● Verificar el mantenimiento de una contabilidad analítica de ingresos y gastos, en las entidades que resulte de aplicación. ● Establecer medidas que impidan que se produzca un exceso de financiación de las actividades (por ejemplo, establecer la cofinanciación de convenios en base a porcentajes complementarios).



S.I.6.2		Existen varios cofinanciadores que financian el mismo proyecto/subproyecto/línea de acción.				• Verificar la compatibilidad de las ayudas recibidas para una misma operación, según lo establecido en las bases de la convocatoria. • Verificar la realización de cuadros de financiación al nivel de proyecto/subproyecto/ línea de acción que proceda.
S.I.6.3		No existe documentación soporte de las aportaciones realizadas por terceros (convenios, donaciones, aportaciones dinerarias de otra naturaleza, etc.).				• Verificar la realización de cuadros de financiación al nivel de proyecto/subproyecto/ línea de acción que proceda. • Lista de comprobación de los elementos que reflejen el soporte de las aportaciones de terceros. • Verificar el mantenimiento de una contabilidad analítica de ingresos y gastos, en las entidades que resulte de aplicación.
S.I.6.4		La financiación aportada por terceros no es finalista y no existe un criterio de reparto de la misma.				• Solicitar a los terceros cofinanciadores certificados o declaraciones que detallen la finalidad de la financiación otorgada. • Establecer medidas que impidan que se produzca un exceso de financiación de las actividades (por ejemplo, establecer la cofinanciación de convenios en base a porcentajes complementarios o por importes). • Verificar el mantenimiento de una contabilidad analítica de ingresos y gastos, en las entidades que resulte de aplicación.
S.R7		Falsedad documental				
S.I.7.1		Documentación falsificada presentada por los solicitantes.				• Lista de comprobación de la documentación del proceso de solicitud. • Control de la documentación presentada por los beneficiarios, teniendo en cuenta el conocimiento previo que se tenga del beneficiario o de sus solicitudes anteriores, en su caso, y realizando comprobaciones cruzadas de los documentos con otras fuentes de verificación.



S.I.7.2	Manipulación del soporte documental de justificación de los gastos.					• Lista de comprobación y controles de la documentación justificativa de las inversiones subvencionables y de la ejecución del proyecto. • Verificación de los requisitos legales de facturas, nóminas, contratos, recibís y otros justificantes. • Control de facturas para detectar falsificaciones o duplicidades. • Comprobaciones cruzadas de documentos justificativos a través de distintas fuentes de verificación. • Verificar que los documentos justificativos corresponden al período en el que deben de realizarse las actividades objeto de la subvención. • Verificar la realización y pago de los gastos justificados dentro del plazo establecido. • Verificación de las pruebas aportadas por el beneficiario de la ejecución de las actividades del proyecto como, por ejemplo, precio final de bienes y servicios, registros de asistencia o sistemas de registro del tiempo de trabajo, siempre y cuando sea posible y cuando este riesgo se evalúe como significativo o probable. • Verificación de los precios de los bienes y servicios con los indicados en el presupuesto (teniendo en cuenta la singularidad establecida en el artículo 63.d del RD-L 36/2020 respecto a que, en los supuestos en que las solicitudes deban ir acompañadas de memorias económicas, se flexibilizarán los compromisos plasmados en las mismas, en el sentido de que se permitan compensaciones entre los conceptos presupuestados siempre que se dirijan a alcanzar el fin de la subvención) y con los precios normales de mercado, en su caso. • Verificación de los requisitos y los límites establecidos en la normativa aplicable en el caso de que el beneficiario subcontrate la ejecución de las actividades subvencionadas. • Verificar el mantenimiento de un sistema de contabilización claro o separado, bien con códigos de cuentas separadas o bien con clara una identificación de los gastos justificados. • Verificar la coherencia entre la fecha de justificación de la subvención y la justificación de cara al MRR.
S.R8	Incumplimiento de las obligaciones en materia de información, comunicación y publicidad					



S.I.8.1		Incumplimiento de los deberes de información y comunicación del apoyo del MRR a las medidas financiadas.					● Elaborar y distribuir entre todo el personal involucrado en la gestión de actividades financiadas por el MRR de un breve manual relativo a las obligaciones de publicidad del procedimiento. ● Lista de comprobación de requisitos de información y publicidad, que incluya, entre otras cuestiones: - Verificar que las bases reguladoras/convocatoria contengan una referencia a la incorporación de la actuación en el PRTR, con indicación del componente y de la reforma o inversión en la que se incardinan las subvenciones que se concedan. - Verificar que las convocatorias que se desarrollen en este ámbito contengan, tanto en su encabezamiento como en su cuerpo de desarrollo, la siguiente referencia: «Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU». - Verificar que se ha incluido en la convocatoria que en los proyectos y subproyectos que se desarrollen en ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia deberá exhibirse de forma correcta y destacada el emblema de la UE con una declaración de financiación adecuada que diga (traducida a las lenguas locales cuando proceda) "financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU", junto al logo del PRTR, disponible en el link https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual, así como supervisar que los perceptores de fondos harán mención del origen de esta financiación y velarán por darle visibilidad, en particular cuando promuevan las acciones y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público.
S.I.8.2		Incumplimiento del deber de identificación del perceptor final de los fondos en una base de datos única					● Verificar que se realiza la identificación de los beneficiarios de las ayudas, sean personas físicas o jurídicas, en los términos previstos en el artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, y que dicha documentación se ha remitido de acuerdo con el procedimiento recogido en el artículo 8.3 de la citada Orden.
S.R9		Pérdida de pista de auditoría					
S.I.9.1		La convocatoria no define de forma clara y precisa los gastos elegibles.					● Verificar que las bases reguladoras o convocatorias delimitan los gastos subvencionables o se ha emitido un manual de justificación en el que se detallan estos aspectos.
S.I.9.2		La convocatoria no establece con precisión la forma en que deben documentarse los distintos gastos.					● Verificar que las bases reguladoras o convocatorias delimitan los procedimientos a seguir para la correcta documentación de los gastos o que se ha emitido un manual de justificación en el que se detallan estos aspectos.
S.I.9.3		No se ha realizado una correcta documentación de las actuaciones que permita garantizar la pista de auditoría en las diferentes fases.					● Lista de comprobación de la documentación requerida para garantizar la pista de auditoría.



S.I.9.4		Incumplimiento de la obligación de conservación de documentos.					• Verificar que las bases reguladoras o la convocatoria prevean el mecanismo que permita cumplir con la obligación de conservación de documentos prevista en el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y el artículo 22.2 f) del Reglamento (UE) nº 241/2021, de febrero de 2021, por el que se establece el MRR. • Verificar que se han puesto en marcha procedimientos que garantizan que se conservan todos los documentos requeridos para garantizar una pista de auditoría adecuada.
S.I.9.5		La convocatoria no recoge la sujeción a los controles de los organismos europeos.					• Verificar que las bases reguladoras o convocatorias recogen el compromiso a la sujeción a los controles de los organismos europeos (Comisión Europea, Oficina Europea de Lucha contra el Fraude, Tribunal de Cuentas Europeo y Fiscalía Europea).
S.I.9.6		Manipulación del soporte documental de justificación de los gastos					
S.I.9.7		Aceptación de justificaciones deficitarias o de mala calidad					
CV	CONVENIOS						
	BANDERAS ROJAS		RESPUESTA				CONTROLES PROPUESTOS
			SI	NO	N/A		
CV.R1	El objeto del convenio no corresponde a esta figura jurídica						
CV.I.1.1		El convenio tiene por contenido prestaciones propias de los contratos.					• Revisión de la memoria justificativa del convenio, donde debe analizarse su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad y cumplimiento de lo previsto en la ley • Informe del servicio jurídico con análisis del objeto de la actividad a desarrollar y la justificación de acudir a la vía del convenio y no a otras vías de contratación.
CV.I.1.2		Celebración de convenios con entidades privadas.					• Revisión de la memoria justificativa del convenio, donde debe analizarse su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad y cumplimiento de lo previsto en la ley • Informe del servicio jurídico con análisis del objeto de la actividad a desarrollar y la justificación de acudir a la vía del convenio y no a otras vías de contratación, así como de la adecuación del contenido del convenio y actuaciones a realizar.



CV.I.1.3		El contenido del convenio supone la cesión de la titularidad de la competencia					- Revisión de la memoria justificativa del convenio, donde debe analizarse su necesidad y oportunidad, su impacto económico y el carácter no contractual de la actividad y cumplimiento de lo previsto en la ley - Informe del servicio jurídico con análisis del objeto de la actividad a desarrollar y la justificación de la adecuación del contenido del convenio y actuaciones a realizar.
CV.R2	Incumplimiento del procedimiento o de los requisitos legales del convenio						
CV.I.2.1		Falta de competencia legal.					- Revisión de la memoria justificativa del convenio, donde debe analizarse su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad y cumplimiento de lo previsto en la ley. - Informe del servicio jurídico con análisis del objeto de la actividad a desarrollar y la competencia de las entidades que fundamentan la suscripción del convenio, entre otros.
CV.I.2.2		Las aportaciones financieras no son adecuadas.					- Revisión de la memoria justificativa del convenio, donde debe analizarse su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad y cumplimiento de lo previsto en la ley. - Informe del servicio jurídico con análisis del objeto de la actividad a desarrollar y la competencia de las entidades que fundamentan la suscripción del convenio, entre otros.
CV.I.2.3		Falta de trámites preceptivos.					Lista de comprobación donde se revise el cumplimiento de todos los trámites legales preceptivos para la suscripción del convenio adaptada a las especialidades de los convenios para la ejecución de proyectos financiados con cargo al PRTR
CV.I.2.4		Incumplimiento de las obligaciones de publicidad y comunicación de los convenios.					Lista de comprobación donde se revise el cumplimiento de todos los trámites legales relativos a publicidad y comunicación de los convenios
CV.I.2.5		Falta de realización de las actuaciones objeto del convenio sin causa justificada o falta de liquidación de las aportaciones financieras.					Revisión, cuando se extingue un convenio, de su cumplimiento o de las causas de incumplimiento así como de que los compromisos financieros asumidos han sido correctamente liquidados.
CV.R3	Conflictos de interés						



CV.I.3.1		Indicios de la existencia de algún tipo de vinculación entre las partes firmantes del convenio.					• Declaración de ausencia de conflicto de intereses de las partes firmantes del convenio. • Revisar y documentar la posible vinculación entre las partes mediante la revisión de sus estatuto o actos de constitución, la información obtenida de bases de datos externas e independientes. • Disponer de una política en materia de conflicto de interés que incluya una Declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI) por parte de todo el personal, especialmente para los que participen en la adopción o firma de convenios, y verificación de su contenido con la información procedente de otras fuentes (ARACHNE, bases de datos de organismos nacionales y de la UE, información de la propia organización, fuentes de datos abiertas y medios de comunicación...), cuando proceda, así como medidas dirigidas a garantizar su cumplimiento y procedimientos para abordar posibles casos de conflictos de intereses.
CV.I.3.2		Convenios recurrentes.					• Declaración de ausencia de conflicto de intereses de las partes firmantes del convenio. • Análisis histórico de convenios recurrentes así como de la justificación de los mismos.
CV.R4		Limitación de la concurrencia en la selección de entidades colaboradoras de derecho privado					
CV.I.4.1		Incumplimiento de la obligación de garantizar la concurrencia y resto de principios aplicables en la selección de la entidad colaboradora de derecho privado.					• Lista de comprobación para verificar el cumplimiento del deber de garantizar la concurrencia, publicidad, igualdad y no discriminación en la selección de entidades colaboradoras de derecho privado.
CV.R5		Limitación de la concurrencia en el caso de ejecución del convenio por terceros					
CV.I.5.1		Incumplimiento de la obligación de garantizar la concurrencia cuando la ejecución del convenio de colaboración se está llevando a cabo por terceros.					• Lista de comprobación para verificar el cumplimiento del deber de garantizar la a concurrencia, publicidad, igualdad y no discriminación para la contratación de proveedores en el marco de convenios con entidades colaboradoras.
CV.R6		Incumplimiento de las obligaciones de información, comunicación y publicidad					



CV.I.6.1		Incumplimiento de los deberes de información y comunicación del apoyo del MRR a las medidas financiadas.				● Elaborar y distribuir entre todo el personal involucrado en la gestión de actividades financiadas por el MRR de un breve manual relativo a las obligaciones de publicidad del procedimiento. ● Lista de comprobación de requisitos en materia de información y publicidad, que incluya, entre otras cuestiones: -Verificar que los convenios formalizados que se desarrollen en este ámbito contengan, tanto en su encabezamiento como en su cuerpo de desarrollo, la siguiente referencia: «Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU». - Verificar que se ha incluido en los documentos del convenio que en los proyectos y subproyectos que se desarrollen en ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia deberá exhibirse de forma correcta y destacada el emblema de la UE con una declaración de financiación adecuada que diga (traducida a las lenguas locales cuando proceda) "financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU", junto al logo del PRTR, disponible en el link https://planderrecuperacion.gob.es/identidad-visual, así como supervisar que los adjudicatarios harán mención del origen de esta financiación y velarán por darle visibilidad, en particular cuando promuevan las acciones y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público.
CV.I.6.2		Incumplimiento del deber de identificación del perceptor final de los fondos en una base de datos única.				● Verificar que se ha identificado al perceptor final de los fondos, de acuerdo con los requerimientos mínimos previstos en el artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021 y que dicha documentación se ha remitido de acuerdo con el procedimiento recogido en apartado 3 del citado artículo.
CV.R7	Pérdida de pista de auditoría					
CV.I.7.1		Falta de pista de auditoría.				● Establecer sistemas y procedimientos que permitan garantizar la pista de auditoría en todo el expediente del convenio y en las etapas de su ejecución. ● Lista de comprobación de la documentación requerida para garantizar la pista de auditoría
CV.I.7.2		Incumplimiento de la obligación de conservación de documentos.				● Verificar el establecimiento de un mecanismo que permita cumplir con la obligación de conservar los documentos en los plazos y formatos señalados en el artículo 132 del Reglamento Financiero (5 años a partir de la operación, 3 años si la financiación no supera los 60.000 euros) prevista en el artículo 22.2 f) del Reglamento (UE) nº 241/2021.



CV.I.7.3	No se garantiza el compromiso de sujeción de los controles de los organismos europeos por los perceptores finales.					• Verificar el compromiso expreso de los perceptores finales de los fondos, y demás personas y entidades que intervengan en su aplicación, a la sujeción a los controles de los organismos europeos (Comisión Europea, Oficina Europea de Lucha contra el Fraude, Tribunal de Cuentas Europeo y Fiscalía Europea).
SCD	SUBVENCIONES DE CONCESIÓN DIRECTA					
	BANDERAS ROJAS	RESPUESTA			CONTROLES PROPUESTOS	
		SI	NO	N/A		
SCD.R1	Incorrecta utilización de este instrumento					
SCD.I.1.1	El organismo no ha observado las condiciones que posibilitan la concesión La concesión directa de subvenciones puede darse en tres supuestos: a) consignación nominativa en los Presupuestos Generales de la Administración correspondiente; b) en virtud de una norma con rango de ley; y c) con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública Asimismo, el artículo 62 del Real Decreto-ley 36/2020, prevé la posibilidad de subvenciones de concurrencia no competitiva para financiar actuaciones o situaciones concretas que no requieran de valoración comparativa con otras propuestas, en cuyo caso se podrán dictar las resoluciones de concesión por orden de presentación de solicitudes una vez realizadas las comprobaciones de concurrencia de la situación o actuación subvencionable y el cumplimiento del resto de requisitos exigidos, hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado en la convocatoria. Esta bandera puede producirse por conceder la subvención de forma no competitiva sin cumplir con todas las condiciones establecidas en estos casos, o porque los instrumentos jurídicos para canalizarlas (convenios, reales decretos) no cumplan todas las exigencias legales.					• Petición de Informe de Abogacía del Estado para verificar que se cumplen los supuestos legales para la concesión directa
SCD.R2	Incumplimiento del régimen de ayudas de estado					



SCD.I.2.1		Las bases reguladoras de la convocatoria no reflejan la obligación de cumplir con la normativa de Ayudas de Estado Las bases reguladoras de la convocatoria no indican que se deba cumplir la normativa de Ayudas de Estado, ni hacen referencia a los controles que se han de aplicar para garantizar que el diseño de inversiones cumple dicha normativa.					● Verificar que en las bases reguladoras de la convocatoria se indica si la subvención constituye o no una Ayuda de Estado, y/o si se traslada a los beneficiarios la necesidad de aplicar los controles necesarios para garantizar que se cumple la normativa relativa a Ayudas de Estado
SCD.R3		Desviación del objeto de la subvención					
SCD.I.3.1		Las bases reguladoras o convocatoria no mencionan el componente y la reforma e inversión ni los hitos y objetivos a cumplir. Las bases reguladoras y/o convocatoria no contienen una referencia a la incorporación de la actuación en el PRTR, con indicación del componente y de la reforma o inversión en la que se incardinarán las subvenciones que se concedan ni explicitan la coherencia con los objetivos perseguidos en cada reforma o inversión, identificando los hitos u objetivos a cuyo cumplimiento contribuirán, ni identifican los indicadores sujetos a seguimiento.					● Verificar que las bases reguladoras o la convocatoria contienen una referencia a la incorporación de la actuación en el PRTR, con indicación del componente y de la reforma o inversión en la que se incardinarán las subvenciones que se concedan. ● Verificar que las bases reguladoras o la convocatoria recogen la coherencia con los objetivos perseguidos en cada reforma o inversión, identifican los hitos y objetivos a cuyo cumplimiento contribuyen e identifican los indicadores sujetos a seguimiento.
SCD.I.3.2		Los fondos no han sido destinados a la finalidad establecida en la normativa reguladora de la subvención por parte del beneficiario. Los fondos de la subvención no se han destinado a la finalidad u objetivos recogidos en las bases reguladoras o convocatoria o no han sido ejecutados.					● Verificar que las bases reguladoras o la convocatoria exigen la correcta justificación de los fondos Archivar en el expediente la documentación acreditativa de la ejecución de las actividades y del cumplimiento de hitos y objetivos
SCD.I.3.3		Las bases reguladoras o convocatoria no recogen el cumplimiento del principio de "no causar un daño significativo". Las bases reguladoras no recogen expresamente la obligación de los beneficiarios de que ninguna de las medidas incluidas en el PRTR pueda causar un perjuicio significativo a objetivos medioambientales en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852.					● Verificar que las bases reguladoras o la convocatoria recogen expresamente la obligación de los beneficiarios del cumplimiento del principio de "no causar un daño significativo".
SCD.R4		Pérdida de pista de auditoría					
SCD.I.4.1		La convocatoria no define de forma clara y precisa los gastos elegibles. La convocatoria no define de forma clara y precisa qué gastos son subvencionables.					● Verificar que las bases reguladoras o convocatorias delimitan los gastos subvencionables o se ha emitido un manual de justificación en el que se detallan estos aspectos.



SCD.I.4.2	La convocatoria no establece con precisión la forma en que deben documentarse los distintos gastos. La convocatoria no establece con precisión la forma en que deben documentarse los distintos gastos en los que se ha incurrido, dependiendo de su naturaleza, teniendo en cuenta la singularidad de que el umbral económico para la presentación de una cuenta justificativa simplificada por parte del beneficiario de la subvención se amplía hasta los 100.000 euros, tal y como establece el artículo 63.a del Real Decreto-ley 36/2020 PRTR.					● Verificar que las bases reguladoras o convocatorias delimitan los procedimientos a seguir para la correcta documentación de los gastos o que se ha emitido un manual de justificación en el que se detallan estos aspectos.
SCD.I.4.3	No se ha realizado una correcta documentación de las actuaciones que permita garantizar la pista de auditoría en las diferentes fases. En el expediente de la subvención no quedan documentados los procesos que permiten garantizar la pista de auditoría en las diferentes fases: concesión, ejecución, publicidad, gastos, pagos, contabilización, etc.					● Lista de comprobación de la documentación requerida para garantizar la pista de auditoría.
SCD.I.4.4	Incumplimiento de la obligación de conservación de documentos. La convocatoria no establece de forma clara la obligación de conservación de documentos prevista en el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, y recogida en el artículo 22.2 f) del Reglamento (UE) nº 241/2021, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, bien mediante la recopilación en el órgano concedente de la documentación aportada por el beneficiario, bien estableciendo la obligación a los beneficiarios de conservar los documentos en los plazos y formatos señalados en el artículo 132 del Reglamento Financiero (5 años a partir de la operación, 3 años si la financiación no supera los 60.000 euros)					● Verificar que las bases reguladoras o la convocatoria prevean el mecanismo que permita cumplir con la obligación de conservación de documentos prevista en el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y el artículo 22.2 f) del Reglamento (UE) nº 241/2021, de febrero de 2021, por el que se establece el MRR. ● Verificar que se han puesto en marcha procedimientos que garantizan que se conservan todos los documentos requeridos para garantizar una pista de auditoría adecuada.



SCD.I.4.5	La convocatoria no recoge la sujeción a los controles de los organismos europeos. Dentro de las referencias a las obligaciones que asume el beneficiario como consecuencia de la financiación por el MRR, las bases reguladoras de la convocatoria no prevén expresamente el condicionamiento de la concesión de la ayuda al compromiso escrito de la concesión de los derechos y accesos a la Comisión Europea, a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), al Tribunal de Cuentas Europeo y a la Fiscalía Europea.					● Verificar que las bases reguladoras o la convocatoria recogen el compromiso a la sujeción a los controles de los organismos europeos (Comisión Europea, Oficina Europea de Lucha contra el fraude, Tribunal de Cuentas Europeo y Fiscalía Europea)
SCD.R5	Doble financiación					
SCD.I.5.1	Exceso en la cofinanciación de los proyectos/subproyectos/líneas de acción. El beneficiario recibe distintas ayudas y se está produciendo un lucro o un exceso de cofinanciación, incumpléndose la prohibición prevista en el artículo 191 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al Presupuesto General de la Unión y recogido en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de recuperación y Resiliencia, según el cual las reformas y los proyectos de inversión podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la UE siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste.					● Lista de comprobación sobre doble financiación (puede servir de referencia la prevista en el Anexo III.D de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia). ● Verificar que las bases reguladoras adviertan sobre la prohibición de doble financiación, con referencia a los artículos 191 del Reglamento 2018/1046 Financiero de la Unión y 9 del Reglamento 2021/241 por el que se establece el MRR, trasladando al beneficiario la obligación de información sobre cualesquiera otros fondos (no sólo europeos) que hayan contribuido a la financiación de los mismos costes.
SCD.I.5.2	Existen varios cofinanciadores que financian el mismo proyecto/subproyecto/línea de acción. Las convocatorias de las ayudas deben definir la compatibilidad o incompatibilidad de las ayudas con otro tipo de financiación que provenga de otros fondos europeos o de fuentes nacionales. En el caso concreto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, prevé que la financiación procedente del MRR es compatible con la de otros programas e instrumentos de la UE, siempre que la ayuda no cubra el mismo coste, es decir, siempre que no exista doble financiación (Considerando 62 y artículo 9).					● Verificar la compatibilidad de las ayudas recibidas para una misma operación, según lo establecido en las bases de la convocatoria.



SCD.I.5.3		No existe documentación soporte de las aportaciones realizadas por terceros (convenios, donaciones, aportaciones dinerarias de otra naturaleza, etc.). No existe documentación soporte de las aportaciones realizadas por terceros.					• Lista de comprobación de los elementos que reflejen el soporte de las aportaciones de terceros.
SCD.I.5.4		La financiación aportada por terceros no es finalista y no existe un criterio de reparto de la misma. En el convenio o acuerdo de financiación de terceros no se señala específicamente las actuaciones a las que se destinan las cuantías financiadas.					• Solicitar a los terceros cofinanciadores certificados o declaraciones que detallen la finalidad de la financiación otorgada.
SCD.R6		Incumplimiento de las obligaciones en materia de información, comunicación y publicidad					
SCD.I.6.1		Incumplimiento de los deberes de información y comunicación del apoyo del MRR a las medidas financiadas. Incumplimiento de los deberes de información y comunicación contenidos en los diferentes textos normativos, tanto nacionales como europeos, en particular de las obligaciones en este ámbito contenidas en el artículo 34.2 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.					• Lista de comprobación de requisitos de información y publicidad, que incluya, entre otras cuestiones: - Verificar que las bases reguladoras/convocatoria contengan una referencia a la incorporación de la actuación en el PRTR, con indicación del componente y de la reforma o inversión en la que se incardinan las subvenciones que se concedan. - Verificar que las convocatorias que se desarrollen en este ámbito contengan, tanto en su encabezamiento como en su cuerpo de desarrollo, la siguiente referencia: «Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU». - Verificar que se ha incluido en la convocatoria que en los proyectos y subproyectos que se desarrollen en ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia deberá exhibirse de forma correcta y destacada el emblema de la UE con una declaración de financiación adecuada que diga (traducida a las lenguas locales cuando proceda) "financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU", junto al logo del PRTR, disponible en el link https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual, así como supervisar que los perceptores de fondos harán mención del origen de esta financiación y velarán por darle visibilidad, en particular cuando promuevan las acciones y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público.



SCD.I.6.2	Incumplimiento del deber de identificación del perceptor final de los fondos en una base de datos única. Incumplimiento del deber de identificación de beneficiarios, contratistas y subcontratistas previsto en el artículo 22.2. d) del Reglamento UE nº 241/2021 y en el artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por el que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.					● Verificar que se realiza la identificación de los beneficiarios de las ayudas, sean personas físicas o jurídicas, en los términos previstos en el artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, y que dicha documentación se ha remitido de acuerdo con el procedimiento recogido en el artículo 8.3 de la citada Orden.
-----------	---	--	--	--	--	--

LI	LICITACIONES					
	BANDERAS ROJAS	RESPUESTAS				CONTROLES PROPUESTOS
		SÍ	NO	N/A		
LI.R1	Limitación de la concurrencia					
LI.I.1.1		Pliegos de cláusulas técnicas o administrativas redactados a favor de un licitador. Limitación de la concurrencia, por ejemplo, definiéndose en los pliegos el producto de una marca concreta en lugar de un producto genérico, existiendo una similitud constatable entre las características fijadas en los pliegos y los servicios y/o productos del contratista adjudicatario, estableciendo especificaciones excesivamente restrictivas para excluir a otros licitadores cualificados o para justificar el recurso injustificado a una única fuente de adquisición evitando así la competencia.				● Disponer de procedimientos que garanticen la revisión de la justificación de la forma en que se establece el procedimiento de adjudicación, su adecuación y correcta aplicación, de tal manera que se asegure el cumplimiento de los principios de libertad de acceso, no discriminación e igualdad de trato. ● Disponer de procedimientos para verificar que las especificaciones de la licitación no son demasiado excluyentes. ● Disponer de una política en materia de conflicto de interés que incluya una Declaración de ausencia de conflictos de interés (DACI) por parte de todo el personal, su verificación, cuando proceda, y medidas dirigidas a garantizar su cumplimiento. ● Establecer y dar publicidad a un sistema de denuncias de los comportamientos supuestamente fraudulentos.



LI.I.1.2	Los pliegos presentan prescripciones más restrictivas o más generales que las aprobadas en procedimientos previos similares. Pliegos con cláusulas o requisitos más restrictivos (por ejemplo, elevando los requisitos de solvencia económica o financiera, o técnica o profesional, etc..) o más generales (definición vaga de las obras, bienes o servicios a contratar) que lo establecido en procedimientos de similares características, restringiendo la concurrencia o buscando favorecer a un licitador.				• Disponer de procedimientos que garanticen la revisión de la justificación de la forma en que se establece el procedimiento de adjudicación, su adecuación y correcta aplicación, de tal manera que se asegure el cumplimiento de los principios de libertad de acceso, no discriminación e igualdad de trato. • Disponer de procedimientos para verificar que las especificaciones de la licitación no son demasiado excluyentes o demasiado generales. • Disponer de una política en materia de conflicto de interés que incluya una Declaración de ausencia de conflictos de interés (DACI) por parte de todo el personal, su verificación, cuando proceda, y medidas dirigidas a garantizar su cumplimiento. • Establecer y dar publicidad a un sistema de denuncias de los comportamientos supuestamente fraudulentos.
LI.I.1.3	Presentación de una única oferta o el número de licitadores es anormalmente bajo, según el tipo de procedimiento de contratación. Esta situación puede producirse, entre otros, como consecuencia de que las especificaciones se han pactado con un licitador o como consecuencia del incumplimiento del requisito de solicitud de ofertas a un número mínimo de empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, según el tipo de procedimiento de contratación.				• Disponer de procedimientos que garanticen la revisión de la justificación de la forma en que se establece el procedimiento de adjudicación, su adecuación y correcta aplicación, de tal manera que se asegure el cumplimiento de los principios de libertad de acceso, no discriminación e igualdad de trato. • Disponer de procedimientos para verificar que las especificaciones de la licitación no son demasiado excluyentes. • Disponer de una política en materia de conflicto de interés que incluya una Declaración de ausencia de conflictos de interés (DACI) por parte de todo el personal, su verificación, cuando proceda, y medidas dirigidas a garantizar su cumplimiento. • Establecer y dar publicidad a un sistema de denuncias de los comportamientos supuestamente fraudulentos.
LI.I.1.4	El procedimiento de contratación se declara desierto y vuelve a convocarse a pesar de que se recibieron ofertas admisibles de acuerdo con los criterios que figuran en los pliegos. Un procedimiento se declara desierto, a pesar de que existen ofertas que cumplen los criterios para ser admitidas en el procedimiento, y se vuelve a convocar restringiendo los requisitos en beneficio de un licitador en concreto.				• Disponer de procedimientos que garanticen la revisión de la justificación de la forma en que se establece el procedimiento de adjudicación, su adecuación y correcta aplicación, de tal manera que se asegure el cumplimiento de los principios de libertad de acceso, no discriminación e igualdad de trato. • Dejar constancia en un acta de las ofertas presentadas y de la adecuación de la documentación presentada.
LI.I.1.5	La publicidad de los procedimientos es incompleta, irregular o limitada y/o insuficiencia o incumplimiento de plazos para la recepción de ofertas. El procedimiento no cumple con los requisitos de información y publicidad mínimos requeridos para el anuncio de la convocatoria en la normativa aplicable con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información, y/o en los pliegos no se determinan con exactitud los plazos para la presentación de proposiciones, se fijan unos plazos excesivamente reducidos que puedan conllevar la limitación de la concurrencia o no se establece de forma exacta qué documentos concretos debe presentar el licitador en su proposición para que esta sea admitida en el procedimiento. También puede ocurrir que se abran ofertas antes de plazo o que se acepten ofertas presentadas fuera de plazo. Debe tenerse en cuenta las especialidades establecidas en el				• Disponer de un procedimiento claro, difundido entre el personal, sobre los requisitos de publicidad que deben cumplirse en los diferentes procedimientos de contratación, que contenga las especialidades aplicables a los contratos financiados por el MRR, que garantice la correcta publicidad de las licitaciones. • Lista de comprobación de los requisitos de información y publicidad de los anuncios de licitación, así como de las condiciones de plazos y su cumplimiento establecidos en los mismos. • Dejar constancia en un acta de las ofertas presentadas, plazo de presentación y apertura de las mismas.



		Real Decreto-ley 36/2020 sobre aplicación de procedimientos de adjudicación simplificados, tramitación de urgencia y reducción de plazos para los contratos financiados con fondos procedentes de PRTR.					
LI.I.1.6		Reclamaciones de otros licitadores. Se producen reclamaciones o quejas por escrito referidas a la limitación de la concurrencia en el procedimiento de contratación.					● Registro de las quejas o reclamaciones recibidas por otros licitadores y análisis e informe de las mismas, con recomendaciones de las medidas a adoptar para corregir las deficiencias detectadas.
LI.I.1.7		Elección de tramitación abreviada, urgencia o emergencia, o procedimientos de contratación menos competitivos de forma usual y sin justificación razonable. Utilización de modalidades de tramitación que permiten reducir plazos o publicidad con el fin de evitar la concurrencia sin que estén adecuadamente justificado, no garantizándose los principios de no discriminación, igualdad de trato y transparencia. Debe tenerse en cuenta las especialidades establecidas en el Real Decreto-ley 36/2020 sobre aplicación de procedimientos de adjudicación simplificados, tramitación de urgencia y reducción de plazos para los contratos financiados con fondos procedentes de PRTR.					● Disponer de procedimientos en el órgano de contratación que garanticen la revisión de la justificación de la forma en que se establece el procedimiento de adjudicación, con adaptación a la especialidades introducidas para los contratos financiados con fondos procedentes del PRTR, su adecuación y correcta aplicación, de tal manera que se asegure el cumplimiento de los principios de libertad de acceso, no discriminación e igualdad de trato.
LI.R2		Prácticas colusorias en las ofertas					
LI.I.2.1		Posibles acuerdos entre los licitadores en complicidad con empresas interrelacionadas o vinculadas o mediante la introducción de "proveedores fantasma". Los licitadores manipulan el procedimiento de contratación mediante acuerdos colusorios con otros ofertantes o mediante la simulación de falsos licitadores (por ejemplo, presentación de distintas ofertas por entidades que presentan vinculación empresarial, por licitadores inactivos o sin experiencia en el sector, o presentación de ofertas fantasma que no presentan la calidad suficiente y existe la duda de que su finalidad sea la obtención del contrato). La probabilidad de					● Sistema de control de los pliegos y de la concordancia entre las ofertas presentadas y las condiciones establecidas en los mismos, dejando constancia por escrito de dicho control (acta de la mesa contratación, análisis de las ofertas, publicación, pliegos, etc.). ● Comprobar la existencia o no de vinculación empresarial entre las empresas licitadoras /directivos, propietarios, etc.), utilizando para ello fuentes de datos abiertas u otras bases de datos. ● Comprobar que los licitadores cuentan con la habilitación empresarial o profesional exigible para la realización de la actividad o prestación objeto del contrato. ● Comprobar los antecedentes de las empresas implicadas, por ejemplo mediante las revisiones de sitios web o de la información de contacto de las empresas.



		ocurrencia de este indicador de riesgo aumenta cuando se trata de proyectos grandes, con diferentes prestaciones, o cuando intervienen diferentes órganos de contratación.					
LI.I.2.2		Posibles acuerdos entre los licitadores en los precios ofertados en el procedimiento de licitación. Los licitadores llegan a acuerdos en los precios ofertados en el procedimiento de contratación (por ejemplo, patrones de ofertas inusuales o similares, todos los licitadores ofertan precios altos de forma continuada, las ofertas tienen porcentajes exactos de rebaja, los precios de las ofertas bajan bruscamente cuando nuevos licitadores participan en el procedimiento, los precios de las ofertas son demasiado altos, demasiado próximos, muy distintos, números redondos, incompletos, etc...).					● Sistema de control de los pliegos y de la concordancia entre las ofertas presentadas y las condiciones establecidas en los mismos que permita comprobar cualquier indicio de la existencia de acuerdos entre los licitadores en relación a los precios ofertados, como ofertas recurrentemente altas o atípicas o relaciones atípicas entre terceros. ● Controles sobre la presencia continuada de circunstancias improbables en las ofertas o de relaciones inusuales entre terceros (por ejemplo, evaluación de ofertas que parecen conocer perfectamente el mercado o patrones de turnos entre adjudicatarios).
LI.I.2.3		Posibles acuerdos entre los licitadores para el reparto del mercado. Los licitadores se reparten el mercado reduciendo la competencia (por ejemplo, los adjudicatarios se reparten o turnan por región, tipo de trabajo, tipo de obra, se observa una rotación ofertas en una determinada zona geográfica, determinadas empresas nunca presentan ofertas para un determinado poder adjudicador o en una zona geográfica o por el contrario empresas de la zona no presentan ofertas, etc...). La probabilidad de ocurrencia de este indicador de riesgo aumenta cuando se trata de proyectos grandes, con diferentes prestaciones, o cuando intervienen diferentes órganos de contratación.					● Sistema de control de los pliegos y de la concordancia entre las ofertas presentadas y las condiciones establecidas en los mismos que permita comprobar cualquier indicio de la existencia de acuerdos entre los licitadores para el reparto del mercado. ● Controles sobre la presencia continuada de circunstancias que indiquen que ha podido acordarse un reparto del mercado.
LI.I.2.4		El adjudicatario subcontrata con otros licitadores que han participado en el procedimiento de contratación. Un licitador que no ha resultado adjudicatario ejecuta parte del contrato siendo subcontratado por el adjudicatario.					● Sistema de control de los pliegos y de la concordancia entre las ofertas presentadas y las condiciones establecidas en los mismos que permita comprobar que la oferta no incluye la subcontratación a operadores que están compitiendo por el contrato principal al mismo tiempo y que no se produzca la subcontratación de licitadores que no hayan resultado adjudicatarios en el procedimiento de contratación.



LI.I.2.5		Oferta ganadora demasiado alta en comparación con los costes previstos o con los precios de mercado de referencia La oferta ganadora es demasiado alta en comparación con los costes previstos, con las listas de precios públicos, con obras, promedios de la industria o servicios similares o con precios de referencia del mercado.					● Comparar el precio final de los bienes y servicios con los contenidos en la oferta y con precios de mercado o con los generalmente aceptados en contratos similares. ● Analizar las desviaciones entre los presupuestos de licitación y de adjudicación de los contratos adjudicados, si es posible, teniendo en cuenta el proceso de estimación del presupuesto de licitación realizado por el órgano de contratación (estudio de mercado, auditoría de costes, etc.).
LI.I.2.6		Similitudes entre distintos licitadores referidas a la presentación de ofertas, documentos presentados en la licitación así como en las declaraciones y comportamientos de los licitadores Algunos licitadores envían sus propuestas desde el mismo correo electrónico o los documentos de las propuestas contienen datos idénticos (dirección, número de teléfono, personal, etc...) o los mismos errores, redacción, similitudes formales, o declaraciones similares.					● Establecer mecanismos de análisis de las propuestas enviadas por los licitadores para verificar que no ha habido acuerdos entre ellos o se han presentado ofertas ficticias.
LI.I.2.7		Retirada inesperada de propuestas por parte de distintos licitadores o el adjudicatario no acepta el contrato sin existir motivos para ello Algunos licitadores retiran sus propuestas inesperadamente o cuando se les solicitan más detalles, o el adjudicatario seleccionado no acepta el contrato sin justificación.					● Realizar controles para confirmar que las ofertas presentadas son reales, y no se trata de las llamadas ofertas complementarias o de resguardo o se ha producido algún tipo de coacción para hacer que otros licitadores retiren sus ofertas.
LI.R3		Conflicto de interés					
LI.I.3.1		Comportamiento inusual por parte de un empleado que insiste en obtener información sobre el procedimiento de licitación sin estar a cargo del procedimiento. Un empleado que no forma parte de los equipos encargados del procedimiento de licitación se interesa por conseguir información que puede alterar el devenir de la licitación o favorecer a algún contratista en particular (incluso puede darse el caso de que tenga también vinculación con proveedores de algún potencial contratista).					● Verificar que en el procedimiento se realiza un examen de los antecedentes de los licitadores ante señales de alerta. ● Establecer barreras que limiten la información del procedimiento de contratación a los agentes externos o ajenos al mismo ("murallas chinas"). ● Disponer de una política en materia de conflicto de interés que incluya un código ético, un procedimiento para abordar conflictos de intereses, una Declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI) por parte de todos los intervinientes en las diferentes fases del contrato y la verificación de su contenido, cuando proceda, así como medidas dirigidas a garantizar su cumplimiento.



							● Verificar que en los pliegos se incluye la obligación de cumplimentación de la DACI por todas las personas obligadas a ello. ● Verificar que en el expediente se incluyen las DACI cumplimentadas por los intervinientes en la licitación por parte del órgano de contratación y de los contratistas y subcontratistas cuando se obtengan.
LI.I.3.2		Empleado del órgano de contratación ha trabajado para una empresa licitadora recientemente. Cuando un empleado del órgano de contratación ha trabajado recientemente para una empresa que se presenta a un procedimiento de licitación pueden surgir conflictos de interés o influencias ilícitas en el procedimiento a favor o en contra de dicha empresa.					● Verificar que en el procedimiento se realiza un examen de los antecedentes de los licitadores ante señales de alerta. ● Disponer de una política en materia de conflicto de interés que incluya un código ético, un procedimiento para abordar conflictos de intereses, una Declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI) por parte de todos los intervinientes en las diferentes fases del contrato y la verificación de su contenido, cuando proceda, así como medidas dirigidas a garantizar su cumplimiento. ● Verificar que en los pliegos se incluye la obligación de cumplimentación de la DACI por todas las personas obligadas a ello. ● Verificar que en el expediente se incluyen las DACI cumplimentadas por los intervinientes en la licitación por parte del órgano de contratación y de los contratistas y subcontratistas cuando se obtengan.
LI.I.3.3		Vinculación familiar entre un empleado del órgano de contratación con capacidad de decisión o influencia y una persona de la empresa licitadora. Esta vinculación juega a favor de la adjudicación del contrato objeto de valoración a esa empresa.					● Verificar que en el procedimiento se realiza un examen de los antecedentes de los licitadores ante señales de alerta. ● Disponer de una política en materia de conflicto de interés que incluya un código ético, un procedimiento para abordar conflictos de intereses, una Declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI) por parte de todos los intervinientes en las diferentes fases del contrato y la verificación de su contenido, cuando proceda, así como medidas dirigidas a garantizar su cumplimiento. ● Verificar que en los pliegos se incluye la obligación de cumplimentación de la DACI por todas las personas obligadas a ello. ● Verificar que en el expediente se incluyen las DACI cumplimentadas por los intervinientes en la licitación por parte del órgano de contratación y de los contratistas y subcontratistas cuando se obtengan.
LI.I.3.4		Reiteración de adjudicaciones a favor de un mismo licitador. Favoritismo inexplicable o inusual de un contratista o proveedor en particular, sin estar basadas adjudicaciones en los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos.					● Disponer de sistemas que garanticen un cierto grado de rotación y heterogeneidad en la selección de los miembros de los comités de evaluación. ● Establecer un control de calidad sobre los procedimientos de contratación realizados para verificar la adecuada valoración de ofertas en base a los criterios establecidos en los pliegos. ● Disponer de una política en materia de conflicto de interés que incluya un código ético, un procedimiento para abordar conflictos de intereses, una Declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI) por parte de todos los intervinientes en las diferentes fases del contrato y la verificación de su contenido, cuando proceda, así como medidas dirigidas a garantizar su cumplimiento.



							● Verificar que en los pliegos se incluye la obligación de cumplimentación de la DACI por todas las personas obligadas a ello. ● Verificar que en el expediente se incluyen las DACI cumplimentadas por los intervinientes en la licitación por parte del órgano de contratación y de los contratistas y subcontratistas cuando se obtengan.
U.I.3.5		Aceptación continuada de ofertas con precios elevados o trabajo de calidad insuficiente. Los contratos se adjudican de manera continuada a licitadores cuyas ofertas económicas son elevadas con respecto al resto de las ofertas presentadas y/o con contraprestaciones que no se ajustan a la calidad demandada en los pliegos de prescripciones técnicas (estas adjudicaciones pueden verse sujetas a casos de conflictos de interés por parte de algún miembro del organismo contratante, como el caso de un licitador que conoce de antemano que va a resultar adjudicatario y ofrece un precio alto dentro del límite establecido en el procedimiento de contratación).					● Disponer de sistemas que garanticen un cierto grado de aleatoriedad y heterogeneidad en la selección de los miembros de los comités de evaluación. ● Establecer un control de calidad sobre los procedimientos de contratación realizados, así como sobre los productos derivados de los mismos. ● Disponer de una política en materia de conflicto de interés que incluya un código ético, un procedimiento para abordar conflictos de intereses, una Declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI) por parte de todos los intervinientes en las diferentes fases del contrato y la verificación de su contenido, cuando proceda, así como medidas dirigidas a garantizar su cumplimiento ● Verificar que en los pliegos se incluye la obligación de cumplimentación de la DACI por todas las personas obligadas a ello. ● Verificar que en el expediente se incluyen las DACI cumplimentadas por los intervinientes en la licitación por parte del órgano de contratación y de los contratistas y subcontratistas cuando se obtengan.
U.I.3.6		Miembros del órgano de contratación que no cumplen con los procedimientos establecidos en el código de ética del organismo. El órgano dispone de un código de ética cuyos procedimientos no son seguidos por los miembros del órgano de contratación (comunicación de posibles conflictos de interés, etc.).					● Disponer de sistemas que garanticen un cierto grado de aleatoriedad y heterogeneidad en la selección de los miembros de los comités de evaluación. ● Establecer un control de calidad sobre los procedimientos de contratación realizados. ● Disponer de una política en materia de conflicto de interés que incluya un código ético, un procedimiento para abordar conflictos de intereses, una Declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI) por parte de todos los intervinientes en las diferentes fases del contrato y la verificación de su contenido, así como medidas dirigidas a garantizar su cumplimiento. ● Verificar que en los pliegos se incluye la obligación de cumplimentación de la DACI por todas las personas obligadas a ello. ● Verificar que en el expediente se incluyen las DACI cumplimentadas por los intervinientes en la licitación por parte del órgano de contratación y de los contratistas y subcontratistas cuando se obtengan.



LI.I.3.7	Empleado encargado de contratación declina ascenso a una posición en la que deja de tener que ver con adquisiciones. Sin causa justificada y razonable, el empleado encargado de la contratación declina un ascenso a una posición en la que dejaría de tener relación con contrataciones (puede deberse a que guarde algún tipo de vinculación u obtenga algún tipo de beneficio no declarado con algún potencial adjudicatario).				● Disponer de sistemas que garanticen un cierto grado de aleatoriedad y heterogeneidad en la selección de los miembros de los comités de evaluación. ● Establecer un control de calidad sobre los procedimientos de contratación realizados. ● Disponer de una política en materia de conflicto de interés que incluya un código ético, un procedimiento para abordar conflictos de intereses, una Declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI) por parte de todos los intervinientes en las diferentes fases del contrato y los empleados del órgano de contratación y la verificación de su contenido, cuando proceda, así como medidas dirigidas a garantizar su cumplimiento ● Verificar que en los pliegos se incluye la obligación de cumplimentación de la DACI por todas las personas obligadas a ello. ● Verificar que en el expediente se incluyen las DACI cumplimentadas por los intervinientes en la licitación por parte del órgano de contratación y de los contratistas y subcontratistas cuando se obtengan.
LI.I.3.8	Indicios de que un miembro del órgano de contratación pudiera estar recibiendo contraprestaciones indebidas a cambio de favores relacionados con el procedimiento de contratación. En breve espacio de tiempo y sin aparente razón justificada, un miembro del órgano encargado de la contratación tiene un aumento súbito de la riqueza o nivel de vida que puede estar relacionado con actos a favor de determinados adjudicatarios.				● Disponer de sistemas que garanticen un cierto grado de aleatoriedad y heterogeneidad en la selección de los miembros de los comités de evaluación. ● Establecer un control de calidad sobre los procedimientos de contratación realizados. ● Disponer de una política en materia de conflicto de interés que incluya un código ético, una Declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI) por parte de todos los intervinientes en las diferentes fases del contrato y la verificación de su contenido, cuando proceda, así como medidas dirigidas a garantizar su cumplimiento. ● Verificar que en los pliegos se incluye la obligación de cumplimentación de la DACI por todas las personas obligadas a ello. ● Verificar que en el expediente se incluyen las DACI cumplimentadas por los intervinientes en la licitación por parte del órgano de contratación y de los contratistas y subcontratistas cuando se obtengan.
LI.I.3.9	Socialización entre un empleado encargado de contratación y un proveedor de servicios o productos. Se aprecia una socialización o estrecha relación entre un empleado de contratación y un proveedor de servicios o productos que puede tener intereses empresariales resultantes de los procedimientos de contratación.				● Disponer de sistemas que garanticen un cierto grado de aleatoriedad y heterogeneidad en la selección de los miembros de los comités de evaluación. ● Establecer un control de calidad sobre los procedimientos de contratación realizados. ● Disponer de una política en materia de conflicto de interés que incluya un código ético, un procedimiento para abordar conflictos de intereses, una Declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI) por parte de todos los intervinientes en las diferentes fases del contrato y la verificación de su contenido, cuando proceda, así como medidas dirigidas a garantizar su cumplimiento. ● Verificar que en los pliegos se incluye la obligación de cumplimentación de la DACI por todas las personas obligadas a ello. ● Verificar que en el expediente se incluyen las DACI cumplimentadas por los intervinientes en la licitación por parte del órgano de contratación y de los contratistas y subcontratistas cuando se obtengan.



LI.I.3.10		Comportamientos inusuales por parte de los miembros del órgano de contratación. No se detallan en el expediente las razones sobre los retrasos o ausencia de documentos referentes a los contratos, causas de retirada de ofertas y el empleado se muestra reacio a justificar dichos casos. Esto puede ser debido a que exista algún tipo de conflicto de interés por parte de dicho empleado.					● Disponer de una política en materia de conflicto de interés que incluya un código ético, un procedimiento para abordar conflictos de intereses, una Declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI) por parte de todos los intervinientes en las diferentes fases del contrato y la verificación de su contenido, cuando proceda, así como medidas dirigidas a garantizar su cumplimiento. ● Elaborar un informe periódico sobre el estado en que se encuentra el procedimiento de contratación para dejar constancia de las incidencias ocurridas en el mismo (retrasos, situaciones inusuales, retiro de alguna oferta...) y que permita hacer un seguimiento sobre el registro y disponibilidad documental de las ofertas en el seno de órgano de contratación. ● Verificar que en los pliegos se incluye la obligación de cumplimentación de la DACI por todas las personas obligadas a ello. ● Verificar que en el expediente se incluyen las DACI cumplimentadas por los intervinientes en la licitación por parte del órgano de contratación y de los contratistas y subcontratistas cuando se obtengan.
LI.I.3.11		Empleado encargado de contratación no presenta declaración de ausencia de conflicto de interés o lo hace de forma incompleta. Un empleado del órgano de contratación no presenta la Declaración de ausencia de conflictos de interés prevista para todo el personal o la presenta de forma incompleta.					● Verificar la presentación de las DACI por parte de todos los intervinientes en las diferentes fases del contrato, especialmente por los miembros del órgano de contratación, y cotejar su contenido con la información procedente de otras fuentes (ARACHNE, bases de datos de organismos nacionales y de la UE, información de la propia organización, fuentes de datos abiertas y medios de comunicación...) cuando proceda. ● Disponer de un procedimiento para abordar posibles casos de conflictos de intereses. ● Verificar que en los pliegos se incluye la obligación de cumplimentación de la DACI por todas las personas obligadas a ello. ● Verificar que en el expediente se incluyen las DACI cumplimentadas por los intervinientes en la licitación por parte del órgano de contratación y de los contratistas y subcontratistas cuando se obtengan.
LI.R4		Manipulación en la valoración técnica o económica de las ofertas presentadas					
LI.I.4.1		Los criterios de adjudicación no están suficientemente detallados o no se encuentran recogidos en los pliegos. En los pliegos no se incluyen o están redactados de forma ambigua, poco clara y/o abierta los criterios de valoración y selección de las ofertas y/o su ponderación, lo que da lugar a falta de transparencia y objetividad en la selección del adjudicatario.					● Sistema de control previo del contenido de los pliegos que garantice su correcta redacción y la inclusión detallada y clara de los criterios de valoración de las ofertas. ● Disponer de una política en materia de conflicto de interés que incluya una Declaración de ausencia de conflictos de interés (DACI) por parte de todo el personal y la verificación de su contenido, cuando proceda, así como medidas dirigidas a garantizar su cumplimiento. ● Establecer y dar publicidad a un sistema que permita denunciar los comportamientos supuestamente fraudulentos.



LI.I.4.2		Los criterios de adjudicación son discriminatorios, ilícitos o no son adecuados para seleccionar la oferta con una mejor calidad-precio. Los criterios de adjudicación contenidos en los pliegos no son adecuados para evaluar correctamente las ofertas, o resultan discriminatorios o ilícitos.					● Sistema de control previo del contenido de los pliegos que garantice su correcta redacción y la inclusión de los criterios de valoración adecuados a las características del objeto del contrato, que no contengan elementos discriminatorios o ilícitos que favorezcan a un licitador/es frente a otros. ● Disponer de una política en materia de conflicto de interés que incluya una Declaración de ausencia de conflictos de interés (DACI) por parte de todo el personal y la verificación de su contenido, cuando proceda, así como medidas dirigidas a garantizar su cumplimiento. ● Establecer y dar publicidad a un sistema que permita denunciar los comportamientos supuestamente fraudulentos.
LI.I.4.3		El objeto del contrato y prescripciones técnicas definidos en los pliegos no responden al componente y la reforma o inversión ni a los hitos y objetivos a cumplir. No existe una coherencia de las prestaciones que se pretenden contratar con los objetivos perseguidos en la correspondiente reforma o inversión, ni con los hitos u objetivos a cuyo cumplimiento contribuirán, ni se hace mención al respecto en los documentos de licitación.					● Verificar que los documentos del expediente de contratación contienen una referencia a la incorporación de la actuación en el PRTR, con indicación del componente y de la reforma o inversión, proyecto o subproyecto en los que se incardinarán las actuaciones que constituyen el objeto del contrato. ● Verificar que existe coherencia entre el objeto del contrato y los objetivos perseguidos en la correspondiente reforma o inversión, y los hitos y objetivos a cuyo cumplimiento contribuirán las prestaciones que se van a contratar.
LI.I.4.4		Los criterios de adjudicación incumplen o son contrarios al principio de "no causar un daño significativo" y al etiquetado verde y digital. Los criterios de adjudicación incumplen obligaciones transversales del PRTR como son el principio de "no causar daño significativo" o cumplir con el etiquetado verde o digital, sin que se haga referencia a estas obligaciones en los documentos del contrato.					● Verificar que se recoge expresamente en los pliegos la obligación del cumplimiento del principio de "no causar un daño significativo" y las consecuencias de su incumplimiento. ● Verificar que se incluye una referencia en los pliegos al preceptivo cumplimiento de las obligaciones asumidas en materia de etiquetado verde y digital y los mecanismos asignados para su control.
LI.I.4.5		Aceptación de ofertas anormalmente bajas sin haber sido justificada adecuadamente por el licitador. Aceptación por el órgano de contratación de una oferta anormalmente baja presentada por el adjudicatario sin justificación de la capacidad de llevar a cabo la prestación en el tiempo y forma requerido a esos bajos costes. Pueden haberse producido filtraciones de los precios ofertados por otros licitadores, lo que permitió al licitador ajustar su precio por debajo al de las ofertas económicas filtradas.					● Establecer un control sobre la justificación de la baja temeraria de precios, comprobando la exactitud de la información presentada por el licitador con oferta anormalmente baja, en su caso. ● Disponer de una política en materia de conflicto de interés que incluya una Declaración de ausencia de conflictos de interés (DACI) por parte de todo el personal y la verificación de su contenido, cuando proceda, así como medidas dirigidas a garantizar su cumplimiento. ● Establecer y dar publicidad a un sistema que permita denunciar los comportamientos supuestamente fraudulentos.



LI.I.4.6		Ausencia o inadecuados procedimientos de control del procedimiento de contratación. No se llevan a cabo medidas de control o son insuficientes para seguir el procedimiento de contratación de manera adecuada, dando lugar a posibles defectos en la selección de los candidatos (por ejemplo, admisión de ofertas de licitadores que no cumplen los requisitos de capacidad y solvencia, admisión de ofertas fuera de plazo, la última oferta recibida obtiene la adjudicación...).					● Dejar constancia en un acta de la información sobre las ofertas recibidas. ● Lista de comprobación de requisitos previos para la admisión de las ofertas, anterior a la valoración de las mismas. ● Disponer de una política en materia de conflicto de interés que incluya una Declaración de ausencia de conflictos de interés (DACI) por parte de todo el personal y la verificación de su contenido, cuando proceda, así como medidas dirigidas a garantizar su cumplimiento.
LI.I.4.7		Cambios en las ofertas después de su recepción. Existen indicios que sugieren que tras las recepción de las ofertas se ha producido una modificación en la mismas (por ejemplo, correcciones manuscritas en los precios, calidades, condiciones, etc...).					● Dejar constancia en un acta de la información sobre las ofertas recibidas. ● Disponer de una política en materia de conflicto de interés que incluya una Declaración de ausencia de conflictos de interés (DACI) por parte de todo el personal y la verificación de su contenido, cuando proceda, así como medidas dirigidas a garantizar su cumplimiento. ● Disponer de un procedimiento de control y seguimiento de la ofertas presentadas hasta la adjudicación, de forma que se pueda garantizar que no se han producido modificaciones en la oferta.
LI.I.4.8		Ofertas excluidas por errores o por razones dudosas. Se excluyen ofertas por errores y razones insuficientemente justificadas o licitadores capacitados han sido descartados por razones dudosas, lo que podría responder a intereses para la selección de un contratista en particular.					● Dejar constancia en un acta de la información sobre las ofertas recibidas. ● Lista de comprobación del cumplimiento de los requisitos de admisión y valoración de ofertas. ● Disponer de una política en materia de conflicto de interés que incluya una Declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI) por parte de todo el personal y la verificación de su contenido, así como medidas dirigidas a garantizar su cumplimiento.



LI.I.4.9		Quejas de otros licitadores. Se producen reclamaciones o quejas por escrito referidas a posibles manipulaciones de las ofertas presentadas.					• Dejar constancia en un acta de la información sobre las ofertas recibidas. • Disponer de una política en materia de conflicto de interés que incluya una Declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI) por parte de todo el personal y verificación de su contenido, cuando proceda, así como medidas dirigidas a garantizar su cumplimiento. • Registro de las quejas o reclamaciones recibidas por otros licitadores y análisis e informe de las mismas, con recomendaciones de las medidas a adoptar para corregir las deficiencias detectadas.
LI.I.4.10		Procedimiento que no se declara desierto y continúa con su tramitación pese a que se han recibido menos ofertas que el número mínimo requerido. Se han recibido menos ofertas que el número mínimo requerido y aún así se sigue con su tramitación, sin declararse desierto, lo que puede deberse al interés para la selección de un licitador determinado.					• Dejar constancia en un acta de las ofertas presentadas y de la adecuación de la documentación presentada. • Disponer de una política en materia de conflicto de interés que incluya una Declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI) por parte de todo el personal y verificación de su contenido, cuando proceda, así como medidas dirigidas a garantizar su cumplimiento.
LI.R5	Fraccionamiento fraudulento del contrato						
LI.I.5.1		Fraccionamiento en dos o más contratos. Se hacen dos o más contratos en distintos procedimientos con idéntico adjudicatario donde los trabajos realizados o los bienes suministrados parecen ser casi idénticos en cuanto a contenido y ubicación, por debajo de los límites admitidos para la utilización de procedimientos de adjudicación directa o de los umbrales de publicidad que exigirían procedimientos con mayores garantías de concurrencia y publicidad.					• Registro detallado de los proveedores seleccionados. • Controles periódicos del importe acumulado por proveedor y análisis correlativo de los objetos de los distintos contratos celebrados con cada uno de ellos. • Verificación de la forma en la que se haya establecido el procedimiento de contratación.
LI.I.5.2		Separación injustificada o artificial del objeto del contrato. Se separa injustificadamente el objeto del contrato que tiene una única finalidad técnica y económica (por ejemplo, contratos separados para mano de obra y materiales, ambos por debajo de los umbrales de licitación abierta).					• Registro detallado de los proveedores seleccionados. • Controles periódicos del importe acumulado por proveedor y análisis correlativo de los objetos de los distintos contratos celebrados con cada uno de ellos. • Verificación de la forma en la que se haya establecido el procedimiento de contratación.



LI.I.5.3		Compras secuenciales por debajo de los umbrales de licitación abierta. Se llevan a cabo compras secuenciales por medio de adjudicaciones directas en cortos plazos de tiempo, eludiendo la obligación de publicidad de las licitaciones.					● Registro detallado de los proveedores seleccionados. ● Controles periódicos del importe acumulado por proveedor y análisis correlativo de los objetos de los distintos contratos celebrados con cada uno de ellos. ● Verificación de la forma en la que se haya establecido el procedimiento de contratación.
LI.R6		Incumplimiento en la formalización del contrato					
LI.I.6.1		El contrato formalizado altera los términos de la adjudicación. El contrato formalizado en documento administrativo no se ajusta con exactitud a las condiciones de la licitación o incluye cláusulas que alteren los términos de la adjudicación (por ejemplo, supresión de cláusulas contractuales estándar y/o de las establecidas en la adjudicación del contrato, cambios sustanciales en las especificaciones técnicas o en el pliego de condiciones administrativas, diferencias entre los requisitos de calidad, cantidad o especificaciones de los bienes y servicios contenidos en el contrato y los contenidos en los pliegos de la convocatoria, etc...).					● Revisión del contrato con carácter previo a la firma del mismo que permita verificar que no se ha producido una alteración en los términos de la adjudicación, dejando constancia de este control por escrito.
LI.I.6.2		Falta de coincidencia entre el adjudicatario y el firmante del contrato. El adjudicatario y el firmante del contrato no coinciden (distinta denominación social, NIF, representante autorizado, etc), sin la debida justificación.					● Revisión del contrato con carácter previo a la firma del mismo que permita verificar la coincidencia entre el adjudicatario y el firmante del contrato, dejando constancia de este control por escrito.



LI.I.6.3	Falta de publicación del anuncio de formalización. El anuncio de formalización no se publicó en el perfil del contratante del órgano de contratación, o en los diarios o boletines oficiales que corresponda.					• Verificación de que todos los anuncios de formalización han sido adecuadamente publicados de acuerdo con las normas que les sean de aplicación, dejando constancia de este control por escrito.
LI.R7	Incumplimiento o deficiencias en la ejecución del contrato					
LI.I.7.1	Incumplimiento total o parcial o cumplimiento defectuoso de las prestaciones objeto del contrato. Se produce cuando se dan circunstancias como la falta de entrega o de sustitución de productos por otros de calidad inferior, el cumplimiento defectuoso de la prestación en términos de calidad, integridad o de plazos de entrega o la asignación de recursos no cualificados o de coste inferior a las necesidades del contrato, entre otros. La aceptación por el órgano de contratación (o responsable del contrato) de estos incumplimientos o prestaciones de baja calidad aumenta la gravedad de este riesgo. La probabilidad de ocurrencia del indicador de riesgo aumenta en el caso de proyectos ejecutados por diferentes contratistas o cuando la supervisión de las actividades se realiza por diferentes órganos.					• Controles periódicos, análisis de informes de ejecución, para verificar y supervisar las fases de ejecución del contrato y verificaciones sobre el terreno, en su caso. • Controles periódicos de la calidad de la prestación contratada conforme a lo dispuesto en los pliegos. • Establecimiento de cláusulas de penalización en los contratos para aquellas situaciones en las que se detecte que la calidad de la prestación no se ajusta con la oferta presentada. • Revisión de los informes finales, económicos y de actividades, en busca de posibles discrepancias entre las actividades previstas y las realmente efectuadas.



LI.I.7.2		Modificaciones de contratos sin cumplir los requisitos legales ni estar justificadas. Esta situación puede tener lugar cuando se producen modificaciones en la prestación sin estar previstas en los pliegos de cláusulas administrativas y sin responder a prestaciones adicionales, circunstancias imprevistas y modificaciones no sustanciales previstas en la LCSP. Así mismo, pueden producirse cuando se modifican los precios del contrato y/o se amplía su plazo de ejecución incumpliendo los requisitos y/o trámites para ello. La aceptación por el órgano de contratación (o responsable del contrato) de estas modificaciones no justificadas aumenta la gravedad del indicador de riesgo.				● Controles periódicos, análisis de informes de ejecución, para verificar y supervisar las fases de ejecución del contrato y verificaciones sobre el terreno, en su caso. ● Revisión de los informes finales, económicos y de actividades, en busca de posibles discrepancias entre las actividades previstas y las realmente efectuadas.
LI.I.7.3		Subcontrataciones no permitidas Esta situación puede producirse cuando se dan, entre otras, las siguientes circunstancias: se realizar subcontrataciones no previstas en los pliegos o sin autorización expresa cuando esta se requiera; el contratista no comunica al órgano de contratación la subcontratación realizada; el subcontratista carece de aptitud para la ejecución de las prestaciones subcontratados o no se justifica dicha aptitud ante el órgano de contratación.				● Controles para identificar al ejecutor real del contrato, su capacidad así como la del contratista principal. ● Revisión de los informes finales, económicos y de actividades, en busca de posibles discrepancias entre las actividades previstas y las realmente efectuadas.
LI.I.7.4		El importe total pagado al contratista supera el valor del contrato del contrato. Esta situación se produce cuando el importe pagado al contratista es superior al precio total del contrato, sin que se haya justificado la realización de prestaciones adicionales ni la revisión de precios.				● Verificar que el precio a abonar corresponde al precio pactado y se basa en la documentación justificativa del gasto así como en la documentación donde consta la conformidad con la prestación realizada.



LI.R8	Falsedad documental					
LI.I.8.1	Documentación falsificada presentada por los licitadores en el proceso de selección de ofertas. El licitador presenta documentación e información falsa para poder acceder al procedimiento de contratación. La probabilidad de ocurrencia del indicador de riesgo aumenta en el caso de contratación descentralizada dentro de una misma medida o proyecto realizada por diferentes órganos de contratación.					• Lista de comprobación de la documentación requerida para poder acceder al proceso de contratación. • Control de la documentación presentada por parte de los licitadores a fin de detectar documentación o información falsificada, verificando la documentación directamente con la fuente, cuando proceda.
LI.I.8.2	Manipulación de la documentación justificativa de los costes o de la facturación para incluir cargos incorrectos, falsos, excesivos o duplicados. Manipulación de facturas o presentación de facturas falsas por parte del contratista, por ejemplo, facturas duplicadas, falsas o infladas, facturación de actividades que no se han realizado o que no se han realizado de acuerdo con el contrato (costes incorrectos de mano de obra, tarifas horarias inadecuadas, gastos reclamados para personal inexistente o por actividades realizadas fuera del plazo de ejecución...), falta de documentación justificativa de los costes, sobrestimación de la calidad o de las actividades del personal, etc. La probabilidad de ocurrencia del indicador de riesgo aumenta en el caso de proyectos ejecutados por diferentes contratistas o cuando ha habido una contratación descentralizada, por diferentes órganos de contratación, de					• Lista de comprobación de la documentación justificativa de costes, y la realización de los oportunos controles de verificación. • Control de las facturas emitidas por el contratista a fin de detectar duplicidades (es decir, facturas repetidas con idéntico importe o nº de factura, etc.) o falsificaciones.



		tal forma que la supervisión y control de las prestaciones realizadas se realiza por órganos distintos.					
LI.I.8.3		Prestadores de servicios fantasmas El contratista crea una empresa fantasma para presentar ofertas complementarias en colusión, inflar los costes o generar facturas ficticias. Así mismo, un empleado puede realizar pagos a una proveedor ficticio (empresa fantasma) para malversar fondos. Las señales de alerta serían, entre otras: no se puede localizar la empresa en los directorios o bases de datos de empresas, en Internet, Registro Mercantil; no se encuentra la dirección o número de teléfono o los presentados son falsos; la empresa se encuentra en un paraíso fiscal.					• Verificación de la existencia de las empresas licitadoras y la veracidad de los datos aportados acudiendo a las fuentes de la información y/o contrastando la información de la empresa en las bases de datos disponibles. • Comprobar los antecedentes de las empresas licitadoras.



LI.R9	Doble financiación						
LI.I.9.1		Se produce doble financiación. Incumplimiento de la prohibición de doble financiación recogida de forma particular en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, según el cual las reformas y los proyectos de inversión podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la UE siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste.					● Comprobar que en el expediente de contratación hay constancia de la verificación que debe realizar el órgano gestor para garantizar la ausencia de doble financiación. ● Verificar la realización de cuadros de financiación al nivel de proyecto/subproyecto/ línea de acción que proceda. ● Lista de comprobación sobre doble financiación (puede servir de referencia la prevista en el Anexo III.D de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR). ● Comprobaciones cruzadas con bases de datos nacionales (por ejemplo, BDNS) y de otros fondos europeos (por ejemplo, Financial Transparency System) cuando esto sea posible y cuando este riesgo se evalúe como significativo y probable.
LI.R.10	Incumplimiento de las obligaciones de información, comunicación y publicidad						
LI.I.10.1		Incumplimiento de los deberes de información y comunicación del apoyo del MRR a las medidas financiadas. Se produce un incumplimiento de los deberes de información y comunicación contenidos en los diferentes textos normativos, tanto nacionales como europeos, en particular de las obligaciones en este ámbito contenidas en el artículo 34.2 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento					● Elaborar y distribuir entre todo el personal involucrado en la gestión de actividades financiadas por el MRR de un breve manual relativo a las obligaciones de publicidad del procedimiento. ● Lista de comprobación de requisitos en materia de información y publicidad, que incluya, entre otras cuestiones: -Verificar que las licitaciones que se desarrollen en este ámbito contengan, tanto en su encabezamiento como en su cuerpo de desarrollo, la siguiente referencia: «Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU». - Verificar que se ha incluido en los pliegos que en los proyectos y subproyectos que se desarrollen en ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia deberá exhibirse de forma correcta y destacada el emblema de la UE con una declaración de financiación adecuada que diga (traducida a las lenguas locales



		Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.					cuando proceda) "financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU", junto al logo del PRTR, disponible en el link https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual , así como supervisar que los adjudicatarios harán mención del origen de esta financiación y velarán por darle visibilidad, en particular cuando promuevan las acciones y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público.
MP	MEDIOS PROPIOS						
	BANDERAS ROJAS		RESPUESTAS				CONTROLES PROPUESTOS
			SÍ	NO	N/A		
MP.R1	Falta de justificación del encargo a medios propios						



MP.I.1.1	Inexistencia de procedimientos para llevar a cabo los encargos a medios propios.					• Disponer de procedimientos internos que establezcan competencias, requisitos, funciones y actuaciones en las diferentes fases del encargo a medios propios, y verificar su cumplimiento. • Estos procedimientos deben incluir la planificación de los encargos a medios propios a realizar durante el ejercicio teniendo en cuenta documentos o estudios que justifiquen la idoneidad del encargo, con el fin de evitar la infrutilización de los propios medios materiales y personales del órgano que realiza el encargo, la pérdida del control directo de la actividad que se encarga y la descapitalización de su personal especializado.
MP.I.1.2	Justificación insuficiente del recurso al encargo a medio propio. En la memoria justificativa del encargo que consta en el expediente no se establecen las razones motivadas para justificar el recurso al encargo a medios propios.					• Fundamentar detalladamente en la memoria justificativa las causas por las que se considera que el encargo al medio propio es el instrumento jurídico más adecuado y eficiente. • Verificar que esta justificación está adecuadamente fundamentada, con aportación de documentos que apoyen esta justificación (estudios de costes, de carga de trabajo, de posibles alternativas..).
MP.I.1.3	Ejecución de forma paralela de actividades semejantes con recursos propios o de actividades recurrentes que se repiten cada año.					• Fundamentar detalladamente en la memoria justificativa las causas por las que se considera que el encargo al medio propio es el instrumento jurídico más adecuado y eficiente. • Verificar que esta justificación está adecuadamente fundamentada, con aportación de documentos que apoyen esta justificación (estudios de costes, de carga de trabajo, de posibles alternativas..).



		La entidad realiza con sus propios medios actividades similares sin acudir al encargo, o bien se está utilizando el encargo para cubrir necesidades recurrentes que deberían realizarse por personal de la propia entidad, de tal manera que no queda justificado el recurso al encargo al medio propio.					
MP.I.1.4		Existencia clara de recursos infrautilizados que podrían destinarse a los proyectos o actuaciones incluidas en el encargo al medio propio. Existen recursos infrautilizados que pueden destinarse a acometer el encargo realizado.					- Fundamentar detalladamente en la memoria justificativa las causas por las que se considera que el encargo al medio propio es el instrumento jurídico más adecuado y eficiente. - Verificar que esta justificación está adecuadamente fundamentado, con aportación de documentos que apoyen esta justificación (estudios de costes, de carga de trabajo, de posibles alternativas..).
MP.I.1.5		Falta de justificación de las necesidades a cubrir y del objeto del encargo. Las necesidades a cubrir no están adecuadamente justificadas o el objeto del encargo no está suficientemente definido con el detalle de las actividades a realizar.					Comprobar que se determina de forma clara en el expediente las necesidades a cubrir, el objeto del encargo y las prestaciones a ejecutar, en la medida que la falta de esa concreción impide o dificulta seriamente la correcta definición de los componentes de las prestaciones y supone una seria limitación a la hora de fijar adecuadamente la retribución del encargo, lo que conlleva diferentes riesgos.



MP.R.2	Incumplimiento por el medio propio de los requisitos para serlo						
MP.I. 2.1		El medio propio no cumple los requisitos para serlo. La entidad a la que se le ha realizado el encargo no reúne los requisitos para ser medio propio del ente que realiza el encargo establecidos en el artículo 32 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, o la ha perdido antes o después de formalizar el encargo.					● Establecer procedimientos internos de selección de medio propio que contengan información actualizada sobre la condición de medio propio de las entidades con el cumplimiento de todos los requisitos legales, tarifas aprobadas, comparativa de tarifas y evaluaciones de la ejecución (sobre todo, subcontratación) de encargos anteriores. ● Verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos.
MP.I. 2.2		El medio propio no figura publicado en la Plataforma de Contratación. El medio propio personificado no ha publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal, respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta y los sectores de actividad en los que sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto del encargo.					● Incluir en los procedimientos internos de selección de medio propio la verificación de la publicidad del medio propio, con la información exigida en la LCSP, en la Plataforma de Contratación correspondiente, y comprobar que se lleva a cabo esa verificación.



MP.R3	Falta de justificación en la selección del medio propio						
MP.I. 3.1		Falta de una lista actualizada de medios propios. No se dispone de información actualizada de los entes que tienen la condición de medio propio personificado respecto a la entidad que realiza el encargo.					• Disponer de una lista actualizada de medios propios personificados. • Comprobar si se realiza algún tipo de control sobre los medios propios personificados, a efectos de mantener la información actualizada así como de conocer posibles incidencias que hayan tenido lugar.
MP.I. 3.2		Concentración de encargos en un medio propio concreto, en el caso de que haya varios. Se realizan los encargos siempre al mismo medio propio o a unos pocos (siempre que haya más) sin razones objetivas para ello, lo que conlleva un riesgo de fuerte dependencia y vinculación que pueden comprometer la operatividad del organismo si se prescindiera de ese medio propio, y adicionalmente puede constituir un riesgo de buena gestión financiera, de incumplimiento y abrir la puerta al fraude y la corrupción.					• Comprobar si se realiza una justificación del medio propio seleccionado en base a razones objetivas, teniendo en cuenta si se valoran otros medios propios como alternativa, si se hace un estudio comparativo de tarifas para determinar cuál es más económico.



MP.I. 3.3		El objeto del medio propio al que se realiza el encargo no coincide con el tipo de actividades que se le han encargado. Se han realizado encargos no plenamente concordantes con el objeto social del medio propio o que no encajan adecuadamente en el mismo o en su área de especialización funcional.					Comprobar que se selecciona adecuadamente el medio propio asegurándose de que su objeto social comprende las actuaciones objeto del encargo.
MP.R4		Aplicación incorrecta de las tarifas y costes					
MP.I. 4.1		Ausencia de tarifas aprobadas por el órgano competente o falta de actualización cuando proceda. El medio propio no dispone de tarifas aprobadas por el órgano competente para ello (o actualizadas convenientemente para reflejar los costes reales de la actividad) para determinar el importe del encargo.					Comprobar que el medio propio dispone de tarifas aprobadas (y actualizadas cuando proceda), con el nivel de detalle necesario, aplicables para determinar la retribución del encargo.



MP.I. 4.2		Aplicación incorrecta de las tarifas aplicadas en la elaboración del presupuesto. No se han aplicado las tarifas aprobadas para la elaboración del presupuesto del encargo y sus modificaciones o se han aplicado incorrectamente.					Comprobar que se dispone de un procedimiento de elaboración del presupuesto, tanto del encargo como de las posibles prórrogas, modificaciones o ampliaciones, teniendo en cuenta no sólo las tarifas aplicadas y costes, sino también la estimación de unidades necesarias, y que se aplica correctamente.
MP.I. 4.3		Estimación incorrecta de las unidades a las que se aplican las tarifas en la elaboración del presupuesto. Las unidades materiales, personales y temporales que se han tenido en cuenta para la elaboración del presupuesto del encargo y sus modificaciones no han sido estimadas correctamente.					Comprobar que se dispone de un procedimiento de elaboración del presupuesto, tanto del encargo como de las posibles prórrogas, modificaciones o ampliaciones, teniendo en cuenta no sólo las tarifas aplicadas y costes, sino también la estimación de unidades necesarias, y que se aplica correctamente.
MP.I. 4.4		No se han compensado las actividades subcontratadas. En la elaboración del presupuesto del encargo no se ha llevado a cabo la compensación de las unidades subcontratadas atendiendo al coste efectivo soportado.					Comprobar que se dispone de un procedimiento de elaboración del presupuesto de los encargos a medios propios que contemple la compensación de las unidades subcontratadas, y que se aplica correctamente.



MP.I. 4.5		Aplicación de IVA cuando se trata de una operación no sujeta (artículo 7.8º Ley del IVA). Se ha aplicado el IVA al importe del encargo cuando se trata de una operación no sujeta al IVA.					• Comprobar que se dispone de un procedimiento de elaboración del presupuesto de los encargos a medios propios que contemple la sujeción o no de la operación al IVA, y que se aplica correctamente.
MP.R5		Incumplimiento de los límites de subcontratación y limitación de concurrencia.					
MP.I. 5.1		No se ha informado al ente que realiza el encargo de la subcontratación realizada por el medio propio. Se realizan por el medio propio subcontrataciones no previstas en los documentos o pliegos reguladores del encargo sin que tampoco se hayan notificado al ente que realiza el encargo de contrataciones sobrevenidas.					• Comprobar que el ente que realiza el encargo lleva a cabo un seguimiento o control al medio propio para verificar si ha habido subcontratación, así como para verificar si la subcontratación se ha llevado a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.7 de la LCSP.



MP.I. 5.2		Las actividades subcontratadas superan el límite del 50% del encargo. El medio propio realiza subcontrataciones por encima del límite del 50% del importe del encargo establecido en la LCSP, lo que puede indicar que el medio propio es un mero intermediario en la contratación, eludiando la licitación pública y los principios de transparencia, publicidad y libre concurrencia establecidos en la LCSP.					● Comprobar que el ente que realiza el encargo lleva a cabo un seguimiento o control al medio propio para verificar si la subcontratación ha respetado el límite del 50% del importe del encargo establecido en el artículo 32.7 de la LCSP, salvo que concurran las causas excepcionales previstas en el último párrafo de dicho artículo con las modificaciones introducidas por la disposición final 5ª del Real Decreto-ley 36/2020.
MP.I. 5.3		El medio propio ha obtenido bajas sustanciales de precio en el procedimiento de licitación que no ha facturado al coste real. El medio propio obtiene bajas sustanciales con respecto al presupuesto de licitación como consecuencia de la competencia del mercado, generando un beneficio adicional para el medio propio al facturar conforme al precio presupuestado y no al real, lo que iría en contra de la buena gestión financiera y la eficiencia en la utilización de los recursos públicos.					● Comprobar que el ente que realiza el encargo lleva a cabo un seguimiento o control al medio propio para verificar el precio real de las prestaciones subcontratadas y comprobar que se realizan en la liquidación del importe del encargo las reducciones correspondientes sobre el precio inicialmente previsto.
MP.I. 5.4		El precio subcontratado supera la tarifa aplicable. El medio propio contrata unas actividades por encima de las tarifas aplicables del medio propio.					● Comprobar que el ente que realiza el encargo lleva a cabo un seguimiento o control al medio propio para verificar si la cuenta de las actividades subcontratadas se corresponde con los costes efectivos de la actividad soportados por el medio propio.



MP.I. 5.5		El medio propio subcontrata siempre con los mismos proveedores. El medio propio contrata siempre con los mismos proveedores sin que exista una adecuada justificación.					• Verificar que las contrataciones realizadas por el medio propio se someten a la LCSP en los términos que sean procedentes. • Verificar que el medio propio destinatario del encargo dispone de una política de conflicto de intereses.
MP.R6		Incumplimiento total o parcial de las prestaciones objeto del encargo					
MP.I. 6.1		Retrasos injustificados en los plazos de entrega. El plazo de ejecución del encargo excede del previsto en los documentos o pliegos que rigen el encargo, sin estar debidamente justificado.					• Establecimiento de un procedimiento para la realización de encargos que contemple su adecuada planificación y análisis de plazo de ejecución, así como los mecanismos y trámites a realizar en caso de causas sobrevenidas que supongan prórrogas o ampliaciones de plazo. • Establecimiento por parte del ente que realiza el encargo de un sistema de seguimiento y control de cumplimiento de los hitos o entregas parciales durante la ejecución del encargo



MP.I. 6.2		No hay entrega de los productos o no se realiza el servicio, total o parcial. No existe constancia de la entrega o de la realización total de los productos o servicios objeto del encargo.					• Establecimiento por parte de ente que realiza el encargo de mecanismos de seguimiento y control de la ejecución del encargo de acuerdo con lo previsto en las prescripciones técnicas.
MP.I. 6.3		Servicios o productos entregados por debajo de la calidad esperada. Los servicios o productos entregados no alcanzan el nivel de calidad esperado o la calidad de los mismos es muy baja.					• Establecimiento por parte de la entidad que realiza el encargo de mecanismos de seguimiento y control de la ejecución del encargo de acuerdo con lo previsto en las prescripciones técnicas.
MP.I. 6.4		Falta de adecuación de las prestaciones del encargo con la necesidad administrativa que debe cubrir. Los servicios o productos entregados no se corresponden con la necesidad administrativa que pretendía cubrirse con el encargo.					• Establecimiento por parte de la entidad que realiza el encargo de mecanismos de seguimiento y control de la ejecución del encargo de acuerdo con lo previsto en las prescripciones técnicas. • Establecimiento de un procedimiento dentro de la planificación anual de los encargos donde se analice el grado de cumplimiento de la necesidad en los encargos del ejercicio anterior debiendo tenerse en cuenta ese análisis para los encargos futuros.



MP.R7	Incumplimiento de las obligaciones de información, comunicación y publicidad						
MP.I. 7.1		Incumplimiento del deber de publicación del encargo en la Plataforma de Contratación correspondiente en el caso de encargos de importe superior a 50.000€, IVA excluido. No ha cumplido con la obligación de publicar el encargo en la Plataforma de Contratación (perfil del contratante) en los encargos de importe superior a 50.000€, IVA excluido, con la información que exige el artículo 63.8 de la LCSP.					• Disponer de un procedimiento para la publicación del encargo formalizado en la Plataforma de Contratación así como en el Portal de Transparencia, y verificar su aplicación.
MP.I. 7.2		Incumplimiento de los deberes de información y comunicación del apoyo del MRR a las medidas financiadas. Se produce un incumplimiento de los deberes de información y comunicación contenidos en los diferentes textos normativos, tanto nacionales como europeos, en particular de las obligaciones en este ámbito contenidas en el artículo 34.2 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.					• Elaborar y distribuir entre todo el personal involucrado en la gestión de actividades financiadas por el MRR de un breve manual relativo a las obligaciones de publicidad del procedimiento. • Lista de comprobación de requisitos en materia de información y publicidad, que incluya, entre otras cuestiones: -Verificar que los encargos formalizados que se desarrollen en este ámbito contengan, tanto en su encabezamiento como en su cuerpo de desarrollo, la siguiente referencia: «Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU». - Verificar que se ha incluido en los documentos del encargo que en los proyectos y subproyectos que se desarrollen en ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia deberá exhibirse de forma correcta y destacada el emblema de la UE con una declaración de financiación adecuada que diga (traducida



							a las lenguas locales cuando proceda) "financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU", junto al logo del PRTR, disponible en el link https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual , así como supervisar que los adjudicatarios harán mención del origen de esta financiación y velarán por darle visibilidad, en particular cuando promuevan las acciones y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público.
MP.I. 7.3		Incumplimiento del deber de identificación del perceptor final de los fondos en una base de datos única. Se produce un incumplimiento del deber de identificación del perceptor final de los fondos previsto en el artículo 22.2. d) del Reglamento UE nº 241/2021 y en el artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.					• Verificar que se ha identificado al perceptor final de los fondos, de acuerdo con los requerimientos mínimos previstos en el artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021 y que dicha documentación se ha remitido de acuerdo con el procedimiento recogido en apartado 3 del citado artículo.
MP.R8		Pérdida de pista de auditoría					



MP.I. 8.1	Falta de pista de auditoría. En el expediente del encargo al medio propio no consta la documentación que permite garantizar la pista de auditoría en todas las fases del encargo, desde la planificación hasta la liquidación y pago, así como la contabilización y la publicidad.				● Establecer sistemas y procedimientos que permitan garantizar la pista de auditoría en todas las etapas del encargo. ● Lista de comprobación de la documentación requerida para garantizar la pista de auditoría.
MP.I. 8.2	Incumplimiento de la obligación de conservación de documentos. No se cumple la obligación de conservación de documentos prevista en el artículo 132 Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y recogida en el artículo 22.2 f) del Reglamento (UE) nº 241/2021, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.				● Verificar el establecimiento de un mecanismo que permita cumplir con la obligación de conservar los documentos en los plazos y formatos señalados en el artículo 132 del Reglamento Financiero (5 años a partir de la operación, 3 años si la financiación no supera los 60.000 euros) prevista en el artículo 22.2 f) del Reglamento (UE) nº 241/2021.
MP.I. 8.3	No se garantiza el compromiso de sujeción a los controles de los organismos europeos por los perceptores finales. No consta la autorización expresa por parte de los perceptores finales de los fondos, y demás personas y entidades que intervengan en su aplicación, de los derechos y accesos necesarios a la				● Verificar el compromiso expreso de los perceptores finales de los fondos, y demás personas y entidades que intervengan en su aplicación, a la sujeción a los controles de los organismos europeos (Comisión Europea, Oficina Europea de Lucha contra el Fraude, Tribunal de Cuentas Europeo y Fiscalía Europea).



		Comisión Europea, a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), al Tribunal de Cuentas Europeo y a la Fiscalía Europea, para que ejerzan plenamente sus competencias.					
--	--	--	--	--	--	--	--



ANEXO VII. LISTA DE COMPROBACIÓN DE PLANES DE MEDIDAS ANTIFRAUDE

ENTIDAD EJECUTORA:		REVISADO POR:		UNIDAD DE REVISIÓN		FECHA	
FECHA DE RECEPCIÓN:							
RESULTADO DE LA EVALUACIÓN	CORRECTO	En caso de incompleto deberá completarse el PMA con las secciones que faltan.					

ITEMS		FUENTE					REVISIÓN ÓRGANO RESPONSABLE / GESTOR			
#	GENERAL	ORDEN HFP/1030/2021	GUÍA EGESIF 14-0021-00 DE LA COMISIÓN EUROPEA - 16/4/204	GUÍA PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE EN LA EJECUCIÓN DEL PRTR - SNCA - 24/2/2022	Orientaciones para el Refuerzo de los mecanismos referidos en el artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre 24/1/2022	INFORME DE AUDITORÍA ES-Q1-2023 PIFU	CONTENIDO MÍNIMO	SI/NO	EN CASO DE SÍ REFLEJAR PÁRRAFO O OAPARTADO	OBSERVACIONES
1	Disponer de un Plan de medidas antifraude, en menos de 90 días desde la entrada en vigor de la Orden HFP/1030/2021, o desde que se tenga conocimiento de la participación en el PRTR.	X			X		X			
2	El plan se estructura en torno a los cuatro elementos del ciclo antifraude: prevención, detección, corrección y persecución.	X	X	X	X	X	X			
3	Cumplimentación del cuestionario de autoevaluación del Anexo II.B.5 y Anexo III.C de la HFP/1030/2021.	X			X		X			
4	El plan debe incluir medidas para prevenir la doble financiación.			X			X			
5	El plan incorpora un glosario de términos que incluya, al menos, los siguientes conceptos: fraude, irregularidad, corrupción, conflicto de interés, riesgo y bandera roja. Otros posibles: intereses financieros de la UE, control interno de gestión o de nivel 1, malversación, doble financiación, irregularidades graves e incumplimientos graves.	X	X	X	X	X	X			
6	El plan será aprobado por los siguientes órganos: -En el ámbito de la AGE: El Subsecretario -En el ámbito de las CCAA: El órgano de la EE -En el ámbito de las Administraciones Locales: máximo órgano de gobierno -En la entidades del sector público: presidentes, directores o equivalentes			X						
7	El plan se ha realizado internamente, es decir, no se ha externalizado.			X						
PREVENCIÓN							CONTENIDO MÍNIMO	SI/NO	EN CASO DE SÍ REFLEJAR PÁRRAFO O OAPARTADO	OBSERVACIONES
1	La entidad ha elaborado una Política de lucha contra el fraude.		X	X		X	X			
2	La entidad ha elaborado en fecha una declaración institucional de tolerancia cero al fraude, la corrupción y el conflicto de interés.	X	X	X		X	X			





3	La entidad ha establecido un código de conducta para sus empleados y estos se han adherido al mismo.	X	X	X		X	X			
4	La entidad ha elaborado y distribuido a su personal un documento informativo relativo a la prevención, detección y gestión del posible conflicto de intereses. En él se informa de las distintas modalidades de conflicto de interés, las formas de evitarlo y la normativa en vigor.				X		X			
5	La entidad ha establecido un reparto de responsabilidades, que cumplan con los requisitos establecidos por la UE.		X	X	X	X	X			
6	La entidad ha designado una unidad antifraude, que realice, con carácter habitual, la supervisión de las medidas de prevención, detección y corrección. Se incluirá la periodicidad con la que se reúne.		X	X	X	X	X			
7	La unidad antifraude cuenta con asesoramiento del Servicio Jurídico correspondiente, así como por un representante de la Intervención General.				X		X			
8	La entidad organiza de manera periódica para su personal reuniones, grupos de trabajo, sesiones formativas o seminarios sobre prevención y detección del fraude, corrupción y conflicto de interés.	X	X	X		X	X			
9	La entidad describe en su plan un sistema de control de riesgo en la gestión que dificulta la ocurrencia de irregularidades. Puede incluir los siguientes puntos:	X	X	X		X	X			
	1) Organigrama y descripción del flujo financiero de los fondos procedentes del Mecanismo.			X	X					
	2) Identificación de las unidades u órganos administrativos que participan en la gestión y en el control interno de nivel 1.			X						
	3) Descripción de las funciones correspondientes a las anteriores unidades u órganos, garantizando la separación de las atribuciones entre ellas.			X						
	4) Descripción de los procedimientos aplicados para garantizar el cumplimiento de los hitos y objetivos y la conformidad de los proyectos y subproyectos, incluidas las actuaciones, actividades o tareas en las que se desagreguen los anteriores, con la normativa europea y nacional aplicable.			X						
	5) Descripción de la pista de auditoría para acreditar la realización de los hitos y objetivos y la vinculación del gasto realizado al Mecanismo.			X						
	6) Descripción de los procedimientos destinados a prevenir, detectar, corregir y perseguir el fraude, la corrupción, los conflictos de interés y la doble financiación que pudiera afectar a la ejecución del Mecanismo.			X						
	7) Descripción de la herramienta de evaluación de riesgos.			X						
	8) Descripción de los procedimientos de recogida, registro y almacenamiento informatizado de los datos.			X						
	9) Descripción de los procedimientos para la realización de verificaciones administrativas (revisión documental, orientada, por ejemplo, a la detección de facturas falsas o manipuladas, a la existencia de conflicto de intereses o de la concesión de un beneficio a un tercero, o a la verificación de la realización de la actividad), que se pueden documentar mediante un listado de comprobación, y para la realización de verificaciones in situ.			X						
10	La entidad realiza evaluación del riesgo de fraude ex-ante, con medición de impacto y probabilidad, y lo revisa periódicamente (bienal o anual, según el riesgo) o en los casos en los que se haya detectado algún caso de fraude o haya cambios significativos en procedimientos o personal.	X	X	X	X	X	X			





11	Tras la realización de la evaluación del riesgo de fraude, se han tomado medidas para mitigar dicho riesgo, y se ha evaluado nuevamente el riesgo residual.	X	X	X	X	X	X			
12	La entidad debe disponer de un equipo de autoevaluación, con participación de personas de distintos departamentos y responsabilidades.		X	X			X			
13	La entidad contempla la firma de una declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) para todos los intervinientes en los procedimientos relacionados con la contratación (incluyendo la compra pública precomercial), subvenciones o ayudas, convenios, encargos y vehículos de capital de riesgo.	X	X	X	X	X	X			
14	Se verifica que el alcance de las personas que han firmado DACI es consistente con el artículo 61 del Reglamento Financiero de la UE y rectificarlo cuando corresponda, incluyendo el establecimiento de una lista de todos los actores involucrados en la implementación de las medidas de RRF y asegurando que todos los identificados los actores firman el DACI correspondiente.					X	X			
15	Existe un procedimiento adecuado para verificar la veracidad de los DACI. Este procedimiento debe estar respaldado por el uso de listas de verificación sistémicas. Esto incluye, pero no se limita a garantizar que las personas que trabajan en RRF y que se encuentran bajo el artículo 61 no puedan desempeñar sus funciones a menos y hasta que hayan firmado electrónicamente el DACI correspondiente.					X	X			
16	Disponibilidad de procedimiento para abordar los conflictos de interés. El procedimiento debe incluir:	X		X	X		X			
	1. La obligación de comunicar a superior jerárquico por el posible conflicto de interés por parte de la persona afectada (artículo 61 Reglamento Financiero).				X		X			
	2. Cuando exista el riesgo de un conflicto de intereses que implique a un miembro del personal que participe en un procedimiento de ejecución del PRTR, la persona en cuestión remitirá el asunto a su superior jerárquico.				X		X			
	3. La obligación de puesta en conocimiento inmediato del órgano de contratación o del órgano concedente de la ayuda por parte de aquellas personas o entidades que tengan conocimiento de un posible conflicto de interés en un procedimiento de contratación o de concesión de subvenciones/ayudas.				X		X			
	4. La obligación de declaración inmediata, en cuanto se tenga conocimiento de ella, si surge una situación de conflicto de interés después de la presentación de la declaración inicial, abstención de la persona afectada de actuar en el procedimiento y remisión del caso al superior jerárquico.				X		X			
17	El plan contempla la utilización del cruce de datos entre organismos públicos y privados para prevenir situaciones de riesgo de fraude, corrupción y conflictos de interés (data mining).	X	X	X		X	X			
DETECCIÓN							CONTENIDO MÍNIMO	SI/NO	EN CASO DE SÍ RELEJAR PÁRRAFO O OAPARTADO	OBSERVACIONES
1	La entidad ha elaborado un catálogo de banderas rojas o indicadores de riesgo para la lucha contra el fraude, con definición del procedimiento a seguir en el caso de que se detecten.	X	X	X	X	X	X			



2	La entidad utiliza una herramienta de evaluación del riesgo ex post de fraude, corrupción y conflicto de interés con señalamiento de los riesgos, banderas rojas y acciones correctoras en su caso.	X	X	X		X	X			
3	La entidad dispone de una lista de comprobación de las banderas rojas que haya definido, para cada tramitación de ejecución de actuaciones del PRTR.				X		X			
4	La entidad emplea herramientas informáticas o bases de datos (ARACHNE, OTROS), y las emplea para la detección de las posibles banderas rojas.	X	X	X	X	X	X			
5	Canal de denuncias. Se hará referencia en el PMA a los enlaces de los buzones de denuncias del PRTR y SNCA. Se incluirá también referencia del correo electrónico de la IGAE, para consultas.	X		X			X			
6	Se publica en la web de la entidad el enlace con el buzón de denuncias del SNCA.				X		X			
7	En el PMA se ha detallado la prohibición explícita de cualquier acción hacia personas que hayan participado en denuncias que puedan interpretarse como represalias en su naturaleza o sus efectos y publicar la prohibición de acciones de represalia en los sitios web de los organismos de ejecución.					X	X			
8	Existe un canal interno de denuncias, que cumple con lo dispuesto en la transposición de la Directiva (UE) 2019/1937.			X						
9	Existencia de unidad encargada de examinar denuncias.	X					X			
10	Existe un procedimiento a seguir en el caso de que existan indicios de fraude o corrupción, con indicación clara de las unidades administrativas que asumirán cada una de las funciones correspondientes.			X	X		X			
CORRECCIÓN							CONTENIDO MÍNIMO	SI/NO	EN CASO DE SÍ REFLEJAR PÁRRAFO O OAPARTADO	OBSERVACIONES
1	La entidad define procedimientos para evaluar la incidencia de riesgo de fraude, corrupción y conflicto de interés como puntual o sistémica.	X					X			
2	La entidad, en caso de ocurrencia de irregularidades sospechosas de fraude, corrupción o conflicto de interés, detalla el procedimiento para la aplicación de las medidas correctoras conforme a lo especificado en la evaluación ex post.	X		X	X		X			
3	Se dispone de un procedimiento para recuperar los importes indebidamente percibidos por los beneficiarios.	X	X	X	X	X	X			
4	El plan contempla un mecanismo para su propia revisión en el supuesto de que se produzca la detección de irregularidades conducentes al fraude, corrupción o conflicto de interés; o cuando se produzca efectivamente fraude, corrupción o conflicto de interés.		X	X	X	X	X			
PERSECUCIÓN (DENUNCIA)							CONTENIDO MÍNIMO	SI/NO	EN CASO DE SÍ REFLEJAR PÁRRAFO O OAPARTADO	OBSERVACIONES
1	El plan contempla la implantación de un enlace al buzón de denuncias del SNCA o dispone de su propio buzón al efecto.	X		X	X		X			



2	La entidad dispone de un procedimiento para atender denuncias y comunicar las sospechas al órgano gestor del proyecto, órgano responsable de la medida, órgano responsable del componente o Autoridad Responsable del PRTR, según el caso.	X		X	X		X			
3	La entidad contempla en el plan el compromiso de adherirse al uso de herramientas comunes para la denuncia que se implementen desde la Autoridad Responsable.	X		X			X			
4	La entidad contempla en el plan el compromiso de adherirse al uso de herramientas comunes para la denuncia que se implementen desde la Autoridad Responsable.	X		X			X			
5	Comunicar al SNCA el inicio de actuaciones judiciales o administrativas, así como cualquier cambio en su situación.	X		X			X			
6	Denunciar ante la Fiscalía europea hechos presuntamente delictivos cuya competencia pueda corresponderle.	X		X			X			
7	El Plan incluye referencia a la OLAF, con indicación de informar, si procede a este organismo.	X	X	X	X	X	X			
	SEGUIMIENTO						CONTENIDO MÍNIMO	SI/NO	EN CASO DE SÍ REFLEJAR PÁRRAFO O OAPARTADO	OBSERVACIONES
1	El plan debe contemplar la revisión, tras la finalización de la investigación, de cualquier proceso, procedimiento o control relacionado con el fraude potencial o probado.		X	X		X	X			



ANEXO VIII. LISTA DE COMPROBACIÓN DE BANDERAS ROJAS

LISTA DE COMPROBACIÓN DE BANDERAS ROJAS						
ÓRGANO GESTOR						
PROCEDIMIENTO (Identificación del expediente)						
FECHA DE CUMPLIMENTACIÓN						
Referencia del Indicador	DESCRIPCIÓN DE LA BANDERA ROJA	¿Se ha detectado en el procedimiento la bandera roja?			OBSERVACIONES	MEDIDAS ADOPTADAS O A ADOPTAR
		SI	NO	NO APLICA		

